



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Libre designación. Resolución de 14 de noviembre 2025, del Rector, por la que se resuelve convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en el Organismo..... 1649

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Violencia de Género. Subvenciones. Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2026, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género.1652



Violencia de Género. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2026, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B.1683

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios del Campo Arañuelo para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.1686

Convenios. Resolución de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.1692

Convenios. Resolución de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.1698

Convenios. Resolución de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. 1704

Convenios. Resolución de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Comarca de Trujillo para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.1710



Convenios. Resolución de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Intradministrativo entre el Instituto de la Mujer de Extremadura, la Secretaría General de Igualdad y Conciliación y el Servicio Extremeño de Salud para el fomento de actuaciones que favorezcan los mecanismos de coordinación con el fin de mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia en el marco del Convenio de Estambul.1716

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 12 de enero de 2026, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4/2025, de 15 de octubre, de Concordia de Extremadura.....1733

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 25 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de generación de masas forestales resilientes y fijadoras de dióxido de carbono en superficies afectadas por incendios forestales en el paraje "La Cascajera" a ejecutar en el término municipal de Descargamaría (Cáceres). Expte.: IA24/0151.....1735

Impacto ambiental. Resolución de 25 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de alojamiento turístico, cuyo promotor es José María García Alonso, en el término municipal de Villa del Campo. Expte.: IA25/0037.1799

Impacto ambiental. Resolución de 6 de enero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de concesión aguas subterráneas para riego de 33,88 ha de viñedo y olivar, en el polígono 125, parcelas 28, 30, 18, 17, 40, y 41 del término municipal de Badajoz. Expte.: IA21/1823.....1824

Impacto ambiental. Resolución de 6 de enero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 10,1 ha de olivar, en el polígono 10, parcela 118, del término municipal de Peraleda el Zaucejo, promovido por Manuela Murillo Murillo. Expte.: IA23/0954.....1863

Habilitación Profesional. Resolución de 7 de enero de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el calendario de exámenes a celebrar durante el año 2026 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades de instalador, mantenedor, reparador y operador, reguladas en los reglamentos de seguridad industrial en vigor.1886



Junta Electoral de Extremadura

Elecciones. Acuerdo de 7 de enero de 2026, de la Junta Electoral de Extremadura, por la que se hacen públicos los resultados del escrutinio general y proclamación de Diputados y Diputadas electos a la Asamblea de Extremadura, efectuada por las Juntas Electorales Provinciales de Badajoz y Cáceres, resultante de las elecciones celebradas el día 21 de diciembre de 2025.1911

Elecciones. Listados correspondientes al voto de los españoles residentes en el extranjero, por votantes y por país-consulado, relativos a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025.1917

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 23 de diciembre de 2025 por el que se somete a información pública el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental relativo a la solicitud del proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la sección A) 06A01004-00 "Jabre" en el término municipal de Santa Marta (Badajoz).1932

Información pública. Anuncio de 7 de enero de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de ampliación de la plataforma del centro de rcd's de Trujillo (Cáceres) para almacenaje de los materiales reciclados promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, SA, en el término municipal de Trujillo.1935

Ayuntamiento de Almoharín

Información pública. Anuncio de 29 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.1940

Información pública. Anuncio de 29 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.1941



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre 2025, del Rector, por la que se resuelve convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en el Organismo. (2026060012)

Por Resolución de fecha 27 de agosto de 2025 (Diario Oficial de Extremadura núm. 171, de 4 de septiembre), se anunció convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de personal de administración y servicios vacante en la Universidad de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 121 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 37, de 30 de marzo) y en el artículo 37 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 35, de 22 de febrero de 2021), este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo,

HA RESUELTO:

Primero. Adjudicar el puesto de trabajo que se señala en el anexo a la presente resolución a la funcionaria que se indica, así como dar publicidad al nombramiento.

Segundo. La toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente resolución, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente,



en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Badajoz, 14 de noviembre de 2025.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO**

1. Puesto adjudicado. Código RPT: PFT0289. Denominación del puesto: Secretario/a del Decano de la Facultad de Formación del Profesorado. Nivel: 20. Subgrupos: C1/C2. Complemento específico general: EG13. Localidad: Cáceres.

Puesto de procedencia: Código RPT: PFT0292. Denominación del puesto: Puesto Base de Administración. Secretaría Administrativa. Facultad de Formación del Profesorado. Cáceres.

Datos personales del adjudicatario. Nombre y apellidos: Nuria Pizarro Garrido. DNI ***1219**, Grupo C2. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa. Universidad de Extremadura.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2026, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género. (2026060005)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. En el año 2014, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, que obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y dar respuesta a la violencia contra las mujeres; insta a que las medidas que se tomen impliquen a todos los actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y locales; y promueve la dedicación de recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a la consecución de los fines del Convenio. Asimismo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n.º 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, ratificado por España en 2008, insta a los Estados Parte a la adopción de medidas dirigidas a la prevención de la trata y la asistencia a las víctimas.

Segundo. En septiembre de 2017, los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado aprobaron, respectivamente, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género y el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género. Ambos integran el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, cuya aprobación culminó en diciembre de 2017 con los acuerdos alcanzados entre el Gobierno y el resto de Administraciones Autonómicas y Locales.

El Pacto de Estado, además de medidas genéricas dirigidas a todas las Administraciones Públicas, incluye en su Eje 7 recomendaciones específicas para las comunidades autónomas, que se acompañan para su realización con el compromiso económico previsto en su Eje 9.

Tercero. El 22 de julio de 2022, la Conferencia Sectorial de Igualdad aprobó el acuerdo relativo al establecimiento de un marco de actuación conjunta para garantizar la estabilidad y



permanencia de las políticas públicas y los servicios que se derivan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. En este mismo sentido, la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, aprueba el Plan Conjunto Plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027), que tiene, entre otros, los objetivos de consolidar el trabajo frente a la violencia contra las mujeres en el conjunto del Estado, avanzando en la institucionalización y la permanencia de los compromisos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, actualizados el 25 de noviembre de 2021; así como establecer un marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio de Igualdad y las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para lograr la articulación de una respuesta integral, eficaz y coordinada de todas las instituciones con competencias en materia de prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres, y la protección y asistencia a sus víctimas.

Cuarto. La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, establece en su artículo 5.2 que “corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, la competencia normativa y de ejecución en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la coordinación con la Administración General del Estado y las Entidades locales en el ejercicio de las competencias que le sean propias”.

Mediante Orden de 27 de Julio de 2022, se establecen y aprueban las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio), con corrección de error material publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 239, de 15 de diciembre de 2022.

Esta orden establece dos modalidades de proyectos a financiar: proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género (modalidad A); y proyectos de intervención en materia de violencia de género (modalidad B). De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la citada Orden de 27 de julio de 2022, se incluirán en la Modalidad B: Proyectos de Intervención en materia de Violencia de Género, aquellos proyectos cuyas medidas a poner en marcha estén incluidas en los Ejes 2, 3, 4 y 8 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en diciembre de 2017.

Quinto. Por ello, en el contexto de contribuir a la financiación de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género que desarrollen las asociaciones de mujeres, agrupaciones de mujeres, federaciones de asociaciones de mujeres y fundaciones privadas de mujeres sin ánimo de lucro, se tiene como objetivo la convocatoria de las subvenciones, para el ejercicio 2026, para la



financiación de proyectos de intervención en materia de violencia de género cuyas medidas a poner en marcha estén incluidas en los Ejes 2, 3, 4 y 8 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, previstos en el Capítulo II del Título II de la Orden de 27 de julio de 2022.

De conformidad con las Reglas 67 y 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura, la presente convocatoria se realiza mediante el procedimiento de tramitación anticipada de gasto, por lo que la misma queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026.

Teniendo en cuenta lo expuesto resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de 27 de Julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio), con corrección de error material publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 239, de 15 de diciembre de 2022.

Segundo. De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 32 de la Orden de 27 de julio de 2022, el procedimiento para la concesión de las subvenciones a proyectos de intervención en materia de violencia de género (Modalidad B) se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 29.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán aplicables a estas subvenciones, a excepción de aquellos aspectos que tengan que ver con la concurrencia competitiva, las normas establecidas en el Capítulo II, del Título II de dicha Ley. De acuerdo con ello, el procedimiento para su concesión se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaria general competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Presidencia de la Junta de Extremadura, entre otras, las competencias en materia de mujer, conciliación e igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.



Asimismo, el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, establece, respecto de las competencias de la Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías.

Conforme a ello, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista de la propuesta de resolución de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación así como de la documentación que obran el correspondiente expediente, de los requisitos previstos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable al efecto, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión de 16 de diciembre de 2025 y, en ejercicios de las competencias que me son conferidas,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente resolución es realizar, al amparo de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio), con corrección de error material publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 239, de 15 de diciembre de 2022, la convocatoria de subvenciones, para el ejercicio 2026, para proyectos de intervención en materia de violencia de género (Modalidad B).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la citada Orden de 27 de julio de 2022, se incluirán en la Modalidad B: Proyectos de Intervención en materia de Violencia de Género, aquellos proyectos cuyas medidas a poner en marcha estén incluidas en los Ejes 2, 3, 4 y 8 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en Diciembre de 2017, y desglosados en el anexo I de esta convocatoria.

Segundo. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables en los términos que se especifican en esta convocatoria, el desarrollo por parte de las entidades recogidas en el resuelto quinto de la presente resolución, de los proyectos de intervención en materia de violencia de género (Modalidad B).



2. Se considerarán gastos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 2022, los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su adecuada ejecución, se generen durante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, que será el establecido en la correspondiente resolución de concesión y que, en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2026, incluidas las posibles prórrogas que sobre el plazo de ejecución inicial pudieran concederse.
3. A tales efectos, se considerarán subvencionables las siguientes categorías de costes derivados del desarrollo del proyecto:

a) Costes directos de personal:

Son costes directos de personal los costes de personal de las trabajadoras y trabajadores adscritos a la ejecución directa del proyecto que se subvenciona.

Se admitirán los costes del personal derivados de una relación laboral entre empleador y empleado.

En este sentido, se entenderán costes directos de personal los siguientes:

- Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción y los complementos de residencia.
- La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en la Disposición transitoria octava del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado al proyecto subvencionado.
- Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

Se limitará el gasto subvencionable correspondiente a retribuciones del personal de la entidad beneficiaria, tomando como referencia la clasificación profesional y el coste

salarial establecido en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, estableciendo como límites las cuantías que a tales efectos se establecen en la Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueban las tablas retributivas del personal del ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, personal laboral, para cada grupo profesional, categoría y especialidad, aplicables al año 2026.

b) Gastos de manutención, alojamiento y transporte:

Se incluirán en este apartado los estrictamente vinculados al desarrollo de actividades contempladas en el proyecto. Por estos conceptos se computará, como máximo, las cuantías recogidas en el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Costes Indirectos:

Se incluirán en este apartado los costes indirectos que resulten necesarios y sean imputables al desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado. El importe máximo a imputar a este apartado de Costes Indirectos no podrá ser superior, en su conjunto, al 10% del coste del proyecto subvencionado. Se incluirán dentro de este apartado:

- Los costes de adquisición de material fungible (reprografía, papelería, etc...)
- Gastos de alquiler y suministros que no deriven de la sede social, salvo que en ésta se realicen las actuaciones del proyecto.

En el supuesto de que las actuaciones se lleven a cabo en la sede social de la entidad beneficiaria, el importe máximo a imputar como coste indirecto en el apartado de gastos de alquiler y suministros será de un 5% del total del mismo, que en todo caso no podrá superar el 10% del coste del proyecto subvencionado mencionado anteriormente.

- Gastos de publicidad y promoción de las actividades objeto del proyecto, como anuncios en prensa, cuñas radiofónicas, folletos, carteles...
- Gastos de seguro de responsabilidad civil asociados al proyecto.

d) Ponencias:

Se recogerán en este apartado los gastos de ponentes estrictamente vinculados al desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto subvencionado. Se entenderán como gastos de ponentes exclusivamente los de impartición de horas lectivas,



tanto teóricas como prácticas. En todo caso, el importe máximo por ponente será el establecido en la normativa vigente a fecha de la convocatoria que regule el baremo de remuneraciones por colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento aplicables a las acciones formativas organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura. Las fracciones de hora se pagarán proporcionalmente.

En la memoria presentada en la justificación de la subvención concedida, se deberá aportar CV de los ponentes que permita verificar los elementos indicados en la solicitud, en lo que se refiere a experiencia y/o conocimientos mínimos en la materia impartida y/o en igualdad.

e) Otros Gastos:

Se incluirán en este apartado los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Presupuesto:

Se podrán compensar cualquiera de los conceptos que conforman las distintas partidas del presupuesto hasta un máximo en su conjunto del 30% del importe total del presupuesto aceptado.

Cuando el proyecto presentado incluyera en su presupuesto alguno de los gastos considerados como no subvencionables señalados, éstos no serán computados al objeto de determinar el presupuesto aceptado que será tenido en cuenta para la determinación del importe de la subvención que se recoja en la propuesta provisional de resolución.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Gastos de inversión, mantenimiento y funcionamiento de las entidades beneficiarias.
- b) Intereses deudores y gastos de gestión bancaria y gestoría.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.



- e) Adquisición de bienes inventariables.
- f) Impuesto de Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables por las entidades beneficiarias conforme a la legislación vigente.
- g) Las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, a vacaciones no disfrutadas y a gratificaciones extraordinarias y/o en especie.
- h) Las retribuciones percibidas por las personas miembros de la junta directiva por razón de su cargo. En cualquier otro supuesto, deberá quedar debidamente acreditado que las retribuciones de dicho personal responden a la realización y dedicación efectiva de las actividades descritas en el proyecto subvencionado.
- i) Gastos de protocolo, celebraciones de inauguración o clausura y obsequios.
- j) Adquisición de material informático, mobiliario y enseres.
- k) Gastos presupuestados de "imprevistos" u "otros gastos" ni los gastos no detallados.

Tercero. Financiación.

1. La cuantía total de la presente convocatoria asciende a un millón trescientos mil euros (1.300.000,00 euros) y se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, imputándose a la aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

La presente convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, en aplicación del procedimiento de tramitación anticipada del gasto previsto en las Reglas 67 y 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura.

2. La cuantía total de la presente convocatoria de subvenciones podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Cuarto. Concurrencia de las subvenciones.**

En cumplimiento de la previsión realizada por el artículo 6 de la Orden de 27 de julio de 2022, las subvenciones previstas en esta Resolución serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las mismas en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionable.

Quinto. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones de mujeres, agrupaciones de mujeres, federaciones de asociaciones de mujeres y fundaciones privadas de mujeres sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de intervención en materia de Violencia de Género cuyas medidas a poner en marcha estén incluidas en los Ejes 2, 3, 4 y 8 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en Diciembre de 2017, y desglosados en el anexo I de esta convocatoria.

Sexto. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades solicitantes deberán tener como finalidad en sus estatutos la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades y realizar sus actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las entidades solicitantes deberán acreditar la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria mediante certificado acreditativo expedido a tal efecto.

Las entidades que no dispongan de dicho certificado deberán acreditar la realización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los últimos cinco años de al menos un proyecto cuyo fin esté encuadrado dentro del objeto de las presentes ayudas y haya sido subvencionado por la Junta de Extremadura, indicando el nombre del proyecto, coste del mismo, importe de la subvención y órgano que le concedió la ayuda.

3. Las agrupaciones de asociaciones de mujeres deberán estar constituidas, al menos, por dos asociaciones, entendiéndose que cada entidad que forme la unión asume los mismos compromisos en relación con la ejecución de la subvención y debiendo nombrar a una persona representante o apoderada única de la agrupación, para cumplir con las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la unión. Además, cada una de las entidades que forman parte de la unión deberán cumplir los requisitos establecidos en el resuelvo quinto, así como en los apartados 1, 2 y 4 del presente resuelvo.



4. En ningún caso podrán resultar beneficiarias aquellas entidades o asociaciones en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 32 de la Orden de 27 de julio de 2022, por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, el procedimiento de concesión de las subvenciones para los proyectos de intervención en materia de violencia de género (Modalidad B) se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.
2. La presente convocatoria será publicada, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará el texto íntegro de la convocatoria dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (<http://sede.gobex.es>) así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>).

Octavo. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se presentarán de forma telemática, en el modelo normalizado según anexo II de la presente resolución de convocatoria, a través del registro electrónico de la Junta de Extremadura accesible desde la sede electrónica de la Junta de Extremadura en la dirección <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.

2. Las entidades presentarán una única solicitud (en modelo normalizado de acuerdo según el anexo II) con el proyecto cuya financiación soliciten.
3. Si el proyecto presentado no correspondiera con el objeto de Proyectos de Intervención en materia de Violencia de Género (Modalidad B) cuyas medidas a poner en marcha no estén incluidas en los Ejes 2, 3, 4 y 8 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en Diciembre de 2017, y desglosados en el anexo I de esta convocatoria, la solicitud se dará por inadmitida, procediendo al archivo de la misma.



4. La entidad interesada deberá disponer de certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Extremadura y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Extremadura figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.
6. La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud a través del registro electrónico de la Junta de Extremadura sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
7. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las beneficiarias de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.
8. En el caso en que los medios tecnológicos indicados anteriormente no estuviesen disponibles, por algún tipo de incidencia de carácter técnica, sobre lo cual se dará adecuada información en el apartado correspondiente de la sede electrónica corporativa, la solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del registro electrónico de documentos del sistema de la Administración General del Estado habilitado en la web:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

9. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la sede electrónica.



10. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.
11. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de Marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. No se exigirá a las entidades interesadas la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.
12. Asimismo, en aplicación de lo preceptuado en dicho artículo y en la disposición adicional 8.^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos.
13. A tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, el órgano instructor podrá consultar o recabar de oficio la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma, siempre que conste el consentimiento expreso de las entidades solicitantes. No obstante, la solicitante podrá no autorizar dichas consultas, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.



14. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que en el plazo de diez días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, en su caso, de forma telemática, con indicación, de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del mismo texto legal.
15. Las subsanaciones se realizarán a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura, accediendo a través de la dirección indicada en el punto primero del presente resuelto.
16. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas, previa resolución, que deberá ser notificada a la entidad solicitante en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
17. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la presente convocatoria y sus bases reguladoras, así como la cesión de datos realizados a otras Administraciones Públicas, que serán los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.
18. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación prevista en el resuelto noveno de la presente Resolución, será de 7 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Noveno. Documentación a acompañar con las solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 27 de julio de 2022 la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Documentación que acredite la personalidad jurídica de quien fuera solicitante, acompañada de la identificación fiscal correspondiente. En caso de no autorizar la consulta de datos, deberá aportar los documentos acreditativos.
- b. Documentación que acredite, en su caso, la representación, conforme al artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de no autorizar la consulta de datos, deberá aportar los documentos acreditativos.
- c. Memoria descriptiva de la finalidad para la que se solicita la subvención, plazo estimado de ejecución de la actividad y presupuesto detallado de los ingresos y gastos previstos.



- d. Fotocopia de los estatutos y fotocopia del NIF. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviese en poder de la administración, el solicitante no estará obligado a aportarlo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado, no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento de concesión que corresponda y no hayan sido modificados. En este supuesto, la persona que ostente la representación legal dejará constancia de tal extremo.
- e. Acreditación de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g. Declaración responsable de las subvenciones solicitadas, concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra Administración o entidad pública o privada relativas a la misma actividad o inversión, indicando la cuantía y procedencia o, en su caso, Declaración responsable de no haber solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- h. Alta de Terceros, si no está actualizada y disponible en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. No será necesario aportar este modelo si como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

Décimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

El personal técnico del Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura serán los encargados del estudio de cada uno de los expedientes presentados al amparo de esta modalidad y emitirán los informes que servirán como base a la elaboración de la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, formulará la propuesta de resolución de cada una de las solicitudes recibidas, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada de la solicitud si fuera el caso.



3. La concesión de estas subvenciones se realizará por la persona titular de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de Presidencia de la Junta, de conformidad con la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE núm. 194, de 9 de octubre de 2023) por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Presidencia de la Junta y de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Undécimo. Cuantía individualizada de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, serán subvencionables los proyectos acogidos a esta modalidad por la totalidad del importe solicitado en base al presupuesto aceptado del proyecto presentado, hasta agotar el crédito presupuestario previsto en la presente convocatoria, tomando como orden de prelación la fecha de presentación de la solicitud.
2. El importe de la ayuda solicitada no podrá superar el 33% del crédito total de la presente convocatoria y, en todo caso, no podrá superar los 300.000,00 euros.

Duodécimo. Resolución del procedimiento.

1. Evacuados los trámites, la persona titular de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de Presidencia de la Junta, de conformidad con la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE núm. 194, de 9 de octubre de 2023) por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Presidencia de la Junta y de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, resolverá sobre la concesión o denegación de las solicitudes de subvenciones en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las respectivas resoluciones de concesión emitidas para cada entidad beneficiaria contendrán la entidad solicitante a la que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, la modalidad en la que se encuadra el proyecto, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad solicitante, el plazo de ejecución para cada proyecto y las menciones de identidad y publicidad.



3. Las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la presente convocatoria y sus bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, quedarán en lista de espera resolviéndose los empates en orden a la fecha de presentación de la solicitud en el registro correspondiente.

En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de Presidencia de la Junta acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la/s entidad/es solicitante/s siguientes, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de ellas se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. Los empates se resolverán en orden a la fecha de presentación de la solicitud en el registro correspondiente.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, se dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individualizada.

4. Las resoluciones de concesión se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, con efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Asimismo, las resoluciones se publicarán en la página web de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/w/0622622>).

De igual modo, se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.1.b) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, frente a la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición, con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Decimotercero. Pago de la Subvención.

1. El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 27 de Julio de 2022, por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.

2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en la resolución de concesión y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contenido del cartel o placa informativa deberá ajustarse al modelo que se acompaña en el anexo V de la presente convocatoria y, en todo caso, a las peculiaridades y especialidades recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura en cuanto a dimensiones del mismo. Además, la entidad hará constar expresamente que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar por medios electrónicos, en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. El Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero del resuelvo octavo de la presente convocatoria.

Decimocuarto. Justificación de la ejecución del objeto de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 27 de julio de 2022, deberán presentar en el plazo máximo de tres meses



desde la finalización del plazo de realización del proyecto subvencionado, una cuenta justificativa del gasto realizado, constituyendo tal rendición un acto obligatorio de las entidades beneficiarias que contendrá la siguiente documentación:

a. Memoria económica justificativa del 100% del coste del proyecto realizado que contendrá:

- Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.
- Originales o copias de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior y la documentación acreditativa del pago por cada uno de los conceptos de gastos aprobados.

Los justificantes presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- Una relación detallada de los gastos y pagos en el supuesto de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación del proyecto subvencionado o de sus actividades, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades y/o proyecto subvencionado.
- Contratos de trabajo celebrados del personal contratado para el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado.

b. Declaración responsable empresas y otros entes e instituciones, según anexo IV de la presente convocatoria, sobre aplicación del artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Este requisito solo será obligatorio cuando el proyecto subvencionado contemple el desarrollo de actividades dirigidas a menores, en cumplimiento de la obligación de contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal, tanto contratado como voluntario, que participa en el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado, conforme establece la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

- c. Declaración responsable firmada por el o la representante legal de la entidad sobre una memoria explicativa que comprenda de manera detallada todas las actividades efectiva y materialmente realizadas y que corresponden al proyecto subvencionado y de cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Asimismo, contendrá los resultados obtenidos y las incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto, entre ellas las modificaciones no sustanciales.
- d. Publicidad y difusión del proyecto y /o actividades subvencionadas. Justificantes acreditativos de que en el proyecto y/o actividades relacionadas en el mismo se han adoptado las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación que éste ha sido financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado.

Para ello, deberán realizar la aportación del material gráfico (folleto, carteles, tríptico), fotografías de las actividades o material utilizado en la evaluación (cuestionarios, informes de resultado) y otros soportes utilizados.

- e. Las tres ofertas de diferentes proveedores, si fuera necesario, que, en aplicación del artículo 36.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado la entidad beneficiaria o, en su caso, las preceptivas memorias justificativas.
2. En el caso de que existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, en virtud del artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 3. En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, advirtiéndole, que si no lo hiciera se declarará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, según lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Decimoquinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias:**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras, la presente convocatoria y la resolución de concesión de ayuda.
- b) Comunicar a la Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta, el inicio de las actuaciones objeto de la subvención cumplimentando el anexo III que al respecto se incluye en la presente convocatoria dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que se haya realmente producido.
- c) Justificar en plazo la realización del proyecto ante la Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta, en los términos y forma establecidos en el resuelto decimocuarto de la presente Resolución.
- d) Cumplir con los requisitos de publicidad según lo establecido en el resuelto decimotercero de la presente Resolución.
- e) Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligadas las entidades beneficiarias a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- f) En el caso de elaboración de materiales de información, divulgación o publicaciones, incluidos dentro del proyecto subvencionado, se deberán remitir los borradores de estos con carácter previo a su edición para que sean aprobados y autorizados por el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación.
- g) Comunicar a la Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, así como la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- h) Acreditación con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la



Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. La comprobación se realizará de oficio por el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación conforme a lo establecido en el apartado decimotercero del resuelto octavo de la presente Resolución.

- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años, al objeto de posibles actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- k) Estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- l) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en la presente convocatoria y sus bases reguladoras, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Decimosexto. Pérdida del derecho al cobro, reintegro de subvención y procedimiento de reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya realizado al menos el 50% de las actividades contempladas en el proyecto y haya ejecutado un mínimo del 75% de los gastos presupuestados. En este caso, se procederá a la devolución de la subvención en la parte no ejecutada. En caso contrario, se procederá al reintegro total de la ayuda concedida.



3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Decimoséptima. Eficacia.

La presente resolución de convocatoria será eficaz a partir del día siguiente al de su publicación, y la de su extracto, a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de diciembre de 2025.

El Secretario General de la Consejería de
Presidencia, Interior y Diálogo Social,
DAVID GONZÁLEZ GIL

ANEXO I

EJES PACTO DE ESTADO

Eje 1: La ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y a ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas. Estas actuaciones tendrán como destinatarios principales a niños y niñas, adolescentes y jóvenes, para que interioricen la igualdad como un valor esencial para la convivencia entre mujeres y hombres. Por su especial incidencia, se desarrollarán campañas dirigidas específicamente a mujeres que viven en el ámbito rural y a las mujeres que sufren algún tipo de discapacidad, garantizándoles la accesibilidad de los materiales de información. En el desarrollo de las acciones de sensibilización se tendrá en consideración el papel insustituible que cumplen los medios de comunicación en orden a una eficaz prevención y lucha contra la violencia de género y en la elaboración de contenidos de entretenimiento basados en los valores de igualdad y respeto.

Eje 2: La mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género a través de la coordinación y el trabajo en red. Una buena coordinación entre las autoridades y organismos responsables en la lucha contra la violencia de género resulta indispensable para obtener resultados satisfactorios. Ello obliga a introducir medidas dirigidas a mejorar la respuesta institucional a todos los niveles maximizando el uso de los recursos disponibles, promoviendo recursos de apoyo en el ámbito local, perfeccionando los protocolos de actuación y de comunicación entre los diferentes agentes intervinientes con el fin de evitar el riesgo de victimización secundaria y mejorando la confianza de las víctimas en las instituciones.

Eje 3: El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas. Para ello se revisarán los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado, se potenciarán y adecuarán los recursos existentes y se facilitará el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables como las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres que residan en el ámbito rural. Se apuesta de forma decidida por convertir a los centros sanitarios en espacios de detección temprana, atención y derivación, implicándolos activamente en los procesos de valoración de los casos de violencia sobre las mujeres para lo cual se revisarán y reforzarán los protocolos existentes. Se potenciarán también los planes de inserción laboral de mujeres víctimas, implicando activamente a los agentes sociales, y se simplificarán y mejorarán los sistemas de ayudas previstos actualmente.

Eje 4: La intensificación de la asistencia y protección de menores. La protección específica de los y las menores parte de su reconocimiento como víctimas directas y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género; de revisar las medidas civiles relativas a la custodia de los menores; de fomentar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo y de impulsar la especialización de los Puntos de Encuentro Familiar para los casos relacionados con la violencia de género.

Eje 5: El impulso de la formación de los distintos agentes para garantizar la mejor respuesta asistencial. Para ofrecer a las víctimas de violencia de género la mejor asistencia posible es necesario que se amplíe la formación especializada de todos los profesionales que intervienen en la prevención, protección y ayuda psicosocial a las víctimas. Es por ello ineludible seguir promoviendo la formación de todos los profesionales implicados: jueces, fiscales, equipos psicosociales, médicos forenses, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, personal sanitario y personal docente, entre otros. La formación ha de incluir tanto las

técnicas y procedimientos propios de su profesión, como las características, causas, efectos y consecuencias de la violencia sobre las mujeres. El compromiso estriba en que los contenidos formativos sean obligatorios, estén homologados por los organismos especializados y sean evaluables para todos los operadores.

Eje 6: La mejora del conocimiento como complemento indispensable para contribuir de forma eficaz a la lucha contra todos los tipos de violencia contra las mujeres incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio de Estambul aportando datos más fiables, completos y detallados sobre sus formas, incidencia, causas y consecuencias. Para ello se asume el compromiso de asegurar el seguimiento estadístico de todos los tipos de violencia sobre las mujeres, teniendo en cuenta variables como la edad, la discapacidad o la incidencia en el mundo rural, y la realización de estudios e informes, haciendo especial hincapié en el impacto sobre las hijas e hijos de las víctimas, sobre la violencia sexual y sobre la situación laboral de las mujeres víctimas.

Eje 7: Recomendaciones a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras instituciones, como agentes colaboradores necesarios para conseguir erradicar la violencia sobre las mujeres por razón de género. Teniendo en cuenta sus competencias se recogen medidas directamente relacionadas con ellas.

Eje 8: La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados. De conformidad con el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), de 2011, se incluirán todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Eje 9: El compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. La implementación de las medidas contempladas en los Informes del Congreso y del Senado requiere el respaldo presupuestario correspondiente, a cuyo fin los Presupuestos Generales del Estado destinarán a cada una de las administraciones, en el ámbito de sus competencias, la cuantía económica necesaria para el desarrollo o ampliación de las medidas contempladas en el Pacto.

Eje 10: El seguimiento del Pacto de Estado facilitando la información necesaria a la Comisión de Seguimiento del Pacto, que permita desempeñar sus funciones de evaluación y control de los avances realizados en el desarrollo del mismo.

**ANEXO II. MODALIDAD B****SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES, LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. MODALIDAD B: PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.****1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.**

NOMBRE DE LA ENTIDAD				
NIF		EMAIL		TELÉFONO
DIRECCIÓN				
MUNICIPIO				
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		

2. CANTIDAD SOLICITADA.

CUANTÍA (en euros)	
---------------------------	--

3. DATOS DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI	
CSV del poder notarial para permitir la consulta de la representación a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales si han sido otorgados con posterioridad al 5/07/2014			

* En el supuesto de no aportar el CSV del poder notarial y permitir la consulta al órgano gestor, la entidad estará obligada a aportar con la solicitud el/los documentos que acrediten la representación.

4. AUTORIZACIONES PARA CONSULTAS DE DATOS POR EL ÓRGANO GESTOR.

<input type="checkbox"/> AUTORIZO EXPRESAMENTE	A que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO	A que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, APORTANDO por ello certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
<input type="checkbox"/> AUTORIZO EXPRESAMENTE	A que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO	A que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/> AUTORIZO EXPRESAMENTE	A que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO	A que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, APORTANDO certificado que acredita que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.



5. DECLARACIONES RESPONSABLES

El solicitante declara responsablemente:

- La veracidad de todos los datos consignados en la presente solicitud.
- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiaria conforme a lo indicado en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento o no hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.

Que no ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.

Que sí ha solicitado y/o se le han concedido ningunas otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, cuyos datos se relacionan a continuación.

ORGANISMO	IMPORTE (€)

**6. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD**

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Memoria descriptiva de la finalidad para la que se solicita la subvención, plazo estimado de ejecución de la actividad y presupuesto detallado de los ingresos y gastos previstos.
- b. Copia de los Estatutos de la entidad y, en su caso, sus modificaciones posteriores.
- c. Acreditación de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d. Alta de Terceros, si no está actualizada y disponible en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, cuyo modelo está disponible en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/w/5145>

No será necesario aportar este modelo si como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviese en poder de la administración, la solicitante no estará obligada a aportarlo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado, no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento de concesión que corresponda y no hayan sido modificados. En este supuesto, la persona que ostente la representación legal dejará constancia de tal extremo.

Documento	Entidad/Órgano/Dependencia	Fecha de su Presentación

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

En _____, a ____ de _____ de _____

(Firma de la Representante Legal)

A LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA (UAD A11045977)



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES





INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos facilitados en la presente solicitud se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Responsable del Tratamiento de sus datos:

- Titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura.
- Dirección: Paseo de Roma, s/n – Edificio Morerías, Módulo E – 3ª Planta
- Correo electrónico: sg.ic@juntaex.es – Teléfono: 924003546
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del Tratamiento de sus datos:

Los datos recogidos en la solicitud serán tratados en relación con la gestión y resolución de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conservación de los datos personales:

Los datos contenidos en la presente solicitud se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán los datos personales:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de los interesados:

En cualquier momento podrán solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines o el interesado retire el consentimiento otorgado, a la limitación del tratamiento en cuyo caso sólo se conservarán de acuerdo con la normativa vigente, a su oposición al mismo así como a la portabilidad de los datos personales que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.

Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad podrá ejercerlos conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio, sito en la siguiente dirección:

- Agencia Española de Protección de Datos
- C/ de Jorge Juan, 6
- 28001 – Madrid

Procedencia de los datos:

Los datos tributarios, de Seguridad Social, así como los datos de identidad y residencia, se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas si no consta oposición del interesado.



ANEXO III

COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTUACIONES

D/Dña. _____ con NIF _____ en calidad de representante legal de la entidad _____ con NIF _____ y domicilio en C/ _____ de la ciudad de _____, en nombre y representación de la misma,

DECLARO:

- Que con fecha _____ se han iniciado las actuaciones del Proyecto _____ objeto de la subvención concedida por Resolución de fecha _____ de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura acogida a la convocatoria, para el ejercicio 2026, de subvenciones destinadas a Asociaciones de Mujeres, Agrupaciones de Mujeres, Federaciones de Asociaciones de Mujeres y Fundaciones Privadas de Mujeres sin ánimo de lucro para la realización de Proyectos de Intervención (Modalidad B) en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género.

En _____, a _____ de _____ de _____.

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Fdo.:

A LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA (UAD A11045977)



SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



**ANEXO IV****“DECLARACIÓN RESPONSABLE EMPRESAS Y OTROS ENTES E INSTITUCIONES”**

(Anexo IV, sobre aplicación del artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado)

D/Dña. _____ con NIF _____ en calidad de representante legal de la entidad _____ con NIF _____ y domicilio en C/ _____ de la ciudad de _____, en nombre y representación de la misma, y en relación con la solicitud de subvención acogida a la convocatoria, para el ejercicio 2026, de subvenciones destinadas a Asociaciones de Mujeres, Agrupaciones de Mujeres, Federaciones de Asociaciones de Mujeres y Fundaciones Privadas de Mujeres sin ánimo de lucro para la realización de Proyectos de Intervención (Modalidad B) en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género,

DECLARO:

- Que todo el personal, propio o subcontratado, al que le corresponda realizar tareas que implique contacto habitual con menores, cuenta con la certificación exigida por el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, reconociendo la obligación de proceder a la inmediata sustitución del trabajador de la entidad o empresa contratada que no cumpla esta prescripción legal, aún de forma sobrevenida.

En _____, a _____ de _____ de _____.

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Fdo.:



ANEXO V

Proyecto Cofinanciado

Presidencia de la Junta de Extremadura
Secretaría General de Igualdad y Conciliación

Entidad Beneficiaria:

Proyecto Subvencionado:

Coste del Proyecto: _____,___ Euros

Subvención Concedida: _____,___ Euros





EXTRACTO de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2026, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B. (2026060003)

BDNS(Identif.):878772

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/878772>)

Primero. Convocatoria y objeto.

Convocatoria de subvenciones, para el ejercicio de 2026, para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la Igualdad de género y la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de Intervención en materia de Violencia de Género.

El objeto es realizar, al amparo de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio), la convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención en materia de violencia de género (Modalidad B).

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la citada Orden de 27 de julio de 2022, se incluirán en la Modalidad B: Proyectos de Intervención en materia de Violencia de Género, aquellos proyectos cuyas medidas a poner en marcha estén incluidas en los Ejes 2, 3, 4 y 8 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en diciembre de 2017, y desglosados en el anexo I de la convocatoria.

Segundo. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones de mujeres, agrupaciones de mujeres, federaciones de asociaciones de mujeres y fundaciones privadas de mujeres sin ánimo de lucro para la realización de Proyectos de Intervención en materia de Violencia de Género cuyas medidas a poner en marcha se centren en los Ejes 2, 3, 4 y 8 recogidos en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en diciembre de 2017 y desglosados en el anexo I de la convocatoria.



2. Las entidades deberán tener como finalidad en sus estatutos la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades y realizar sus actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las entidades solicitantes deberán acreditar la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria mediante certificado acreditativo expedido a tal efecto.

Las entidades que no dispongan de dicho certificado deberán acreditar la realización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los últimos cinco años de al menos un proyecto cuyo fin esté encuadrado dentro del objeto de las presentes ayudas y haya sido subvencionado por la Junta de Extremadura, indicando el nombre del proyecto, coste del mismo, importe de la subvención y órgano que le concedió la ayuda.

4. Las agrupaciones de asociaciones de mujeres deberán estar constituidas, al menos, por dos asociaciones, entendiéndose que cada entidad que forme la unión asume los mismos compromisos en relación con la ejecución de la subvención y debiendo nombrar a una persona representante o apoderada única de la agrupación, para cumplir con las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la unión. Además, cada una de las entidades que forman parte de la unión deberán cumplir los requisitos establecidos en el resuelto quinto, así como en los apartados 1, 2 y 4 del resuelto sexto de la Resolución de convocatoria.
5. En ningún caso podrán resultar beneficiarias aquellas entidades o asociaciones en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las contenidas en la Orden de 27 de julio de 2022, por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio de 2022), con la oportuna corrección de errores publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 239 ,de 15 de diciembre de 2022.

Cuarto. Financiación y cuantía.

1. La cuantía total de la presente convocatoria asciende a un millón trescientos mil euros (1.300.000,00 euros) y se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, imputándose a la aplicación



presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

La presente convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, en aplicación del procedimiento de tramitación anticipada del gasto previsto en las Reglas 67 y 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura.

2. La cuantía total de la presente convocatoria de subvenciones podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas ayudas serán subvencionables los proyectos acogidos a esta modalidad por la totalidad del importe solicitado en base al presupuesto aceptado del proyecto presentado, hasta agotar el crédito presupuestario previsto en la convocatoria correspondiente, tomando como orden de prelación la fecha de presentación de la solicitud.
4. El importe de la ayuda solicitada no podrá superar el 33% del crédito total de la presente convocatoria y, en todo caso, no podrá superar los 300.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 7 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2025.

El Secretario General de la Consejería de
Presidencia, Interior y Diálogo Social,
DAVID GONZÁLEZ GIL

• • •





CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios del Campo Arañuelo para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. (2026060026)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2025, la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios del Campo Arañuelo para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL CAMPO ARAÑUELO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE.

20 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), actuando en representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas y previa autorización del Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 2 de diciembre de 2025.

Y de otra, D. Eugenio Trebejos Gutiérrez, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral de Municipios del Campo Arañuelo, con NIF P1000034G, en virtud de su nombramiento efectuado en Asamblea General de la Mancomunidad el día 17/01/2024, facultado para la firma de la presente adenda de prórroga al convenio según acuerdo adoptado en Asamblea General de la Mancomunidad el día 30 de octubre 2025.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de la presente adenda y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el 12 de agosto de 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios del Campo Arañuelo para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 162 de 21 de agosto de 2024.

Segundo. Que en la cláusula decimotercera de dicho convenio, las partes firmantes acordaron que el convenio surtiría efectos desde la fecha de su firma y finalizaría el día 31 de diciembre de 2025, "sin perjuicio de que las partes puedan acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior al transcurso del plazo".

En virtud de ello, las partes manifiestan su voluntad de continuar con dicha colaboración suscribiendo la presente adenda al convenio, de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Vigencia y eficacia de la adenda.

Las partes firmantes acuerdan una primera prórroga por dos años del convenio de colaboración interadministrativo suscrito el día 12 de agosto de 2024 entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios del Campo Arañuelo para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo tanto, mediante la firma de la presente adenda, los efectos de esta adenda al convenio de colaboración se extenderán desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

En el supuesto de que las partes no acordaran una segunda prórroga al convenio, la vigencia del mismo se extenderá hasta el día 1 de marzo de 2028.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes se comprometen a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones previstas en las cláusulas cuarta y quinta del convenio, que en conjunto con el contenido del resto se dirigen a dar cumplimiento al objeto del mismo, cláusulas que se entenderán vigentes hasta la finalización de la prórroga establecida en la presente adenda, de esta manera, en todo lo no novado expresamente por la misma, seguirá en vigor lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes durante la primera prórroga al convenio.

La financiación conjunta prevista en la primera adenda de prórroga del convenio asciende a la cantidad total de doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho euros con noventa y dos céntimos (244.298,92 €),

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aporta a la financiación de la presente adenda la cantidad de doscientos cuarenta mil euros (240.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cargo de la siguiente aplicación y proyecto presupuestario:



C. GESTOR	APLICACIÓN PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	90,000,00 €	2026
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	120,000,00 €	2027
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	30,000,00 €	2028

2. La Mancomunidad aporta a la financiación de la presente adenda la cantidad de cuatro mil doscientos noventa y ocho euros con noventa y dos céntimos (4.298,92 €), con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el importe total de cofinanciación de doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho euros con noventa y dos céntimos (244.298,92 €)“.

Cuarta. Pago y justificación durante la primera prórroga al convenio.

1. Como consecuencia de la primera prórroga acordada mediante adenda al convenio, la aportación económica de la Consejería para la financiación del mismo se abonará a la Mancomunidad de la siguiente forma:

Durante el ejercicio 2026:

- Un primer abono, por importe de sesenta mil euros (60.000 €) a aportar por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado ante la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (en adelante DGUOTAU) haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la justificación y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este primer abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto de 2026, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.
- Un segundo abono, por importe de treinta mil euros (30.000 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la justificación, por un importe igual o superior a noventa mil euros (90.000 €), sumado el primer y segundo pago verificados. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre de 2026, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.



Durante el ejercicio 2027:

- Un tercer abono por importe de treinta mil euros (30.000 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda que se efectuará durante el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2027, una vez que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU la realización de gastos y pagos efectivamente ejecutados en el marco de la adenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Esta justificación deberá presentarse antes del día 1 de marzo de 2027, siempre que los gastos y pagos acreditados por la Mancomunidad asciendan a un importe igual o superior a ciento veinte mil euros (120.000 €), sumados el primer, segundo y tercer pago verificados.

- Un cuarto abono, por importe de sesenta mil euros (60.000 €) a aportar por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2027 hasta la fecha de presentación de la justificación y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este cuarto abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.
- Un quinto abono, por importe de treinta mil euros (30.000 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2027 hasta la fecha de presentación de la justificación, por un importe igual o superior a noventa mil euros (90.000 €), sumados el cuarto y quinto pago verificados. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2028:

- Un sexto abono por importe de treinta mil euros (30.000 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda, se efectuará durante el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2028, una vez que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU la realización de gastos y pagos efectivamente ejecutados en el marco de la adenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, ambos inclusive.

Esta justificación deberá presentarse antes del día 1 de marzo de 2028, siempre que los gastos y pagos acreditados por la Mancomunidad asciendan a un importe igual o superior a ciento veinte mil euros (120.000 €), sumados el cuarto, quinto y sexto pago verificados.



Únicamente se tendrá en cuenta la justificación de gastos y pagos realizados por la Mancomunidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico de que se trate, a efectos de justificar el gasto que corresponda en relación con la financiación de la adenda.

Cuando la Mancomunidad no pueda justificar un nivel de gasto igual o superior al exigido para que la Consejería pueda efectuar cualquiera de los abonos reflejados en este apartado, ya sea debido a que exista una causa justificada que haya impedido cubrir cualquier baja o vacante que se haya podido producir en el plazo máximo establecido en el apartado 11 de la cláusula sexta del convenio o bien, a que se hubiera autorizado una reducción de jornada o concedido algún permiso laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el importe a abonar por parte de la Consejería se verá reducido y coincidirá con el gasto imputable a la adenda que se hubiere acreditado por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados.

1. La Mancomunidad asumirá cuantos costes de personal y gastos excedan de la aportación realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los gastos y pagos imputables a la adenda, realizados por la Mancomunidad, se justificarán ante la DGUOTAU mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la Secretaría – Intervención de la Mancomunidad.

La documentación justificativa, en la que se indicará expresamente que los gastos justificados se han destinado íntegramente a los fines previstos en esta adenda, estará constituida por las nóminas de los trabajadores y sus justificantes de pago y los documentos de cotización a la Seguridad Social y justificantes de ingreso.

3. Los justificantes de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad, con cargo a la presente adenda, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2032, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, que extienden en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

El Presidente de la Mancomunidad
D. EUGENIO TREBEJOS GUTIÉRREZ



RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. (2026060027)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2025, la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE.

19 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), actuando en representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas y previa autorización del Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 9 de diciembre de 2025.

Y de otra, D. José Luis Marín Barrero, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, con NIF P0600064J, en virtud del nombramiento efectuado en Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 20/07/2023, con facultades para la firma de la presente adenda al convenio, según acuerdo adoptado en Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 20/11/2025.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de la presente adenda y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el 10 de septiembre de 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 189 de 27 de septiembre de 2024.

Segundo. Que, en la cláusula decimotercera de dicho convenio, las partes firmantes acordaron que el convenio surtiría efectos desde la fecha de su firma y finalizaría el día 31 de diciembre de 2025, "sin perjuicio de que las partes puedan acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior al transcurso del plazo".

En virtud de ello, las partes manifiestan su voluntad de continuar con dicha colaboración suscribiendo la presente adenda al convenio, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS:****Primera. Vigencia y eficacia de la adenda.**

Las partes firmantes acuerdan una primera prórroga por dos años del convenio de colaboración interadministrativo suscrito el día 10 de septiembre de 2024 entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo tanto, mediante la firma de la presente adenda, los efectos de esta adenda al convenio de colaboración se extenderán desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

En el supuesto de que las partes no acordaran una segunda prórroga al convenio, la vigencia del mismo se extenderá hasta el día 1 de marzo de 2028.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes se comprometen a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones previstas en las cláusulas cuarta y quinta del convenio, que en conjunto con el contenido del resto se dirigen a dar cumplimiento al objeto del mismo, cláusulas que se entenderán vigentes hasta la finalización de la prórroga establecida en la presente adenda, de esta manera, en todo lo no novado expresamente por la misma, seguirá en vigor lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes durante la primera prórroga al convenio.

La financiación conjunta prevista en la primera adenda de prórroga del convenio asciende a la cantidad total de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aporta a la financiación de la presente adenda la cantidad de doscientos cuatro mil euros (204.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cargo de la siguiente aplicación y proyecto presupuestario:



C. GESTOR	APLICACIÓN PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	76.500,00 €	2026
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	102,000,00 €	2027
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	25.500,00 €	2028

2. La Mancomunidad aporta a la financiación de la presente adenda la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (4.650,16 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el importe total de cofinanciación de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

Cuarta. Pago y justificación durante la primera prórroga al convenio.

1. Como consecuencia de la primera prórroga acordada mediante adenda al convenio, la aportación económica de la Consejería para la financiación del mismo se abonará a la Mancomunidad de la siguiente forma:

Durante el ejercicio 2026:

- Un primer abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado ante la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (en adelante DGUOTAU) haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la justificación y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este primer abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto de 2026, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.
- Un SEGUNDO ABONO, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la justificación, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumado el primer y segundo pago verificados. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre de 2026, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.



Durante el ejercicio 2027:

- Un tercer abono por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda que se efectuará durante el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2027, una vez que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU la realización de gastos y pagos efectivamente ejecutados en el marco de la adenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Esta justificación deberá presentarse antes del día 1 de marzo de 2027, siempre que los gastos y pagos acreditados por la Mancomunidad asciendan a un importe igual o superior a ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el primer, segundo y tercer pago verificados.

- Un cuarto abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2027 hasta la fecha de presentación de la justificación y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este cuarto abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto de 2027, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.
- Un quinto abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2027 hasta la fecha de presentación de la justificación, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumados el cuarto y quinto pago verificados. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre de 2027, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2028:

- Un sexto abono por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda, se efectuará durante el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2028, una vez que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU la realización de gastos y pagos efectivamente ejecutados en el marco de la adenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, ambos inclusive.



Esta justificación deberá presentarse antes del día 1 de marzo de 2028, siempre que los gastos y pagos acreditados por la Mancomunidad asciendan a un importe igual o superior a ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el cuarto, quinto y sexto pago verificados.

Únicamente se tendrá en cuenta la justificación de gastos y pagos realizados por la Mancomunidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico de que se trate, a efectos de justificar el gasto que corresponda en relación con la financiación de la adenda.

Cuando la Mancomunidad no pueda justificar un nivel de gasto igual o superior al exigido para que la Consejería pueda efectuar cualquiera de los abonos reflejados en este apartado, ya sea debido a que exista una causa justificada que haya impedido cubrir cualquier baja o vacante que se haya podido producir en el plazo máximo establecido en el apartado 11 de la cláusula sexta del convenio o bien, a que se hubiera autorizado una reducción de jornada o concedido algún permiso laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el importe a abonar por parte de la Consejería se verá reducido y coincidirá con el gasto imputable a la adenda que se hubiere acreditado por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados.

1. La Mancomunidad asumirá cuantos costes de personal y gastos excedan de la aportación realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los gastos y pagos imputables a la adenda, realizados por la Mancomunidad, se justificarán ante la DGUOTAU mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la Secretaría – Intervención de la Mancomunidad.

La documentación justificativa, en la que se indicará expresamente que los gastos justificados se han destinado íntegramente a los fines previstos en esta adenda, estará constituida por las nóminas de los trabajadores y sus justificantes de pago y los documentos de cotización a la Seguridad Social y justificantes de ingreso.

3. Los justificantes de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad, con cargo a la presente adenda, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2032, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, que extienden en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

El Presidente de la Mancomunidad
Integral de Municipios Centro
D. JOSÉ LUIS MARÍN BARRERO



RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. (2026060028)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2025, la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE.

19 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), actuando en representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas y previa autorización del Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 2 de diciembre de 2025.

Y de otra, D.ª Ana Torres Márquez, en su calidad de Presidenta de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena con NIF P0600002J, en virtud del nombramiento efectuado en Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 22/09/2023, con plenos poderes para la firma de la presente adenda de prórroga al convenio y actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la legislación vigente, con el compromiso de ratificar la aprobación de la adenda en la próxima Asamblea General de la Mancomunidad conforme a lo establecido en resolución de 23/10/2025.

EXPONEN

Primero. Que el 23 de septiembre de 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 197 de 9 de octubre de 2024.

Segundo. Que en la cláusula decimotercera de dicho convenio, las partes firmantes acordaron que el convenio surtiría efectos desde la fecha de su firma y finalizaría el día 31 de diciembre de 2025, "sin perjuicio de que las partes puedan acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior al transcurso del plazo".

En virtud de ello, las partes manifiestan su voluntad de continuar con dicha colaboración suscribiendo la presente adenda al convenio, de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Vigencia y eficacia de la adenda.

Las partes firmantes acuerdan una primera prórroga por dos años del convenio de colaboración interadministrativo suscrito el día 23 de septiembre de 2024 entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo tanto, mediante la firma de la presente adenda, los efectos de esta adenda al convenio de colaboración se extenderán desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

En el supuesto de que las partes no acordaran una segunda prórroga al convenio, la vigencia del mismo se extenderá hasta el día 1 de marzo de 2028.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes se comprometen a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones previstas en las cláusulas cuarta y quinta del convenio, que en conjunto con el contenido del resto se dirigen a dar cumplimiento al objeto del mismo, cláusulas que se entenderán vigentes hasta la finalización de la prórroga establecida en la presente adenda, de esta manera, en todo lo no novado expresamente por la misma, seguirá en vigor lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes durante la primera prórroga al convenio.

La financiación conjunta prevista en la primera adenda de prórroga del convenio asciende a la cantidad total de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aporta a la financiación de la presente adenda la cantidad de doscientos cuatro mil euros (204.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cargo de la siguiente aplicación y proyecto presupuestario:



C. GESTOR	APLICACIÓN PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	76.500,00 €	2026
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	102,000,00 €	2027
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	25.500,00 €	2028

2. La Mancomunidad aporta a la financiación de la presente adenda la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (4.650,16 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el importe total de cofinanciación de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

Cuarta. Pago y justificación durante la primera prórroga al convenio.

1. Como consecuencia de la primera prórroga acordada mediante adenda al convenio, la aportación económica de la Consejería para la financiación del mismo se abonará a la Mancomunidad de la siguiente forma:

Durante el ejercicio 2026:

- Un primer abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado ante la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (en adelante DGUOTAU) haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la justificación y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este primer abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto de 2026, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.
- Un segundo abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la justificación, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumado el primer y segundo pago verificados. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre de 2026, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.



Durante el ejercicio 2027:

- Un tercer abono por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda que se efectuará durante el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2027, una vez que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU la realización de gastos y pagos efectivamente ejecutados en el marco de la adenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Esta justificación deberá presentarse antes del día 1 de marzo de 2027, siempre que los gastos y pagos acreditados por la Mancomunidad asciendan a un importe igual o superior a ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el primer, segundo y tercer pago verificados.

- Un cuarto abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2027 hasta la fecha de presentación de la justificación y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este cuarto abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto de 2027, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.
- Un quinto abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2027 hasta la fecha de presentación de la justificación, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumados el cuarto y quinto pago verificados. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre de 2027, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2028:

- Un sexto abono por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda, se efectuará durante el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2028, una vez que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU la realización de gastos y pagos efectivamente ejecutados en el marco de la adenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, ambos inclusive.



Esta justificación deberá presentarse antes del día 1 de marzo de 2028, siempre que los gastos y pagos acreditados por la Mancomunidad asciendan a un importe igual o superior a ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el cuarto, quinto y sexto pago verificados.

Únicamente se tendrá en cuenta la justificación de gastos y pagos realizados por la Mancomunidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico de que se trate, a efectos de justificar el gasto que corresponda en relación con la financiación de la adenda.

Cuando la Mancomunidad no pueda justificar un nivel de gasto igual o superior al exigido para que la Consejería pueda efectuar cualquiera de los abonos reflejados en este apartado, ya sea debido a que exista una causa justificada que haya impedido cubrir cualquier baja o vacante que se haya podido producir en el plazo máximo establecido en el apartado 11 de la cláusula sexta del convenio o bien, a que se hubiera autorizado una reducción de jornada o concedido algún permiso laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el importe a abonar por parte de la Consejería se verá reducido y coincidirá con el gasto imputable a la adenda que se hubiere acreditado por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados.

1. La Mancomunidad asumirá cuantos costes de personal y gastos excedan de la aportación realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los gastos y pagos imputables a la adenda, realizados por la Mancomunidad, se justificarán ante la DGUOTAU mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la Secretaría – Intervención de la Mancomunidad.

La documentación justificativa, en la que se indicará expresamente que los gastos justificados se han destinado íntegramente a los fines previstos en esta adenda, estará constituida por las nóminas de los trabajadores y sus justificantes de pago y los documentos de cotización a la Seguridad Social y justificantes de ingreso.

3. Los justificantes de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad, con cargo a la presente adenda, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2032, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, que extienden en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

La Presidenta de la Mancomunidad
D.ª ANA TORRES MÁRQUEZ



RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.
(2026060029)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2025, la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE.

20 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), actuando en representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas y previa autorización del Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 2 de diciembre de 2025.

Y de otra, D. Óscar Díaz Hernández, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, con NIF: P0600014E, en virtud del nombramiento efectuado en Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 02/08/2023, con plenos poderes para la firma de la presente adenda de prórroga al convenio y actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la legislación vigente, con el compromiso de aprobar la adenda en la próxima Asamblea General de la Mancomunidad conforme a lo establecido en resolución de 11 de noviembre de 2025.

EXPONEN

Primero. Que el 13 de septiembre de 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral Comarca de Olivenza para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 189 de 27 de septiembre de 2024.

Segundo. Que en la cláusula decimotercera de dicho convenio, las partes firmantes acordaron que el convenio surtiría efectos desde la fecha de su firma y finalizaría el día 31 de diciembre de 2025, "sin perjuicio de que las partes puedan acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior al transcurso del plazo".

En virtud de ello, las partes manifiestan su voluntad de continuar con dicha colaboración suscribiendo la presente adenda al convenio, de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Vigencia y eficacia de la adenda.

Las partes firmantes acuerdan una primera prórroga por dos años del convenio de colaboración interadministrativo suscrito el día 13 de septiembre de 2024 entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral Comarca de Olivenza para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo tanto, mediante la firma de la presente adenda, los efectos de esta adenda al convenio de colaboración se extenderán desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

En el supuesto de que las partes no acordaran una segunda prórroga al convenio, la vigencia del mismo se extenderá hasta el día 1 de marzo de 2028.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes se comprometen a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones previstas en las cláusulas cuarta y quinta del convenio, que en conjunto con el contenido del resto se dirigen a dar cumplimiento al objeto del mismo, cláusulas que se entenderán vigentes hasta la finalización de la prórroga establecida en la presente adenda, de esta manera, en todo lo no novado expresamente por la misma, seguirá en vigor lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes durante la primera prórroga al convenio.

La financiación conjunta prevista en la primera adenda de prórroga del convenio asciende a la cantidad total de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aporta a la financiación de la presente adenda la cantidad de doscientos cuatro mil euros (204.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cargo de la siguiente aplicación y proyecto presupuestario:



C. GESTOR	APLICACIÓN PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	76.500,00 €	2026
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	102.000,00 €	2027
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	25.500,00 €	2028

2. La Mancomunidad aporta a la financiación de la presente adenda la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (4.650,16 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el importe total de cofinanciación de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

Cuarta. Pago y justificación durante la primera prórroga al convenio.

1. Como consecuencia de la primera prórroga acordada mediante adenda al convenio, la aportación económica de la Consejería para la financiación del mismo se abonará a la Mancomunidad de la siguiente forma:

Durante el ejercicio 2026:

- Un primer abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado ante la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (en adelante DGUOTAU) haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la justificación y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este primer abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto de 2026, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.
- Un segundo abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la justificación, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumado el primer y segundo pago verificados. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre de 2026, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.



Durante el ejercicio 2027:

- Un tercer abono por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda que se efectuará durante el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2027, una vez que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU la realización de gastos y pagos efectivamente ejecutados en el marco de la adenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Esta justificación deberá presentarse antes del día 1 de marzo de 2027, siempre que los gastos y pagos acreditados por la Mancomunidad asciendan a un importe igual o superior a ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el primer, segundo y tercer pago verificados.

- Un cuarto abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2027 hasta la fecha de presentación de la justificación y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este cuarto abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto de 2027, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.
- Un quinto abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2027 hasta la fecha de presentación de la justificación, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumados el cuarto y quinto pago verificados. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre de 2027, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2028:

- Un sexto abono por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda, se efectuará durante el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2028, una vez que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU la realización de gastos y pagos efectivamente ejecutados en el marco de la adenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, ambos inclusive.



Esta justificación deberá presentarse antes del día 1 de marzo de 2028, siempre que los gastos y pagos acreditados por la Mancomunidad asciendan a un importe igual o superior a ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el cuarto, quinto y sexto pago verificados.

Únicamente se tendrá en cuenta la justificación de gastos y pagos realizados por la Mancomunidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico de que se trate, a efectos de justificar el gasto que corresponda en relación con la financiación de la adenda.

Cuando la Mancomunidad no pueda justificar un nivel de gasto igual o superior al exigido para que la Consejería pueda efectuar cualquiera de los abonos reflejados en este apartado, ya sea debido a que exista una causa justificada que haya impedido cubrir cualquier baja o vacante que se haya podido producir en el plazo máximo establecido en el apartado 11 de la cláusula sexta del convenio o bien, a que se hubiera autorizado una reducción de jornada o concedido algún permiso laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el importe a abonar por parte de la Consejería se verá reducido y coincidirá con el gasto imputable a la adenda que se hubiere acreditado por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados.

1. La Mancomunidad asumirá cuantos costes de personal y gastos excedan de la aportación realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los gastos y pagos imputables a la adenda, realizados por la Mancomunidad, se justificarán ante la DGUOTAU mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la Secretaría – Intervención de la Mancomunidad.

La documentación justificativa, en la que se indicará expresamente que los gastos justificados se han destinado íntegramente a los fines previstos en esta adenda, estará constituida por las nóminas de los trabajadores y sus justificantes de pago y los documentos de cotización a la Seguridad Social y justificantes de ingreso.

3. Los justificantes de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad, con cargo a la presente adenda, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2032, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, que extienden en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

El Presidente de la Mancomunidad
D. ÓSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Comarca de Trujillo para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. (2026060031)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2025, la primera Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Comarca de Trujillo para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA MANCOMUNIDAD COMARCA DE TRUJILLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE.

19 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), actuando en representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas y previa autorización del Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 2 de diciembre de 2025.

Y de otra, D. Antonio Ruiz Gómez, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad Comarca de Trujillo, con NIF P1000031C, en virtud del nombramiento efectuado en Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 15/09/2023, facultado para la firma de la presente adenda de prórroga al convenio según acuerdo adoptado en Pleno de la Mancomunidad el día 5/11/2025.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de la presente adenda y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el 6 de septiembre de 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Comarca de Trujillo para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 185 de 23 de septiembre de 2024.

Segundo. Que en la cláusula decimotercera de dicho convenio, las partes firmantes acordaron que el convenio surtiría efectos desde la fecha de su firma y finalizaría el día 31 de diciembre de 2025, "sin perjuicio de que las partes puedan acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior al transcurso del plazo".

En virtud de ello, las partes manifiestan su voluntad de continuar con dicha colaboración suscribiendo la presente adenda al convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Vigencia y eficacia de la adenda.

Las partes firmantes acuerdan una primera prórroga por dos años del convenio de colaboración interadministrativo suscrito el día 6 de septiembre de 2024 entre la Consejería



de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Comarca de Trujillo para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo tanto, mediante la firma de la presente adenda, los efectos de este convenio de colaboración se extenderán desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

En el supuesto de que las partes no acordaran una segunda prórroga al convenio, la vigencia del mismo se extenderá hasta el día 1 de marzo de 2028.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes se comprometen a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones previstas en las cláusulas cuarta y quinta del convenio, que en conjunto con el contenido del resto se dirigen a dar cumplimiento al objeto del mismo, cláusulas que se entenderán vigentes hasta la finalización de la prórroga establecida en la presente adenda, de esta manera, en todo lo no novado expresamente por la misma, seguirá en vigor lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes durante la primera prórroga al convenio.

La financiación conjunta prevista en la primera adenda de prórroga del convenio asciende a la cantidad total de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aporta a la financiación de la presente adenda la cantidad de doscientos cuatro mil euros (204.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cargo de la siguiente aplicación y proyecto presupuestario:

C. GESTOR	APLICACIÓN PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	76.500,00 €	2026
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	102.000,00 €	2027
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	25.500,00 €	2028



2. La Mancomunidad aporta a la financiación de la presente adenda la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (4.650,16 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el importe total de cofinanciación de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

Cuarta. Pago y justificación durante la primera prórroga al convenio.

1. Como consecuencia de la primera prórroga acordada mediante adenda al convenio, la aportación económica de la Consejería para la financiación del mismo se abonará a la Mancomunidad de la siguiente forma:

Durante el ejercicio 2026:

- Un primer abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado ante la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (en adelante DGUOTAU) haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la justificación y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este primer abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto de 2026, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.
- Un segundo abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la justificación, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumado el primer y segundo pago verificados. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre de 2026, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2027:

- Un tercer abono por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda que se efectuará durante el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2027, una vez que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU la realización de gastos y pagos efectivamente ejecutados en el marco de la adenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.



Esta justificación deberá presentarse antes del día 1 de marzo de 2027, siempre que los gastos y pagos acreditados por la Mancomunidad asciendan a un importe igual o superior a ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el primer, segundo y tercer pago verificados.

- Un cuarto abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería a la adenda que se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2027 hasta la fecha de presentación de la justificación y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este cuarto abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto de 2027, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.
- Un quinto abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables a la adenda desde el 1 de enero de 2027 hasta la fecha de presentación de la justificación, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumados el cuarto y quinto pago verificados. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre de 2027, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2028:

- Un sexto abono por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería a la adenda, se efectuará durante el primer trimestre del ejercicio económico 2028, una vez que la Mancomunidad haya justificado ante la DGUOTAU la realización de gastos y pagos efectivamente ejecutados en el marco de la adenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, ambos inclusive.

Esta justificación deberá presentarse antes del día 1 de marzo de 2028, siempre que los gastos y pagos acreditados por la Mancomunidad asciendan a un importe igual o superior a ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el cuarto, quinto y sexto pago verificados.

Únicamente se tendrá en cuenta la justificación de gastos y pagos realizados por la Mancomunidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico de que se trate, a efectos de justificar el gasto que corresponda en relación con la financiación de la adenda.



Cuando la Mancomunidad no pueda justificar un nivel de gasto igual o superior al exigido para que la Consejería pueda efectuar cualquiera de los abonos reflejados en este apartado, ya sea debido a que exista una causa justificada que haya impedido cubrir cualquier baja o vacante que se haya podido producir en el plazo máximo establecido en el apartado 11 de la cláusula sexta del convenio o bien, a que se hubiera autorizado una reducción de jornada o concedido algún permiso laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el importe a abonar por parte de la Consejería se verá reducido y coincidirá con el gasto imputable a la adenda que se hubiere acreditado por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados.

1. La Mancomunidad asumirá cuantos costes de personal y gastos excedan de la aportación realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los gastos y pagos imputables a la adenda, realizados por la Mancomunidad, se justificarán ante la DGUOTAU mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la Secretaría – Intervención de la Mancomunidad.

La documentación justificativa, en la que se indicará expresamente que los gastos justificados se han destinado íntegramente a los fines previstos en esta adenda, estará constituida por las nóminas de los trabajadores y sus justificantes de pago y los documentos de cotización a la Seguridad Social y justificantes de ingreso.

3. Los justificantes de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad, con cargo a la presente adenda, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2032, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, que extienden en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

El Presidente de la Mancomunidad
D. ANTONIO RUIZ GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Intradministrativo entre el Instituto de la Mujer de Extremadura, la Secretaría General de Igualdad y Conciliación y el Servicio Extremeño de Salud para el fomento de actuaciones que favorezcan los mecanismos de coordinación con el fin de mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia en el marco del Convenio de Estambul. (2026060033)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2025, el Convenio Intradministrativo entre el Instituto de la Mujer de Extremadura, la Secretaría General de Igualdad y Conciliación y el Servicio Extremeño de Salud para el fomento de actuaciones que favorezcan los mecanismos de coordinación con el fin de mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia en el marco del Convenio de Estambul, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO INTRADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA, LA SECRETARÍA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN Y EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD PARA EL FOMENTO DE ACTUACIONES QUE FAVOREZCAN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON EL FIN DE MEJORAR LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ESTAMBUL.

En Mérida, a 19 de diciembre de 2025

REUNIDOS

D.^a Beatriz Arjona Rovira, en nombre y representación del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), en su calidad de directora general de dicho organismo, cargo que fue nombrada por Decreto 178/2023, de 23 de agosto (DOE n.º 164), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 8.2.k) del Decreto 185/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

D. David González Gil, en nombre y representación de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en su calidad de Secretario General, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 84/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas, por desconcentración, en el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

D. Jesús Vilés Piris, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 148/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y por la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

La "violencia contra las mujeres", en el marco del Convenio de Estambul, se define como toda violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.



El artículo 2 de la Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura (en adelante IMEX), establece como su fin esencial promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, impulsando la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural, laboral y social de Extremadura. En este sentido, el Instituto se fija como objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

A su vez, el artículo 3.i) de la mencionada Ley, al regular las funciones encomendadas al Instituto de la Mujer de Extremadura dispone la de establecer relaciones de colaboración con distintas Instituciones y Consejerías de la Junta de Extremadura para lograr las metas señaladas anteriormente, y en el apartado k) del mismo artículo la de fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, crea la Red Extremeña de atención a víctimas de violencia de Género, que estará compuesta por los dispositivos públicos de emergencia y atención especializada a las mujeres víctimas y menores, la Administración Autónoma de Extremadura asegura la prestación de estos servicios a través del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Esta misma Ley, en su artículo 5.1. determina que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos previstos en dicha Ley.

A su vez, en el artículo 61, relativo a Políticas de promoción y protección de la salud, refleja que la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura impulsará la aplicación de medidas que permitan la atención específica a las necesidades en materia de salud que, por razón de sexo, presenten las mujeres. En este sentido, en los artículos 78 y 81, menciona el derecho a la atención efectiva, que será integral en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como, menciona el derecho de las mujeres que sufran cualquier forma de violencia de género a una atención por parte del Servicio Extremeño de Salud mediante la aplicación de protocolos específicos, en los diferentes niveles y servicios, así como la atención por parte de los dispositivos terapéuticos de la Red de atención a víctimas de violencia de género.

Segundo.

El Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el artículo 7 establece que corresponde a la Secretaría General de Igualdad y conciliación, la planificación y desarrollo de las políticas de

igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género y la promoción de políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas, siendo el órgano de comunicación con el resto de Consejerías y organismos y entidades del sector público autonómico en materia de políticas de igualdad y conciliación.

Tercero.

Que el Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES) es un Organismo Autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a los objetivos y principios de la referida Ley, adscrito la Consejería competente en materia sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

El SES tiene como funciones, entre otras, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional, así mismo realizará esas mismas funciones en cuanto a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.

Por su parte, la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SES contempla entre sus funciones a desempeñar: la colaboración en el desarrollo de los aspectos generales de la docencia e investigación en el marco de las competencias propias; la elaboración y dirección de los programas sanitarios en materia de salud mental; la elaboración y dirección de los programas asistenciales relacionados con conductas adictivas, la promoción y participación en la coordinación de los procesos sociosanitarios y aquellas otras que expresamente le sean atribuidas o delegadas.

Por último, el Director General de Salud Pública desempeñará entre otras la función de la prevención y la reinserción de las drogodependencias en los términos previstos en la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de dicha Dirección General de Salud Pública se encuentra ubicada la actual Secretaría Técnica de Adicciones, cuyas funciones quedan modificadas por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, que modifica la Ley 1/1999 y redefine la estructura y funciones de la Secretaría Técnica, quedando como el órgano de asesoramiento, gestión, planificación y coordinación de todas aquellas actuaciones que en materia de adicciones se produzcan en la Comunidad Autónoma.

Cuarto.

Existen diversos estudios que señalan una mayor prevalencia de problemas de salud mental en mujeres que en hombres, como así señalan la Encuesta Europea de Salud 2020 en España, o el Informe del Sistema Nacional de Salud 2023 sobre la situación de la salud mental en España.

El citado Informe 2023 sobre la situación de la salud mental en España, destaca la necesidad de reconocer la existencia de "una cifra oculta de mujeres que, inmersas en ese contexto de vulnerabilidad de la violencia de género y ante acontecimientos estresantes (en muchas ocasiones provocados por el maltratador), presas de la Indefensión aprendida (o sensación de estar completamente atrapadas en la situación, en el sufrimiento, y sin capacidad para ver ninguna salida), se suicidan".

Asimismo, en 2023 la OMS reveló en un estudio que las mujeres que han sufrido maltratos físicos o abusos sexuales pueden sufrir depresión, estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios e intentos de suicidio.

Por otra parte, la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud Período 2022-2026, comparte las anteriores apreciaciones y menciona entre sus objetivos, promover la especial atención a la formación de profesionales de los centros de atención primaria y de salud mental en materia de impactos de la violencia de género en la salud mental de las mujeres y de sus hijas e hijos como víctimas de la misma, por el especial impacto para el resto de su vida adulta, así como promover la difusión y conocimiento entre los equipos de profesionales de salud mental, de los protocolos de atención a la violencia de género en mujeres con trastorno mental grave.

Se puede hablar de una relación bidireccional, por los vínculos evidenciados, entre violencia contra las mujeres y salud mental, dado que las mujeres con problemas o trastornos de salud mental presentan mayor vulnerabilidad de sufrir cualquier tipo de violencia de género a lo largo de sus vidas, especialmente, aquellas que tienen un trastorno mental grave.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, entre otros objetivos señala, la realización de actuaciones en el ámbito sanitario. Dichas actuaciones establecen, entre otras cuestiones, que las administraciones sanitarias promoverán e impulsarán la elaboración de protocolos que faciliten la coordinación entre los servicios de salud mental y los servicios especializados en materia de violencia contra las mujeres, dada la repercusión importante sobre la salud mental de las personas que las sufren como modo de atender las diversas necesidades y garantizar la continuidad de la atención de manera operativa, eficaz y eficiente.

Estos y otros datos, nos llevan a considerar como crucial abordar la violencia contra las mujeres con problemas de salud mental mediante un enfoque multidisciplinario que involucre a profesionales de la salud mental, servicios sociales y servicios/entidades especializadas en este tipo de violencias, deben comprender las complejidades de esta problemática, brindar apoyo y fomentar los cauces de comunicación necesarios para favorecer la coordinación y el intercambio interprofesionales, con el fin de mejorar la calidad de la atención y evitar la victimización secundaria de estas mujeres.

Por ello, es una prioridad para las partes firmantes impulsar acciones que faciliten mecanismos de coordinación entre estos servicios de los diferentes ámbitos de la administración, con el fin de potenciar la coordinación y mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas.

Quinto.

Que la Estrategia Nacional de Salud Mental 2022-2026 (Ministerio de Sanidad, 2022) señala que, dependiendo del contexto, algunas personas y grupos sociales pueden correr un riesgo significativamente mayor de sufrir problemas de salud mental. Entre estos grupos vulnerables se encontrarían las mujeres víctimas de este tipo de violencias objeto de este convenio.

Un entorno de respeto y protección de los derechos civiles, políticos, socioeconómicos y culturales básicos es fundamental para la promoción de la salud mental. Sin la seguridad y la libertad que proporcionan estos derechos, resulta muy difícil mantener un buen nivel de salud mental (OMS, 2004).

Cabe destacar dentro de dicha Estrategia Nacional la Línea estratégica 7: Coordinación. La coordinación es el modo de articulación de los distintos niveles en que han de ser procurados los cuidados en el campo de la salud mental y en cualquier otro de la actividad. Su objetivo es garantizar la continuidad de los cuidados que son necesarios, especialmente en situaciones complejas o la complementariedad –y su articulación temporal– en intervenciones.

Sexto.

El papel del equipo de profesionales que atienden a la mujer inmersa en el proceso de la violencia es fundamental para ayudarla a afrontar la situación que está viviendo. Las consecuencias de la violencia contra las mujeres son muy amplias e influyen en todos los aspectos de sus vidas, de su salud y la de sus hijos e hijas y se extienden, además, al conjunto de la sociedad. Por ello es necesario conceptualizar la violencia contra la mujer como un factor de riesgo para desarrollar múltiples problemas de salud.

De manera más específica, en cuanto a las consecuencias sobre la salud mental, a medio y a largo plazo son manifestables secuelas psicológicas que las mujeres describen como más

deteriorantes que las físicas. Algunos de estos problemas de salud mental pueden verse como síntomas aislados y formar parte de un cuadro o síndrome clínico (ansiedad, depresión, trastornos de la alimentación, etc.). En este sentido, según los datos correspondientes a las atenciones dispensadas en la Red de Puntos de atención Psicológica (PAP), en la anualidad 2024, en torno al 30-40% de las mujeres atendidas por este servicio, estén recibiendo tratamiento en la Red de Salud Mental.

Además de las consecuencias mencionadas, otro efecto asociado al estrés crónico de verse sometida a esta situación de violencia puede ser una alteración del sistema inmunológico, neural y hormonal que favorece la aparición de diversas enfermedades y el empeoramiento de otras. También es frecuente el desarrollo de diversas conductas que afectarán negativamente a su salud (consumo de tabaco, alcohol, psicofármacos, antiinflamatorios, etc.; alteraciones del sueño y de la alimentación...).

Estos trastornos se encuentran en las mujeres como consecuencia de la severidad, intermitencia y continuidad de la violencia a lo largo de la convivencia, que a largo plazo acaba propiciando la presentación del daño en forma de trastorno, síndrome clínico o alteraciones psicopatológicas.

En relación con los/as menores víctimas de la violencia de género, la exposición a situaciones de violencia en general, y específicamente en el caso de la violencia de género, supone un factor de riesgo para la salud mental, la salud física y la socialización educativa de estos/as niños y niñas. Una mayor exposición a la violencia en edades infantiles y juveniles implica un mayor riesgo de psicopatología; relacionándose con posterioridad con experiencias de victimización y desventajas de tipo social.

Séptimo.

Según lo expuesto anteriormente, las partes implicadas están de acuerdo en que se requiere un marco de colaboración que respalde legalmente los mecanismos de coordinación entre ellas, según el principio de confidencialidad y el respeto a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, las partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto fomentar actuaciones que favorezcan los mecanismos de coordinación entre las instituciones mencionadas, con el fin de mejorar la atención a las

mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas, protegiendo la confidencialidad, así como respondiendo a las diversas necesidades e interés de las mujeres y sus hijos e hijas, de manera coherente y debidamente articulada.

Segunda. Personas destinatarias y alcance del convenio.

Las personas destinatarias de las actuaciones de coordinación, serán las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, que reciban atención en la Red de Salud Mental o en la Red de Conductas Adictivas, dependientes del Servicio Extremeño de Salud y/o por servicios enmarcados en la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, dependientes del Instituto de la Mujer de Extremadura, y por la Red de centros de atención 24 horas a víctimas de violencia sexual en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las que se requiera una coordinación fluida y efectiva entre estos organismos que garantice una atención integral de las mujeres y sus hijos e hijas, su seguridad y continuidad de atención.

Tercera. Compromisos de las partes.

1. Las partes acuerdan los siguientes compromisos de forma conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias:
 - a) Colaborar en el diseño y aplicación de actuaciones y protocolos para la coordinación entre las distintas redes, en caso de ser necesarios.
 - b) Fomentar y garantizar la coordinación, facilitando el encuentro, recabando el consentimiento informado y únicamente la información necesaria para el desempeño de las tareas para las que han sido requeridas, cumpliendo siempre con la legislación vigente en materia de protección de datos.
 - c) Garantizar la constitución y participación de Mesas técnicas interdisciplinares de trabajo, constituidas para el desarrollo de pautas/mecanismos específicos de coordinación que aseguren la atención a mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, que estén siendo atendidos por las distintas redes.
 - d) Colaborar, planificar y difundir entre los servicios mencionados, las actuaciones objeto de este convenio a fin de favorecer la sensibilización, formación y el asesoramiento sobre la atención a las mujeres con trastornos mentales graves.
 - e) Promover acciones formativas tripartitas, en las que todas las partes se comprometen activamente en la formación, fijar necesidades formativas, para mejorar habilidades y conocimientos, en la materia objeto de este convenio.
 - f) Mejorar la detección en la Red de Salud Mental y en la Red de conductas adictivas, garantizando una detección oportuna tanto desde los servicios sanitarios como los enmarcados en la red de violencia.



- g) Colaborar en la elaboración y publicación de guías, programas, o materiales de apoyo que favorezcan la coordinación de todas las redes implicadas.
- h) Mejorar y contemplar, a través de instrucciones/mecanismos concretos, la derivación de mujeres víctimas residentes en los dispositivos de acogida de la Red de Atención del Instituto de la Mujer de Extremadura (específicamente, Casas de la Mujer y del Menor, de Badajoz y Cáceres), con diagnósticos y/o sintomatología relacionada con Trastorno Mental Grave, trastornos de conductas adictivas y/o psicopatología grave, hacia dispositivos/servicios/recursos especializados de la Red de Salud Mental y Red de Conductas Adictivas.

2. Asimismo, el Servicio Extremeño de Salud adquiere, los siguientes compromisos:

- a) Facilitar la organización y gestión de las actividades objeto del presente convenio a través de la Subdirección de Salud Mental y la Secretaría Técnica de Adicciones del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Establecer los mecanismos de información y coordinación necesarios con los Equipos de la Red de Salud Mental de Extremadura o Red de Conductas Adictivas que aseguren la consecución de los compromisos y actuaciones establecidos en este convenio.
- c) Garantizar el cumplimiento de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

3. Por su parte, el Instituto de la Mujer de Extremadura y la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, adquieren los siguientes compromisos:

- a) Facilitar la organización y gestión de las actividades objeto del presente convenio a través de la Red de profesionales de atención psicológica especializada, de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, dependientes del Instituto de la Mujer de Extremadura, y por la Red de centros de atención 24 horas a víctimas de violencia sexual.
- b) Establecer los cauces de difusión, información y coordinación necesarios con los equipos de atención psicológica especializada enmarcados en la Red Extremeña de atención a las víctimas de Violencia de Género y Red de centros de atención 24 horas a víctimas de violencia sexual, que aseguren la consecución de los compromisos establecidos en este convenio.

Cuarta. Financiación.

La firma de este convenio no supone incremento, ni gasto, ni imputación directa o indirecta de ninguna partida presupuestaria correspondiente para ninguna de las partes que suscriben este convenio.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de las actuaciones y con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines de este convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que será la encargada de la supervisión de las actuaciones y compromisos conveniados.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Corresponde a esta Comisión, la interpretación de las cláusulas del presente Convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines. Además, le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Evaluar el desarrollo del convenio.
 - b) Proponer la prórroga del convenio o su rescisión.
 - c) Estudiar y asesorar respecto a cuantas cuestiones sean sometidas en los mecanismos de coordinación establecidos por cualquiera de las partes.
 - d) Ver cláusula novena (incumplimientos).
 - e) Ver cláusula décima (modificación).
3. La Comisión de Seguimiento estará formada por:
 - a) La persona que ostente la dirección del Instituto de la Mujer de Extremadura o persona que designe.
 - b) La persona que ostente la coordinación de la Red de centros de atención 24 horas a víctimas de violencia sexual de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación o persona que designe.
 - c) La persona que ostente el cargo de Subdirección de Salud Mental del Servicio Extremeño de Salud o persona que designe y la persona que ostente el cargo de la Secretaría Técnica de Adicciones o persona que designe.



d) Un profesional Técnico de los siguientes servicios: Subdirección de Salud Mental, Secretaría Técnica de Adicciones, Red de Salud Mental y Red de Conductas Adictivas por parte del Servicio Extremeño de Salud; Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género del Instituto de la Mujer de Extremadura y Secretaria General de Igualdad y Conciliación.

4. Para el cumplimiento de tales fines, así como para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, la Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario con periodicidad anual durante la vigencia de este, así como cuantas veces se considere necesario, y siempre que lo solicite una de las partes. La Comisión de Seguimiento levantará acta de cada reunión donde quede constancia del seguimiento y evaluación del presente Convenio.

La convocatoria de la reunión se efectuará con una antelación mínima de 15 días. La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la Presidencia.

Sexta. Confidencialidad y protección de datos.

6.1. Compromiso de cumplimiento normativo de las partes

Las Partes cumplirán con sus obligaciones en relación con la protección de datos, tal y como se define en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, bajo las leyes aplicables en relación a la protección de datos, en especial, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales, y a las obligaciones de confidencialidad así como lo establecido en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Por otro lado, las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica, todo ello para una protección adecuada de la información tratada y los servicios prestados por las entidades de su ámbito de aplicación, con objeto de asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

En caso de cualquier conflicto prevalecerá la legislación aplicable de protección de datos sobre los términos y/u obligaciones del presente Convenio.

6.2. Tratamiento de datos de las partes

Los datos personales incluidos en este Convenio y aquellos otros intercambiados entre las Partes para posibilitar la ejecución del mismo, serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de las actuaciones objeto del convenio, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación convencional, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Convenio para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y cancelación.

6.3. Comunicación de datos

Las partes reconocen que para la correcta ejecución del Convenio es necesaria la comunicación de datos en las que las distintas partes ejercen como Responsables del Tratamiento de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos:

- a) Las partes, cuando actúen en calidad de Responsables de los datos, deberán recabar previamente el consentimiento de las personas interesadas de acuerdo con los términos recogidos en el RGPD, así como cumplir con el deber de información previa a cada interesado según se establece en el artículo 13 del RGPD. Quien actúe en calidad de cesionario cumplirá con las obligaciones de información recogidas en el artículo 14 del RGPD.
- b) Cuando el destinatario de los datos sea el SES, la finalidad de la cesión de los datos será la atención sanitaria en el marco de las funciones atribuidas. Las cesiones de dichos datos estarán legitimadas por el consentimiento de la persona usuaria.
- c) Cuando el destinatario de los datos sea el beneficiario del convenio, la finalidad de los datos sólo podrá ser la relacionada con la finalidad descrita en el convenio, quedando expresamente prohibido que su uso sea con finalidades distintas.
- d) Las partes reconocen que pueden actuar como cedentes o cesionarios de la información que se compartirá como parte del objeto de este Acuerdo.

6.3.1. Legitimación de la comunicación de los datos.

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente, las partes hacen constar que el cesionario tratará los datos personales comunicados por parte del cedente para las finalidades descritas en la cláusula anterior.

La base legitimadora para la realización de tales tratamientos de datos por parte del cesionario radica en el consentimiento de la persona usuaria, así como en las previsiones legales que, entre otras, se detallan a continuación:

- a) Resolución de 14 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se aprueba la política de privacidad y seguridad de la información del Servicio Extremeño de Salud (DOE núm. 121, de 25 de junio de 2021),
- b) Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 9 de julio de 2018)
- c) Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En este sentido, el cesionario manifiesta que, en los supuestos en los que resulte necesario, ha obtenido el consentimiento expreso de la persona usuaria para el tratamiento de dichos datos, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y demás normativa que resulte de aplicación.

6.3.2. Identificación de los datos.

Con base en el desarrollo de la relación formalizada entre las partes e identificada en el Expositivo del presente Acuerdo y, para alcanzar las finalidades de tratamiento derivadas de la cesión de datos formalizada a través del presente documento, el cedente comunicará al cesionario datos personales de las siguientes tipologías:

- a) Información sanitaria relevante en el proceso.
- b) Información relacionada con la situación social y jurídica de la mujer.
- c) Aquella información sanitaria que resulte necesaria para la prestación de la atención objeto de este Acuerdo, siempre que dicha necesidad esté avalada por un profesional sanitario del SES.

6.3.3. Obligaciones del cesionario.

Como consecuencia de la comunicación de datos formalizada mediante el presente documento, el cesionario será considerado responsable de tratamiento de los datos personales que le sean comunicados por el cedente.

El cesionario, en su condición de responsable de tratamiento, quedará obligado al cumplimiento de cuantas obligaciones le correspondan en dicha condición, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente sobre protección de datos personales. En particular, el cesionario se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos cedidos exclusivamente para las finalidades de tratamiento especificadas anteriormente, de manera que le está prohibido su tratamiento con otras finalidades distintas a las permitidas a través de este Acuerdo.
- b) Implantar las medidas de seguridad correspondientes de acuerdo con la evaluación de riesgos realizada como exige la normativa de Protección de Datos Personales, con el fin de impedir su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos los mismos.
- c) Cumplir con las obligaciones que le son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta normativa o de las disposiciones contenidas en este documento.
- d) Respetar la confidencialidad de los datos cedidos y no revelarlos, ni cederlos ni dejarlos a disposición de terceros, salvo que sea requerido por un Tribunal o Autoridad de Control.

6.3.4. Garantías del cedente.

El cedente garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.

El cedente declara y garantiza la procedencia lícita de los datos personales comunicados al cesionario, garantizando que estos se han obtenido cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.

6.3.4. Protocolo de intercambio.

Las partes reconocen que el Acuerdo implica el intercambio de información sensible por lo que se comprometen a elaborar un protocolo interno para que pueda producirse la comunicación de datos con las máximas garantías de seguridad y confidencialidad de la información. Cada parte asumirá las responsabilidades oportunas por el establecimiento de sus medidas de seguridad manteniendo indemne a la otra.

6.3.5. Información Confidencial.

Las Partes reconocen que durante la vigencia de este Convenio tendrán acceso a información relativa al propio Convenio, así como acuerdos, preacuerdos, documentación, correos electrónicos y cualquier otro tipo de información intercambiada entre las Partes, que será considerada como confidencial y tratada con la máxima cautela y secreto para garantizar el buen fin del Convenio. Las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre la información de este tipo, no pudiendo reproducirla, utilizarla, venderla, licenciarla, exponerla, publicarla o revelarla de cualquier forma a cualesquiera otras personas, sin autorización expresa de la contraparte. Por tanto, las Partes se obligan a no revelar ninguna información confidencial ni podrán utilizar dicha información para ningún otro objeto que no sea el contractual durante la vigencia del presente Convenio o después de su finalización.

No quedan comprendidas dentro de la obligación de confidencialidad aquí prevista la información que, por motivos de transparencia, deba ser pública; la información que sea pública sin culpa previamente; y que sea requerida por una autoridad judicial o administrativa competente.

6.3.6. Derecho de rectificación y supresión.

El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional, así como tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 17 del RGPD.

Séptima. Plazo de vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su última firma electrónica y su vigencia será de 4 años. Por acuerdo de ambas partes el presente convenio podrá ser prorrogado, mediante la suscripción de adendas, antes de la expiración de su vigencia, por períodos de un año, con el límite de hasta cuatro años adicionales.

Octava. Naturaleza y resolución de conflictos.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de por su clausulado, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

se transponen al ordenación jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1, Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Este convenio está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Novena. Incumplimiento y efectos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra entidad está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio, se lo notificará mediante comunicación fehaciente e indicará los hechos que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de recepción de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento y pese a la actuación de la Comisión de Seguimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio con la parte que haya incumplido sus obligaciones y compromisos.

Décima. Modificación del convenio.

De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificara o ampliara los términos de este convenio, siempre y cuando no modifique el objeto del mismo, requerirá acuerdo unánime de las partes y deberá realizarse por escrito por medio de adenda, con la firma de los representantes de todas las partes, debidamente autorizados previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, que deberá ser adoptado, antes del vencimiento del plazo de vigencia inicialmente previsto, o antes de la finalización de la prórroga en caso de que se ejecute. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente convenio formando parte del mismo.

Undécima. Extinción del convenio.

La extinción se producirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en algunas de las causas de resolución.



Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia establecido, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, formulando de forma expresa y por escrito.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes, de acuerdo con los términos de la cláusula novena. La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización alguna para ninguna de las partes.
- d) La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos derivados de la resolución del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. Publicidad y transparencia.

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro General de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal Electrónico de la Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y para que así conste a los efectos oportunos en prueba de conformidad y con la voluntad de cumplirlo fielmente, firman este convenio de colaboración todas las partes mencionadas en el mismo mediante firma electrónica.

La Directora General del
Instituto de la Mujer de
Extremadura
D.^a BEATRIZ ARJONA
ROVIRA

El Secretario General de
Presidencia, Interior y
Diálogo Social
D. DAVID GONZÁLEZ GIL

El Director Gerente del
Servicio Extremeño de Salud
D. JESÚS VILÉS PIRIS





RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2026, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4/2025, de 15 de octubre, de Concordia de Extremadura. (2026060054)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO:

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida, 12 de enero de 2026.

El Consejero,
ABEL BAUTISTA MORÁN



ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA LEY DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 4/2025, DE 15 DE OCTUBRE, DE CONCORDIA DE EXTREMADURA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente Acuerdo:

- 1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 16 y 17, la disposición transitoria y la disposición derogatoria de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4/2025, de 15 de octubre, de Concordia de Extremadura.
- 2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Ministro de Política Territorial
y Memoria Democrática,
ÁNGEL VÍCTOR TORRES PÉREZ

Consejero de Presidencia, Interior
y Diálogo Social,
ABEL BAUTISTA MORÁN

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 25 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de generación de masas forestales resilientes y fijadoras de dióxido de carbono en superficies afectadas por incendios forestales en el paraje "La Cascajera" a ejecutar en el término municipal de Descargamaría (Cáceres). Expte.: IA24/0151. (2026060008)

El proyecto de Generación de masas forestales resilientes y fijadoras de dióxido de carbono en superficies afectadas por incendios forestales en el paraje "La Cascajera" a ejecutar en el término municipal de Descargamaría, se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo establecido en la "Resolución de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Reforestación de 135 ha en la finca La Loba", cuyo promotor es D. Olaf Mulder, en el término municipal de Descargamaría (Cáceres). Expte.: IA19/1875", publicada en el D.O.E. número 137, del lunes 19 de julio de 2021.

Dicha Resolución afectaba a una zona que está incluida en el proyecto objeto de la presente declaración de impacto ambiental, y estableció que podría afectar negativamente a los valores ambientales presentes en la zona, en concreto a la fauna y la flora. Es por ello que dicho proyecto, previsiblemente, causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación.

Procede por tanto formular la declaración de impacto ambiental del proyecto previamente a su autorización administrativa, de conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.



Las actuaciones afectarán a una superficie de 592,532 ha en varias parcelas del polígono 8 del término municipal de Descargamaría según se muestra en la tabla inserta a continuación.

POLIGONO	PARCELA	RECINTO	USO	SUP (Ha)
8	1	1	PR	130,729
8	1	7	FO	211,799
8	1	21	PR	0,115
8	1	11	PR	0,075
8	1	16	PR	2,054
8	1	3	PR	0,145
8	2	1	FO	66,443
8	3	1	PR	17,942
8	3	15	PR	2,641
8	3	13	PR	0,113
8	3	16	PR	0,043
8	3	17	PR	0,037
8	5	2	PR	15,732
8	5	1	PR	19,900
8	7	1	PR	10,990
8	7	2	PR	6,135
8	8	9	PR	13,962
8	8	1	PR	8,975
8	8	19	PR	0,025
8	9	6	PR	1,128
8	9	1	PR	20,382
8	9	5	FO	1,469
8	9	2	FO	0,448
8	9	4	FO	0,404
8	10	10	PR	33,846
8	10	1	FO	0,043
8	746	1	PR	8,699
8	746	13	FO	3,694
8	1284	7	PR	3,684
8	1284	1	PR	1,862
8	1284	4	FO	2,659
8	5009	15	PR	1,388
8	5010	1	PR	1,848
8	5744	13	FO	0,905
8	5744	7	FO	0,606
8	5744	2	PR	0,550
8	5744	14	FO	0,577
8	5744	16	PR	0,061
8	5744	8	FO	0,421
TOTAL				592,532

Tabla 1. Relación de parcelas y superficies incluidas en el proyecto. (Fuente: EsIA).

El proyecto consiste en la transformación de la cubierta vegetal con objeto de aumentar la superficie arbolada sustituyendo el matorral por un bosque de coníferas y frondosas. La zona de actuación se encuentra dentro los límites de la Red Natura 2000. Se actuará sobre una superficie de 592,532 ha mediante reforestaciones con 5 especies forestales diferentes entre coníferas y frondosas. Se proyecta la plantación forestal con retroaraña sobre 206,49 ha, la plantación mixta en fajas subsoladas sobre 312,67 ha, la siembra y mantenimiento de pastos sobre 24,61 ha y la plantación de especies de ribera sobre 3 ha, además del mantenimiento de las infraestructuras existentes en materia de prevención de incendios forestales.

Los trabajos a realizar en fase de ejecución serán los siguientes:

1. Plantación de especies de ribera 3 ha.

Actuación	Descripción	Medición	DENSIDAD DE PLANTACIÓN DE RIBERA			
			ESPECIE	% de densidad	Plantas/Ha	Plantas totales (Uds)
Plantación de especies de ribera	Preparación del terreno mediante roza mecanizada y ahoyado puntual. Plantación manual y protección.	3,00 ha	<i>Betula alba</i>	37,5%	75	225
			<i>Fraxinus sp.</i>	25%	50	150
			<i>Alnus glutinosa</i>	37,5%	75	225
			TOTAL		200	600

Tabla 2. Trabajos, especies y densidades de plantación de ribera. (Fuente: EsIA).

Para la ejecución de los trabajos se llevará a cabo el tratamiento de la vegetación pre-existente mediante una roza mecanizada con tractor de cadenas provisto de cabezal con desbrozadora o martillos. Los restos quedarán triturados sobre el terreno. Se realizará sobre las 3 ha manteniendo un brazo del arroyo de los Hoyaritos. La preparación del terreno se realizará mediante ahoyado mecanizado con retroexcavadora. La dimensión estimada de los hoyos será de 60 x 60 x 60 cm. La distribución de los hoyos guardará los espaciamientos medios propuesto, aunque para mayor naturalidad la distancia podrá diferir como resultado de la búsqueda de las mejores condiciones microestacionales. La planta será transportada desde el vivero hasta la zona de repoblación en el momento de la plantación. En cuanto a la plantación, se pretende introducir una masa de especies de ribera, con una plantación mixta para formar un bosque de galería donde se mezclarán el abedul, el fresno y el aliso, especies de alto valor ecológico. Se protegerá la totalidad de los ejemplares plantados con tubos protectores microperforados fijados a tutores de madera tratada.

2. Plantación de frondosas en baja densidad 45,76 ha.

Actuación	Descripción	Medición	DENSIDAD DE PLANTACIÓN DE FRONDOSAS (PEG)			
			ESPECIE	% de densidad	Plantas/Ha	Plantas totales (Uds)
Plantación de frondosas en baja densidad (PEG)	Preparación del terreno mediante roza mecanizada con tractor de cadenas y ahoyado puntual con retroexcavadora. Plantación manual y protección.	30,62 ha	<i>Quercus pyrenaica</i>	33,33%	133	6.041
			<i>Quercus ilex</i>	33,33%	133	6.041
	Preparación del terreno mediante roza mecanizada ahoyado puntual con retroaraña. Plantación manual y protección.	15,14 ha	<i>Quercus faginea</i>	33,33%	133	6.041
			TOTAL		400	18.123

Tabla 3. Trabajos, especies y densidades de plantación de frondosas en baja densidad. (Fuente: EsIA).

Dada la tipología del terreno se plantean dos tipos de tratamiento de la vegetación pre-existente, en la parte más baja y con menor pendiente, mediante una roza mecanizada con tractor de cadenas provisto de cabezal con desbrozadora de cadenas o martillos y en las partes más altas y de pendientes más elevadas roza mecanizada llevada a cabo con retroaraña provista de cabezal con desbrozadora de cadenas o martillos. La preparación del terreno se propone mediante ahoyado mecanizado con retroexcavadora en

las partes del desbroce con tractor de cadenas y con la retroaraña en las partes altas y más escarpadas. La dimensión de los hoyos será de 60 x 60 x 60 cm, la distribución guardará los espaciamientos medios propuestos, si bien para conseguir una mayor naturalidad de la plantación esta distancia podrá ser ligeramente superior o inferior de manera aleatoria. La planta será transportada desde el vivero hasta la zona de repoblación en el momento de la plantación. Se pretende introducir una masa de especies de quercíneas existentes en la finca, donde inicialmente se plantea realizar una plantación mixta pero en su totalidad de frondosas y más concretamente de quercíneas, donde se mezclará el quejigo (*Quercus faginea*), el roble (*Quercus pyrenaica*) y la encina (*Quercus ilex*). Para ello, y siguiendo el criterio y uso inicialmente mencionado (PEG), se emplearán densidades bajas, cuyo objetivo no es otro que mantener espacios abiertos, sin proximidad entre copas, y que al mismo tiempo aumenten el valor de la finca y la riqueza de especies en la misma. Será preciso proteger la totalidad de los individuos introducidos en esta zona de plantación, ya que estas presentan un interés por parte de la fauna silvestre a la hora de su alimentación, y se pretende evitar daños sobre los plantones y asegurar su persistencia y supervivencia.

3. Plantación mixta en fajas subsoladas 312,67 ha.

Actuación	Descripción	Medición	DENSIDAD DE PLANTACIÓN			
			ESPECIE	% de densidad	Plantas/Ha	Plantas totales (Uds)
Plantación Mixta en Fajas subsoladas	Preparación del terreno mediante decapado y subsolado. Plantación manual y protección.	312,67 ha	<i>Pinus pinaster</i>	89%	1.186	370.946
			<i>Quercus pyrenaica</i>	6%	80	25.008
			<i>Quercus ilex</i>	1%	13	4.168
			<i>Arbutus unedo</i>	2%	27	8.336
			<i>Crotaegus monogyna</i>	2%	27	8.336
			TOTAL		1.333	416.794

Tabla 4. Trabajos, especies y densidades de plantación mixta en fajas subsoladas. (Fuente: EsIA).

El tratamiento consistirá en la ejecución de fajas mediante el despeje de la vegetación en una franja de terreno similar a la anchura de la pala del bulldózer (2,5-3 m) ejecutando la calle, y dejando fajas de vegetación sin desbrozar entre las calles de plantación, manteniendo así líneas continuas de matorral que servirán como corredores ecológicos de fauna y mantendrá la formación actual. Se llevará a cabo la realización de fajas subsoladas sobre una anchura aproximada de 2,5 metros, similar a la longitud transversal de la pala del bulldózer. La inclinación de esta pala generará un cordón de restos de aproximadamente 50 centímetros, lo que supondrá que cada faja como tal tenga una anchura total de 3 metros. Se pretende mantener una anchura de 1 metro sin transformar, manteniendo la vegetación actual, sirviendo estos terrenos como refugio y corredores de fauna, además de mantener el estrato actual de la vegetación, para facilitar la integración de la plantación sobre el terreno actual. Todos los ejemplares del estrato arbóreo que se localicen en la zona de actuación se mantendrán. Para ello,



previamente al inicio de la labor, se realizará un marcado con cinta biodegradable de los pies que se localicen en dicha zona, con el fin de que el maquinista durante la labor pueda ir identificando estos y esquivando los mismos. Debe mencionarse que la dispersión de los pies en la zona de plantación es muy grande, lo que quiere decir que la densidad de este estrato es muy baja, y por tanto no pueden excluirse como tal estas zonas de la plantación, sino que se irán identificando durante la labor y manteniendo dichos ejemplares previamente marcados. Durante la ejecución de la faja, se generarán cordones de restos que se mantendrán en finas líneas, pudiendo servir como refugio de fauna, tanto de invertebrados como pequeños mamíferos, además de reptiles y otros. Estos cordones de matorral tendrán unas dimensiones lo más reducidas posibles, y quedarán en la misma disposición de la faja, habiendo aplicado una inclinación a la pala frontal del bulldózer, y dejando un reparto homogéneo de la misma. Además, estos cordones, estarán anclados a la faja de vegetación sin transformar, lo que amplía la diversidad de refugios para la fauna. Al no existir en la zona matorrales que vayan a generar restos gruesos, y además se mantendrá el arbolado de mayor dimensión y regenerado, no se generarán restos reseñables más allá de los matorrales, por lo que dichos residuos vegetales acordonados tardarán relativamente poco tiempo en secarse y pasar a descomponerse sobre el terreno, sirviendo además de acolchado lineal contra la erosión, si bien esta se verá mitigada a su vez por las frecuentes líneas sin transformar que se mantendrán en la superficie de actuación.

La preparación del terreno se llevará a cabo mediante doble ripper subsolador acoplado al bulldozer sobre las calles previamente abiertas por la pala de la misma maquinaria. Se pretende que la profundidad de la labor sea de al menos 50 cm, en función de las condiciones del terreno en cada una de las zonas de plantación. De esta forma se generarán dos surcos paralelos y lineales, sin discontinuidad, donde se colocará la planta en el subsolado situado en la parte más baja según curvas de nivel, con el fin de que el surco superior sirva como franja de captación y almacenamiento de agua. En todo momento esta labor lineal seguirá la disposición de las curvas de nivel sobre el terreno, evitando así que se produzcan fenómenos erosivos.

La planta será transportada desde el vivero hasta la zona de repoblación cuando llegue el momento oportuno para la plantación. La plantación será manual. Se pretende introducir una masa mixta, donde el mayor porcentaje será para el *Pinus pinaster*, ya que es la especie predominante sobre estos terrenos, y la que copaba la totalidad de la zona de actuación previamente a los incendios. Junto con esta, se plantará un porcentaje (11%) de especies acompañantes climáticas y autóctonas como roble melojo (*Quercus pyrenaica*), encina (*Quercus ilex*), madroño (*Arbutus unedo*) y majuelo (*Crataegus monogyna*). La densidad propuesta será de 1.333 plantas por hectárea. Se colocarán tubos protectores en todos los ejemplares de frondosas.

4. Plantación forestal con retroaraña 206,49 ha.

Actuación	Descripción	Medición	DENSIDAD DE PLANTACIÓN			
			ESPECIE	% de densidad	Plantas/Ha	Plantas totales (Uds)
Plantación Mixta con retroaraña	Preparación del terreno mediante desbroce a hecho y ahoyado con retroaraña. Plantación manual y protección.	206,49 ha	<i>Pinus pinaster</i>	89%	989	204.176
			<i>Quercus pyrenaica</i>	6%	67	13.765
			<i>Quercus ilex</i>	1%	11	2.294
			<i>Arbutus unedo</i>	2%	22	4.588
			<i>Crataegus monogyna</i>	2%	22	4.588
			TOTAL		1.111	229.412

Tabla 5. Trabajos, especies y densidades de plantación forestal con retroaraña. (Fuente: EsIA).

El tratamiento de la vegetación preexistente consistirá en una roza mecanizada llevada a cabo con retroaraña provista de cabezal con desbrozadora de cadenas o martillos.

Los criterios generales a emplear en la realización de la roza sobre el matorral y el regenerado serán:

- Mantenimiento de todos los pies arbóreos existentes, realizando la selección de rebrotes en el caso de que alguna quercínea presentara estos.
- Eliminación del matorral heliófilo y especialmente el pirófito, respetando especies autóctonas y matorrales nobles.

No obstante, al realizar este tratamiento con una desbrozadora acoplada al cabezal de la retroaraña, la precisión en la selección de los individuos a respetar será mucho más limitada.

La preparación del terreno se propone preferentemente mediante ahoyado mecanizado con retroaraña, en función de las condiciones de accesibilidad y pendiente de los rodales de actuación. La dimensión de los hoyos estimada es de 60x60x60 cm. La distribución de los hoyos guardará los espaciamientos medios propuestos, si bien para conseguir una mayor naturalidad de la plantación, esta distancia podrá ser ligeramente inferior o superior de manera aleatoria, o como resultado de la búsqueda de las mejores condiciones microestacionales. El replanteo de los hoyos lo realizará sobre la marcha el maquinista, persiguiendo las densidades objetivo en cada uno de los módulos de repoblación, distribuyéndolos al tresbolillo.

La planta será transportada desde el vivero hasta la zona de repoblación cuando llegue el momento oportuno para la plantación. La plantación será manual. Se pretende introducir una masa mixta, donde el mayor porcentaje será para el *Pinus pinaster*, ya que es la especie predominante sobre estos terrenos, y la que copaba la totalidad de la zona de actuación previamente a los incendios. Junto con esta, se plantará un porcentaje (11%) de especies acompañantes climáticas y autóctonas como roble melojo (*Quer-*

cus pyrenaica), encina (*Quercus ilex*), madroño (*Arbutus unedo*) y majuelo (*Crataegus monogyna*). La densidad propuesta será de 1.111 plantas por hectárea. Se colocarán tubos protectores en todos los ejemplares de frondosas.

5. Siembras y mantenimiento de pastos 24,61 ha.

Actuación	Descripción	Medición
Desbroce + Siembra	Roza por bandas, gradeo, siembra y abonado	20,00 ha
Siembra	Gradeo, siembra y abonado	0,93 ha
Mantenimiento de pastizales existentes	Abonado	3,68 ha

Tabla 6. Actuaciones en zonas de siembra. (Fuente: EsIA).

En las zonas de desbroce y siembra, el tratamiento será una roza mecanizada, por bandas, respetando filas de matorral sin desbrozar. Será llevada a cabo por tractor de cadenas provisto de cabezal con desbrozadora de cadenas.

En los rodales de siembra sin desbroce, no existe matorral que precise de un tratamiento de la vegetación previo, igual que en las zonas de mantenimiento de pastizales.

La preparación del terreno en los casos de las zonas donde se realizará posteriormente siembra precedida del desbroce, se propone un pase de grada de discos, con el fin de descompactar el terreno y generar un volteo en los horizontes superficiales del mismo. Será llevada a cabo por tractor de cadenas provisto de grada de discos.

Indicar que por las características de la siembra para la preparación del terreno se precisará únicamente de una labor somera, que permita el descuaje del matorral existente

y el volteo de los primeros 20 cm de suelo aproximadamente, permitiendo descompactar el suelo y dejarlo previamente preparador para la semilla y su arraigo.

Se pretende realizar una siembra de pastizales mediante especies forrajeras y mezcla de herbáceas autóctonas, a razón de 25/50 kg/ha. Para aquellos rodales de siembra de mayor extensión se empleará una sembradora centrífuga acoplada a la toma de fuerza de un tractor de gomas, que aplique la semilla por reparto de dosis homogénea sobre la totalidad. En los rodales de menor superficie, para evitar el exceso de maquinaria, se empleará la siembra manual, al tratarse de cantidades de semilla que pueden manejarse manualmente en extensiones reducidas. Tras la labor de siembra, se realizará un último pase con la grada para envolver la semilla y dejar esta ligeramente enterrada, evitando así que sea de fácil acceso para los depredadores y asegurar un arraigo de la misma exitoso.

Para el abonado el producto a emplear será superfosfato de cal al 26% o abono compuesto NPK, a razón aproximada de 200 kg/ha. Se empleará abonadora centrífuga acoplada a la toma de fuerza del tractor de gomas, para los rodales de mayor extensión, y para los rodales de superficie más reducida se ejecutará una aplicación manual.

6. Infraestructuras.

Algunos de los cortafuegos ejecutados con la aprobación de los planes de prevención con los que cuenta la finca, requieren de su repaso y mantenimiento, ya que el estado actual, donde aparece ocupado por matorral, podría facilitar el paso de un potencial incendio.

Se realizará con bulldozer siguiendo la traza ya realizada por la misma máquina, y al encontrarse esta en la zona para ejecutar las plantaciones. Se realizará un pase de pala, similar a la actuación de preparación del terreno, descuajando y eliminando el matorral existente, formando cordones sobre los límites de la misma y en caso de precisarlo, desagües cada 50 metros. No se realizarán inversiones de horizontes ni movimientos de tierra como tal, únicamente ligeros al realizar el descuaje del matorral y mover las primeras capas.

Se pretende actuar sobre una anchura aproximada de 15 metros, cumpliendo con lo establecido en el Plan de Prevención aprobado con el que se ejecutó esta infraestructura. Esta medida es la que presenta actualmente la traza, si bien la anchura y la actuación en sí, se verá condicionada por la capacidad de realizar labor que admita el terreno.

Durante la fase de desarrollo se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

En fase de desarrollo se indica en el EsIA que se llevará a cabo la elaboración y redacción de un Instrumento de Gestión Forestal, en este caso, un Proyecto de Ordenación, el cual recogerá de manera detallada la distribución en el tiempo y el espacio de todas las actuaciones futuras en el monte mediante su planificación.

En cuanto a las repoblaciones, en la fase de desarrollo de la reforestación del paraje "La Cascajera", se realizarán las mínimas intervenciones humanas, dejando el monte que se desarrolle o evoluciones de forma natural. Se valorará la necesidad de llevar a cabo reposiciones de marras durante los primeros años tras la repoblación. De igual modo, la necesidad de proteger ciertos individuos o sustituir/retirar aquellos elementos de protección que ya no cumplan su función. Se reducirán al mínimo las intervenciones silvícolas, salvo que se tenga que actuar frente a una catástrofe meteorológica, momento en el que se intervendrá para rectificar y minimizar el desastre natural que se haya producido. A partir del año 20 desde el inicio de la plantación, con el objeto de controlar la cantidad de combustible que se reproduce bajo la cobertura del bosque, se debería introducir ganado doméstico, así los pastizales y el matorral, entrarían en fase de explotación, dentro de la fase de desarrollo de la masa arbórea. Las actuaciones silvícolas más intensivas recaerán sobre los pinares, se realizarán sólo con el objeto de garantizar el beneficio y buen desarrollo de la masa, para su posterior aprovechamiento. Se realizarán cortas de entresaca eliminando los pies con desarrollo defectuoso, dominados o enfermos, llegando a las densidades que se muestran a continuación:

Intervalo de edad aproximada	Edad artificial	Diámetro normal aprox.	CD	Densfinal	Tipo de tratamiento	Actuaciones
2-3 años 3-4 años 4-5 años	-	-	-	900 pies/ha	Mejora	Reposición de marras y protectores
10-20 años	Clase I	15-20 cm	15-20	800 pies/ha	Mejora	Son la 1ª clara por lo bajo. Se realizarán cortas sanitarias en el caso de ser necesarias.
20-30 años	Clase II	25-30	25-30	700 pies/ha	Mejora	2ª Clara por lo bajo, con poda hasta 3 metros de altura Claras selectivas donde se eliminarán pies defectuosos, muy ramificados, con plagas u otros daños.

Tabla 7. Tratamientos silvícolas previstos para las repoblaciones. (Fuente: EsIA).

En la fase de explotación para la masa de pinar y especies acompañantes se prevé el siguiente régimen de claras:

Intervalo de edad aproximada	Edad artificial	Diámetro normal aproximado	C D	Densidad final	Tipo de tratamiento	Actuaciones
50-60 años	Clase III	40	40	500-550 pies/ha	Preparación	Clara baja, cortas por huroneo y de extracortables, desbroce de matorral
60 años	Clase IV	40-50	45	300-350 pies/ha	Regeneración	Cortas preparatorias. Se cortará hasta el 40% de los pies, dejando una densidad aproximada de 300 - 350 pies/ha
65-70 años	Clase IV	50-55	55	200 - 250 pies/ha	Regeneración	Cortas aclaratorias. Se cortará hasta el 50% de los pies, dejando una densidad aproximada de 200 - 250 pies/ha.
80 años	Clase IV	>55	>55	3-4 pies/ha	Regeneración	Cortas finales. Se cortará toda la masa, preservando 3-4 pies/ha. Poda de limpieza de fuste sobre los brinzales.

Tabla 8. Fase de explotación (Fuente: EsIA).

En cuanto a la fase de desmantelamiento, sobre las superficies donde no se haya producido el arraigo de las plantas en la repoblación forestal y no se produzca una reposición de marras por abandono, se procederá a la retirada de los protectores empleados en la plantación, sin actuaciones selvícolas asociadas.

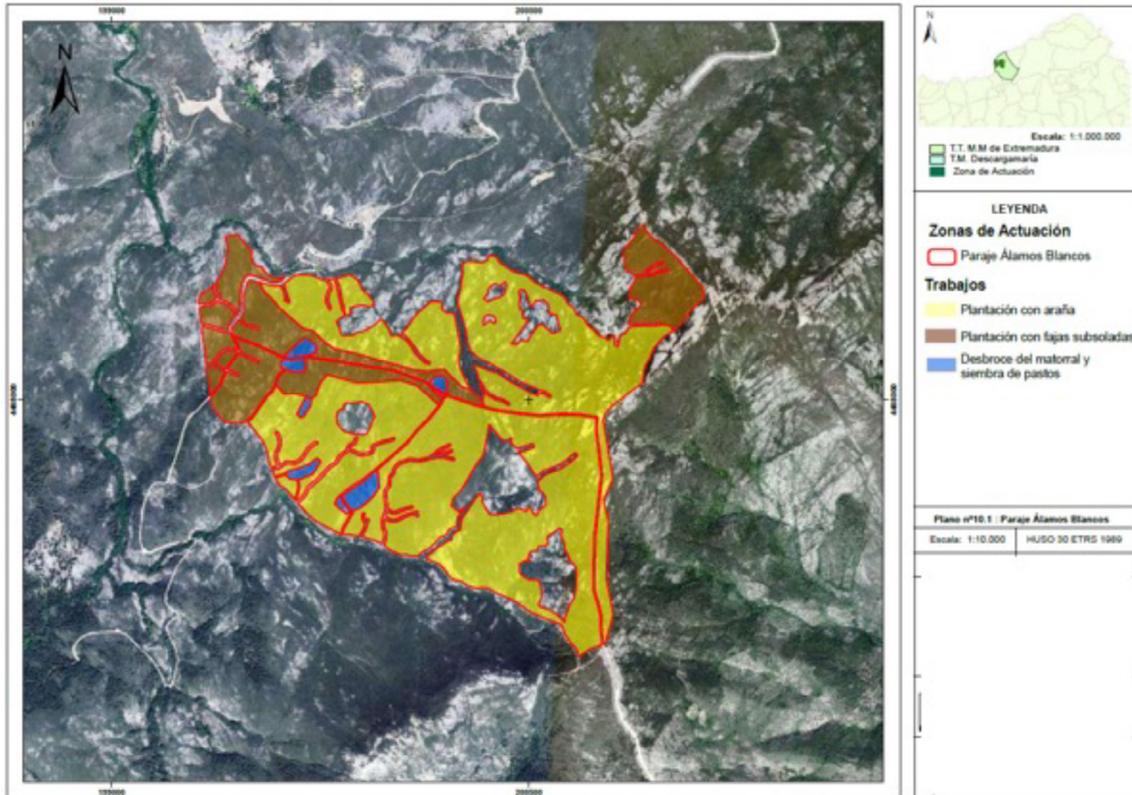


Imagen 2. Actuaciones proyectadas en el paraje Álamos Blancos. (Fuente: EsIA)

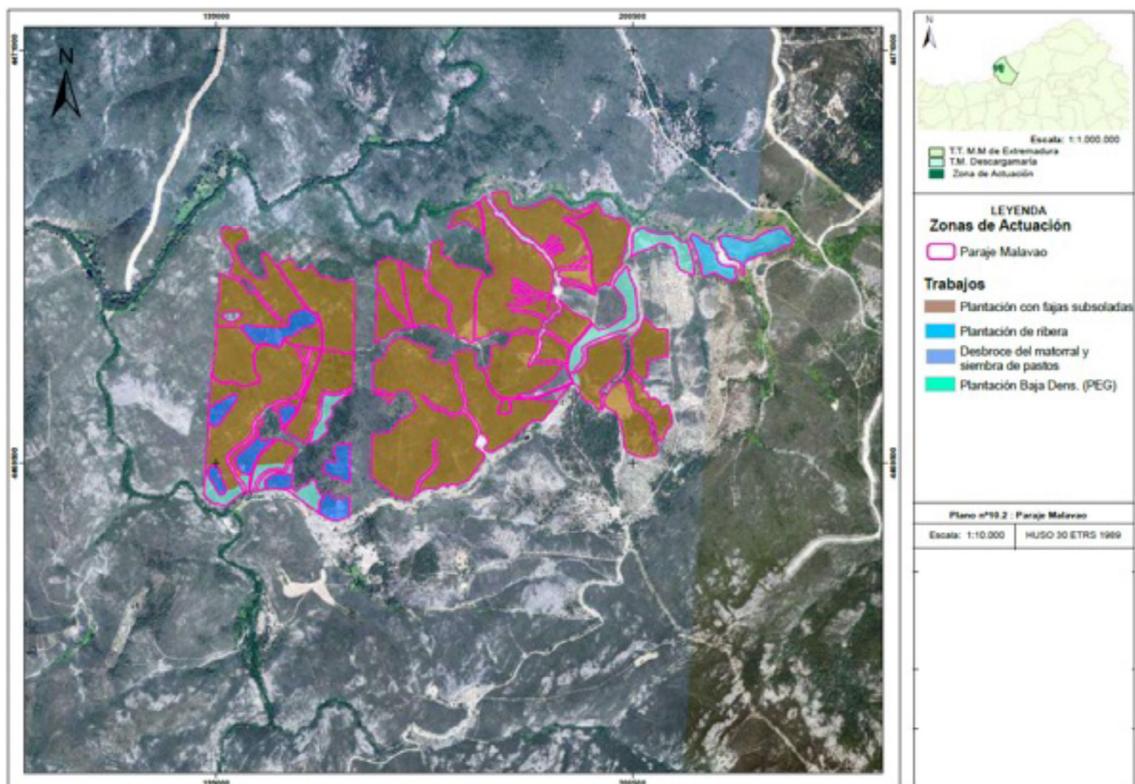


Imagen 3. Actuaciones proyectadas en el paraje Malavao (Fuente: EsIA)

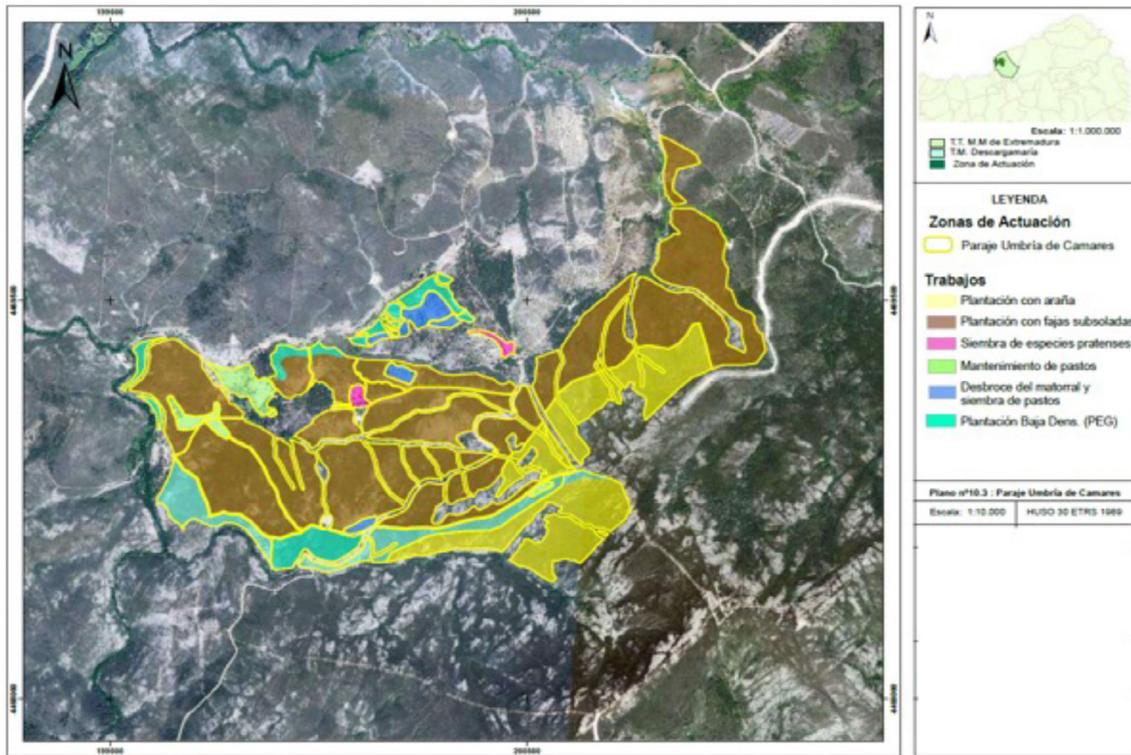


Imagen 4. Actuaciones proyectadas en el paraje Umbría de Camares (Fuente: EsIA)

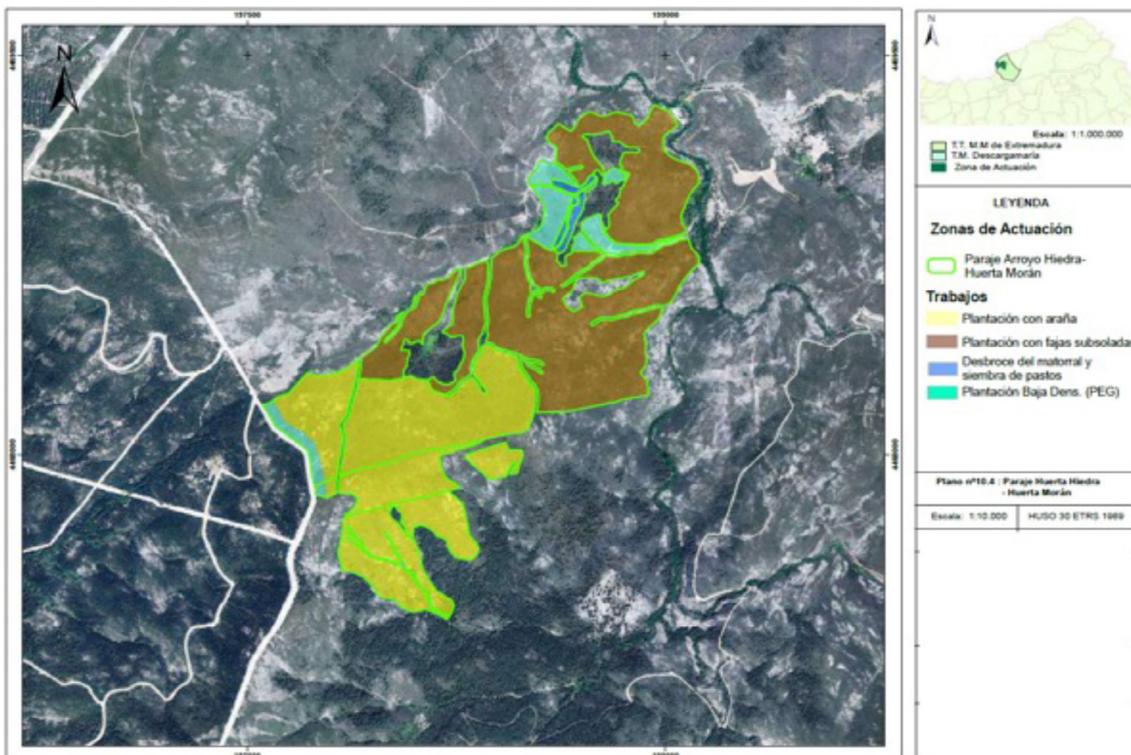


Imagen 5. Actuaciones proyectadas en el paraje Arroyo Hiedra-Huerta Morán (Fuente: EsIA)

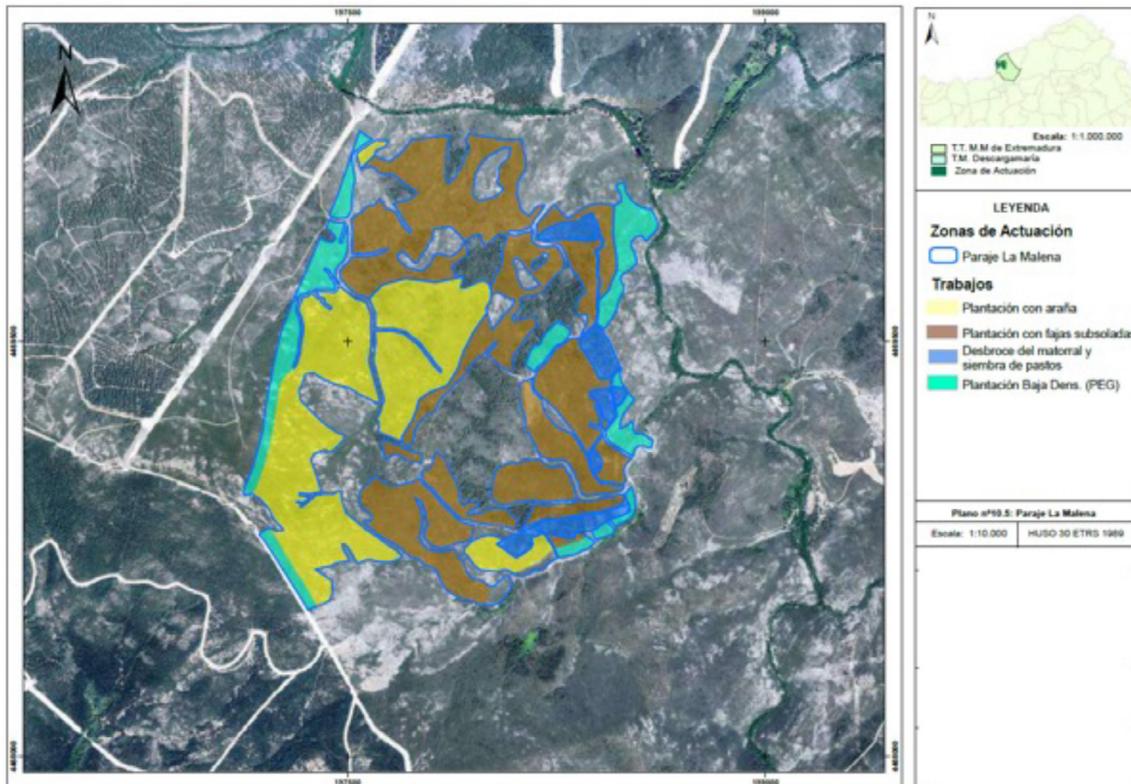


Imagen 6. Actuaciones proyectadas en el paraje La Malena (Fuente: EsIA)

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 150, de 2 agosto de 2024.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 24 de julio de 2024, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Descargamaría	
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 1 de agosto de 2024, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la anterior Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales emitió informe en los siguientes términos:

1.1. En cuanto a instrumentos de prevención vigentes y/o aplicables en la zona objeto del proyecto se citan los siguientes:

- Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Gata. Por la zona objeto del proyecto discurren varias actuaciones pertenecientes a la Red de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Gata, en concreto, un tramo de la Red Primaria y cuatro tramos de la Red Secundaria.



- El monte la Cascajera no cuenta en su conjunto con Plan de Prevención de Incendios Forestales, sin embargo, el paraje la Malena con 304 ha, contó con Plan de Prevención con número de expediente PAZAR/5/0277/08 aprobado en 2008 y revocado mediante Resolución de octubre de 2018 por no cumplir con las medidas de ejecución aprobadas, quedando por lo tanto el Plan sin vigencia.

Por otro lado, el paraje Barranco de la loba con 310 ha e incluido dentro de la finca, sí cuenta con Plan de Prevención con número de expediente PAZAR(05)/0011/2007 y vigente tras la Resolución de Aprobación de la renovación en febrero de 2016.

- Algunas de las técnicas de ejecución son objeto de regulación en relación con el riesgo de incendio forestal. Esta regulación es variable en función de la naturaleza de la actividad, la Época de Peligro vigente, y el Índice de Peligro recogido por la AEMET previsto para una fecha concreta, de acuerdo con la siguiente previsión orientativa:
- Actividades en campo con maquinaria, aperos, herramientas, máquinas y otras con riesgo de incendio forestal:

Régimen de intervención administrativa: Declaración responsable
(<https://www.infoex.info/tramites-en-linea/>)

Medidas de seguridad: las contempladas en Cuadro anexo a la Orden de Peligro vigente, y que podrán incluir:

Suspensión de la actividad en función del Índice de Peligro AEMET; medidas de vigilancia y extinción variables, en función de dicho índice y precauciones específicas.

- Precauciones específicas para actividades agrícolas y forestales que genere restos y productos vegetales. En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos de vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que los restos queden en contacto directo con el suelo.

Cuadro resumen de intervención administrativa en función de la actividad.

Grupo		Actividad	Intervención administrativa	
Actividades de riesgo	Maquinaria, aperos, herramientas y equipos.	Maquinaria en terreno forestal y zona de influencia: - Orugas metálicas. - Desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas - 3 o más desbrozadoras con disco metálico. - Radial, amoladora y soplete o soldadura - Procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras - Cosechadoras, segadoras rotativas o de peine	Riesgo muy alto o extremo	Declaración responsable
			Riesgo bajo a alto	Precauciones específicas (*Declaración responsable voluntaria)
		Otra maquinaria en terreno forestal y ZIF: - Maquinaria con cuchilla, pala, trailla, percutores, cazos, ripper y análogos. - Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores - Empacadoras. - Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.	Precauciones específicas	

1.2. En cuanto a áreas incendiadas se ha determinado que, en el ámbito territorial del proyecto sucedieron varios incendios durante los años 1985, 1986 y 1998, que afectaron a la mitad oeste de la superficie de actuación.

1.3. En cuanto al análisis técnico, se indica que el proyecto contiene un conjunto de actuaciones, caracterizadas por un tratamiento cuya ejecución precisa de unas determinadas técnicas, cuyos efectos en la prevención de incendios forestales se analizan a continuación:

1.3.1. En cuanto a normativa aplicable, si bien los tratamientos contenidos en el proyecto no son objeto de regulación en el ámbito de la prevención de incendios forestales, sí lo son algunas de las técnicas necesarias para su ejecución, en concreto las señaladas en el apartado 3.3:

- Actividades en campo con maquinaria, aperos, herramientas y equipos en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal;
- Acondicionado de restos de vegetación en orden a reducir el peligro de incendios.

Por lo tanto, para la ejecución de estas operaciones, será necesario tener en cuenta las previsiones establecidas en las Órdenes de Época de Peligro vigentes en cada momento, cumpliendo, según el caso, con la presentación de Declaración Responsable o Precauciones Específicas.

1.3.2. En cuanto a aspectos técnicos, de acuerdo con las definiciones establecidas en el art 1.4 del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, se considera que los aspectos, relativos a la prevención de incendios forestales, sobre los que el proyecto puede tener efectos son los siguientes: peligro de incendio, vulnerabilidad, riesgo de incendio e instrumentos de prevención vigentes.

— Peligro de incendio: posibilidad de que se produzca un incendio forestal en un lugar y un momento determinados:

No se detecta un incremento del peligro de incendio derivado de las actuaciones contenidas en el proyecto;

Sin embargo, las técnicas necesarias para su ejecución suponen un incremento transitorio del peligro de incendio, en tanto que se incrementa temporalmente la probabilidad de originar fuentes de ignición.

— Vulnerabilidad: grado de pérdidas o daños que pueden sufrir, ante un incendio forestal, la población, los bienes y el medio ambiente.

La vulnerabilidad de la zona objeto de actuación del proyecto viene determinada, en particular, porque el grado de pérdidas o daños que pudiese generarse tendrá una vinculación directa con el estado selvícola de la masa forestal que pueble la zona.

En aquellas estaciones de complicada orografía o situación hidrográficamente estratégica, la masa forestal desempeña un papel central como reguladora del régimen hidrológico y los procesos erosivos. En estos lugares, suele optarse por la implantación y conservación de masas arbóreas, ya que el efecto positivo de éstas sobre dicho régimen es sustancialmente más influyente que las formaciones arbustivas, matorrales o herbáceas.

Asimismo, su pérdida genera un incremento de los procesos erosivos, como resultado del aumento de escorrentía superficial. Por lo tanto, la pérdida de la cubierta vegetal acrecienta las pérdidas de suelo, siendo éste el daño ambiental más pernicioso y de más difícil recuperación de estos lugares. Esto determina que la vulnerabilidad de estas zonas esté íntimamente ligada con la estabilidad y persistencia de las masas forestales que la pueblen, en tanto que son éstas las que previenen los daños de mayor entidad.

Entendiendo estabilidad como la capacidad de la masa forestal para mantener el estado anterior a una perturbación ambiental, soportando los efectos negativos

de ésta; y persistencia como la permanencia de la masa en un lugar a lo largo del tiempo, puede identificarse que el principal factor ecológico de perturbación de la estabilidad y persistencia de las masas forestales en el ámbito territorial de estudio es el fuego.

El comportamiento de éste, en particular su intensidad, tendrá directa vinculación con la estructura y carga de combustibles de las masas forestales que pueblen la zona. Masas arbóreas que presenten continuidad de sus estratos y excesiva espesura, darán lugar a fuegos más intensos y rápidos, propiciando daños de mayor entidad. En consecuencia, aumentará la vulnerabilidad.

Por lo tanto, para minimizar la vulnerabilidad, es necesario disminuir el grado potencial de daños, por lo que se precisan de tratamientos que adecúen la masa para asegurar su propia estabilidad y persistencia. Dicha estabilidad y persistencia serán más probables cuanto más resistencia al paso del fuego (menos combustibilidad) y más resiliencia (mayor capacidad de regeneración) presente la masa forestal.

Así, la resistencia al paso del fuego vendrá marcada por la combustibilidad de la masa, que dependerá de su estructura como combustible: masas con espesura adecuada y sin sotobosque generan estructuras de menor carga y continuidad y, por lo tanto, más estables y menos vulnerables. Por su parte, la resiliencia vendrá marcada por la capacidad de recuperación tras la perturbación.

Las masas con mayor grado de madurez (tanto en términos de edad como de diversidad) tendrán más posibilidades de regeneración tras la perturbación, al incrementarse los bancos de semillas y diversificarse con bancos vegetativos.

Así, se da la paradoja de que la misma masa forestal que cumple una función eminentemente protectora, puede propiciar un aumento de la vulnerabilidad de un lugar determinado si su estado selvícola es tal que propicia una tendencia a la inestabilidad frente al principal factor de perturbación ecológica. En este caso, una menor resistencia al paso del fuego, resultado del incremento de la combustibilidad propiciado por una estructura vegetal de excesiva continuidad o carga, propicia que el grado potencial de daños, en términos de pérdidas de suelo, se vea acrecentado.

Considerando estos conceptos y principios como los determinantes de la vulnerabilidad en el ámbito de actuación del proyecto, puede comprobarse que éste comprende actuaciones que modifican tanto la resistencia como la

resiliencia, resultado de fomentar la sucesión de las formaciones vegetales existentes en la zona (matorrales y pinares jóvenes procedentes de regeneración postincendio) hacia masas con un mayor grado de madurez y diferente estructura de combustibles.

Los tratamientos de regeneración artificial persiguen la creación de formaciones vegetales sustancialmente distintas al matorral que puebla la zona en la actualidad. En el corto plazo, las técnicas para su ejecución tendrán unos efectos de disminución de la carga de combustible al llevar consigo el desbroce del matorral existente. A largo plazo, la evolución de la nueva masa dependerá del cumplimiento del itinerario selvícola diseñado para la misma.

Dado que estos itinerarios están basados en tratamientos periódicos que incluyen un régimen de clareos y claras, para regular la espesura de la masa principal, y operaciones selvícolas de podas, cortas de policía y desbroces sobre la vegetación accesoria, su cumplimiento asegura la consecución de masas de baja combustibilidad, mejorando su estabilidad y posibilitando una mayor probabilidad de persistencia.

Bajo estas premisas, las actuaciones que se plantean en el proyecto suponen una disminución de la vulnerabilidad de la zona objeto de actuación, dado que la creación o mejora del grado de madurez de la masa, sometida a un itinerario selvícola con tratamientos de mejora periódicos, minimiza el grado potencial de daños. Es decir, se incrementan los efectos protectores sobre el régimen hidrológico y procesos erosivos, aumentando la estabilidad frente al principal factor ecológico de perturbación y acrecentando las probabilidades de persistencia.

Por el contrario, si sobre la masa creada no se aplica el itinerario selvícola previsto, los efectos sobre la combustibilidad, resistencia, resiliencia, estabilidad y persistencia funcionarán en sentido contrario y, por lo tanto, se incrementaría la vulnerabilidad.

- Riesgo de incendio: combinación de la probabilidad de que se produzca un incendio y sus posibles consecuencias negativas para personas, bienes y medio ambiente.

Dado que el riesgo de incendio resulta de la combinación de los dos factores precedentes, peligro y vulnerabilidad, teniendo en cuenta lo descrito en los apartados precedentes, se determina que:

No se detecta un incremento del riesgo de incendio derivado de las actuaciones contenidas en el proyecto, en tanto que se ejecuten los tratamientos parciales previstos en los itinerarios selvícolas diseñados para cada masa;



No obstante, las técnicas necesarias para la ejecución de las actuaciones del proyecto suponen un incremento temporal del riesgo de incendio, a consecuencia del peligro que se deriva de la probabilidad de originar fuentes de ignición durante la realización material de las labores propias de dichas técnicas.

— Instrumentos de prevención:

Como se ha señalad anteriormente por la zona objeto del proyecto discurren varias actuaciones preventivas incluidas en el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo, además del Plan de Prevención de Incendios Forestales del paraje Barranco de la loba incluido en el monte objeto de informe.

Por otro lado, el Decreto 119/2022, por el de 21 de septiembre, por el que se aprueban las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes, y se regulan el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación y gestión forestal de Extremadura, y el Registro de Montes Ordenados de Extremadura, recoge dentro del su artículo 39.4. que "corresponde a las personas propietarias o titulares del monte llevar a cabo la gestión preventiva de los mismos a través de los instrumentos de gestión forestal. En defecto de estos instrumentos, la prevención se realizará a través del correspondiente Plan de Prevención de Incendios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales de Extremadura". De este modo, y dado que el monte tiene obligación de contar con IGF, será a través de este instrumento por el cual se deberá recoger la planificación preventiva, que en todo caso cumplirá con las directrices recogidas en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Se insta a la propiedad a cumplir con la normativa de prevención de incendios y la obligatoriedad de presentar la correspondiente planificación (IGF o PPIF) que recoja las actuaciones, calendario de ejecución y revisión cuatrienal a medida que la estructura de la masa evolucione y el tipo de combustible requiera redimensionar las infraestructuras. Es de señalar que, tal y como recoge el artículo 14.2. del Decreto 260/2014, se entiende como unidad mínima de gestión los terrenos contiguos bajo el mismo titular, y por ello el expediente vigente del Barranco de la loba deberá quedar englobado en el nuevo Plan. Dado que, las infraestructuras preventivas están dotadas de sendas APD adyacentes a ambos lados de una LPD central, la estructura del combustible de las APD debe ser tal que, en caso de estar arboladas, tenga una espesura incompleta hueca que permita una fracción de cabida cubierta menor al 30%. La existencia de arbolado en las APD no presupo-

ne, por sí misma, un efecto directamente pernicioso, sino que tiene sus ventajas e inconvenientes. Desde el punto de vista de la extinción, en términos de carga, resulta preferible que la cobertura vegetal sea la menor posible; sin embargo, en términos de efectos del viento, resulta favorable su presencia para disminuir su velocidad por rozamiento. Desde el punto de vista del mantenimiento de la infraestructura, la existencia de arbolado sombrea la superficie y reduce el crecimiento del matorral heliófilo; no obstante, puede dificultar la mecanización de los desbroces de mantenimiento.

En conclusión, deberá tenerse en cuenta que, de incluir las APD en las zonas objeto del proyecto, la densidad de plantación deberá ser menor que la contemplada inicialmente, estableciendo una referencia máxima de 100 pies/ha, con un espaciamiento medio de 10 m, para plantación de especies de baja inflamabilidad. Esta referencia se aplicaría también en el caso de aplicarse tratamientos parciales.

Por último, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la zona de actuación a la propagación de los incendios forestales, se considera de elevada importancia la existencia de puntos de agua aptos para los medios de extinción. En este caso, la Orden Técnica recoge la directriz de contar con al menos 1 punto de agua por cada 200 hectáreas en ZAR.

1.4. Finaliza informando favorablemente el proyecto en lo referente a la prevención de incendios forestales, el proyecto de "Generación de masas forestales resilientes y fijadoras de dióxido de carbono en superficies afectadas por incendios forestales en el paraje "La Cascajera" en el término municipal de Descargamaría (Cáceres)", en tanto que la ejecución de éste contemple la adopción de las siguientes medidas:

- Las técnicas necesarias para la ejecución del proyecto deberán contemplar los regímenes de intervención administrativa (declaración responsable) y/o precauciones específicas, junto con las medidas de seguridad que sean establecidas en las Órdenes de Época de Peligro vigentes en cada momento.
- Contar con la preceptiva planificación preventiva del monte y ejecutar las infraestructuras necesarias que se aprueben dentro del IGF o, en su defecto, en el Plan de Prevención.
- De resultar afectadas por el proyecto, la densidad arbórea de las APD previstas en la planificación vigente y sobre las que previsiblemente se diseñarán en el futuro, se recomienda una densidad de repoblación baja que creen espesuras

incompletas y puedan cumplir con los requerimientos exigidos en función del tipo de combustible, siendo realizadas con especies de baja inflamabilidad.

- En la fase de explotación del proyecto se deberá seguir el itinerario selvícola, tratamientos parciales y de mejora de la masa que recoja el preceptivo IGF, que en todo momento deberá contemplar como criterio la defensa de incendios forestales mediante la consecución de una estructura que dificulte el paso del fuego y mejore la resiliencia de la masa.

2. Con fecha 12 de agosto de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (DGBAPC) remite informe, el cual indica que no se ha recibido en esa DGBAPC por parte del equipo redactor del documento ambiental ordinario consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la actuación. Por todo lo anterior se considera que la documentación remitida no identifica posibles impactos del proyecto. Vista la extensión de la superficie abarcada, más de 590 has, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial de la áreas acopio y zonas de acceso (caminos, viales y cortafuegos) por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Finalmente, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural resuelve condicionar el sentido final de la evaluación de impacto ambiental del proyecto al estricto cumplimiento de las medidas indicadas anteriormente.

3. Con fecha 21 de agosto de 2024, la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia emitió informe indicando que atendiendo al Proyecto de Clasificación Vías Pecuarias del término municipal de Descargamaría aprobado por Orden Ministerial el 18/09/01 (BOE 27/09/2001), el proyecto de Generación de masas forestales resilientes y fijadoras de dióxido de carbono en superficies afectadas por incendios forestales en el paraje "La Casajera" en el término municipal de Descargamaría, no afecta a vías pecuarias.
4. Con fecha 23 de agosto de 2024 el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General del Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia emite informe indicando lo siguiente:
 - Por la zona de actuación discurren el río Malvao o Malena y el arroyo de los Hoyaritos, que se encuentran dentro del área de distribución de especies piscícolas autóctonas "de interés natural" como el cacho, la boga y el calandino y "de interés regional" como la trucha. Además, se encuentran en el área de distribución de la colmilleja de Alagón, especie de "interés regional" amenazada.

Para minimizar los efectos a medio plazo sobre la dinámica fluvial natural y el hábitat piscícola, se tendrá en cuenta:

- Reducir la afección directa a los cauces por el paso de maquinaria o vehículos, y cuando esto no sea posible, provisionar pasos de agua temporales para no interrumpir la continuidad fluvial en tanto se concluyen los trabajos y se procede a restaurar la dinámica y cauce naturales.
- El efecto de los movimientos de tierra en todas las fases del proyecto, reduciéndose al mínimo imprescindible y ejecutando un plan de medidas preventivas y correctoras que minimicen los efectos negativos derivados de la erosión del suelo, evitando el arrastre de suelo y su posterior depósito en la red de drenaje natural, conservando así las comunidades hiporreicas y el hábitat piscícola.
- Acometer las obras entre junio y septiembre, correspondiendo al periodo de estiaje, pues se reduce el riesgo de aportación de áridos al curso fluvial procedentes de los movimientos de tierra y no coincide con la época de reproducción de ciprínidos ni truchas.
- Disponer las ataguías y bombeos necesarios para evitar lavados de áridos y la interrupción del curso de agua.

Para más información de la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación sobre directrices de obras en ríos se remite a la web: <http://pescayrios.juntaextremadura.es> en el apartado "Planificación y gestión", "Criterios para la restauración o mejora de los bosques de ribera". Finaliza el informe incluyendo un anexo normativo de aguas, pesca y ríos.

5. Con fecha 2 de septiembre de 2024, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emitió informe en el que concluye que el proyecto de transformación de la cubierta vegetal con el objeto de aumentar la superficie arbolada sustituyendo matorral por un bosque de coníferas y frondosas en el que intervienen 5 especies diferentes, a tenor de lo establecido en el Plan Territorial de Sierra de Gata se incluye esta iniciativa según los usos establecidos en el artículo 35 (NAD1) como uso agropecuario. Según la ubicación de la actividad analizada afectaría a la Zona Forestal (artículo 41). Para la actividad, el uso agropecuario es propio o permitido. Se han analizado las condiciones comunes establecidas en los artículos 48 y 49, donde se hace mención a la necesidad de contar con declaración o informe ambiental favorable, así como las medidas de protección contra los incendios forestales en la Zona de Alto Riesgo de Incendio o de Protección Preferente de la Sierra de Gata. Finaliza informando compatible condicionado al cumplimiento de los condicionados establecidos en los diferentes artículos mencionados en cuanto a la compatibilidad con el Plan Territorial de la Sierra de Gata.

6. Con fecha 19 de septiembre de 2024, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite comunicado indicando que las actuaciones previstas se encuentran localizadas en una zona que no pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Tajo, por lo que no procede realizar informe al respecto.
7. Con fecha 24 de septiembre de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (CN24/1601/12).

Tras describir el proyecto, las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, realiza un análisis y valoración ambiental de la actividad, en el que se indica que el ámbito del proyecto se sitúa en su totalidad dentro de los límites de la Red Natura 2000. La ejecución del proyecto puede tener repercusiones relevantes sobre taxones amenazados asociados a los brezales con pinos dispersos, siendo estos hábitats naturales para aves arbustivas y forestales de interés comunitario, elementos clave de la ZEPA, como son el buitre negro y el bisbita campestre.

Concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe, que se han incorporado a la presente declaración de impacto ambiental.

8. Con fecha 27 de septiembre de 2024, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que se indica que en el Anexo I de la documentación presentada se



realiza una aclaración sobre las parcelas afectadas "Durante la redacción del presente documento, se ha podido comprobar que algunas de las parcelas a las cual afecta la propuesta aparecen en el listado de la declaración del Monte Protector Valle del Árrago (MP001): RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019, de la Consejera, por la que se declara el Monte Protector "Valle del Árrago", sito en el término municipal de Descargamaría (Cáceres), y la posterior modificación: RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 22 de mayo de 2019, de declaración del Monte Protector "Valle del Árrago", sito en el término municipal de Descargamaría (Cáceres). Los propietarios de las parcelas actuales, SOLICITAN la exclusión de sus parcelas de dicha figura".. Se solicita la exclusión del Monte Protector de las parcelas 1, 2, 3, 7 y 8 del polígono 8.

Según se describe en el proyecto presentado y los anexos correspondiente se pretende la reforestación en la zona de Descargamaría y se incluyen parcelas que se encuentran en el monte protector "Valle del Árrago", en el término municipal de Descargamaría declarado por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del 11 de octubre de 2019, modificada por la Resolución de 22 de mayo de 2019. Las parcelas incluidas en el proyecto dentro del monte protector "Valle del Árrago" son: 1, 2, 3, 7 y 8 del polígono 8. El conjunto de estas parcelas tiene una superficie de 472,223 ha. El 17 de enero de 2023 se firmó un contrato de gestión entre la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y el Presidente de la Asociación de Propietarios Forestales "Valle del Árrago", incluyendo todas las parcelas contenidas en el anexo de la Resolución del 22 de mayo por la que se declaró monte protector "Valle del Árrago".

La superficie total que se contempla en el proyecto es de 592,532 ha. de las cuales 472,223 están incluidas en el monte protector y por tanto en el contrato de gestión suscrito entre Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y el Presidente de la Asociación de Propietarios Forestales "Valle del Árrago". En este contrato se especifica claramente la cesión de la gestión a la Administración forestal en la totalidad de las parcelas catastrales que forman parte del Monte Protector "Valle del Árrago".

La gestión de 472,223 ha. del monte incluidas en el proyecto corresponde a la Administración forestal, por tanto, no se tiene la disposición de estos terrenos para ejecutar los trabajos propuestos. Dado que esta superficie supone el grueso de la superficie total sobre la que se pretende actuar (el 79,70 %), se informa desfavorablemente la ejecución del proyecto "Generación de Masas Forestales Resilientes y Fijadoras de dióxido de Carbono en Superficies Afectadas por Incendios Forestales en el Paraje "La Cascajera" en el término municipal de Descargamaría (Cáceres).



Presentada solicitud para la exclusión de los terrenos del monte protector es necesaria la resolución de este expediente para continuar con la tramitación. Si este expediente se resolviera de manera satisfactoria para el solicitante, es decir, se obtenga la disposición de los terrenos, se podrá estudiar el proyecto desde un punto técnico-forestal, según establece el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Con fecha 28 de julio de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite nuevo informe en el que se indica que con fecha 17 de mayo de 2025 se ha publicado Resolución de 15 de mayo de 2025, del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se modifica la Resolución de 11 de octubre de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, relativa a la exclusión de una parte de los terrenos que conforman la superficie del Monte Protector "Valle del Árrago", en el término municipal de Descargaría. Esta Resolución se dicta a la vista del expediente para la exclusión de una parte de la superficie declarada Monte Protector a instancias de la Asociación de Propietarios Forestales "Valle del Árrago".

En esta Resolución se corrige nuevamente la superficie total de Monte Protector pasando de 1.306,96 hectáreas a 599,65 hectáreas, por exclusión de las parcelas 1, 2, 3, 7 y 8 del polígono 8 del término municipal de Descargamaría. Además se procede a la exclusión del contrato de gestión forestal de la parte afectada por la exclusión del Monte protector. Quedando por tanto esta superficie a disposición del titular para su gestión.

Finaliza informando favorablemente la plantación solicitada siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado técnico:

- Todos los aprovechamientos o actividades se realizarán cumpliendo el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre (DOE n.º 174, del 10 de septiembre de 2019) y en todo caso respetando las limitaciones y los períodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, la ambiental y la de incendios.
- Si durante los trabajos fuese localizado en la zona de actuación algún nido de especie presente en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (decreto 37/2001), en las categorías de "en peligro de extinción" o "vulnerable", no se podrán comenzar los trabajos y se deberá avisar al Agente del Medio Natural y seguir las instrucciones que se establezcan.
- La zona de actuación se ajustará a lo solicitado.



- La superficie objeto de esta actuación mantendrá el uso forestal.
- Se respetará el arbolado forestal existente
- Las actuaciones mecanizadas deberán ser las mínimas imprescindibles al igual que los movimientos de tierras procurando evitar compactaciones de suelo innecesarias.
- Se evitará dejar el suelo sin cubierta de vegetación.
- Se respetará la vegetación en zonas de arroyos, vaguadas, zonas de fuerte pendiente y linderos, así como las especies subarborescentes de carácter forestal de interés del resto de las zonas.

Repoblación:

- Se empleará Material Forestal de Reproducción (MFR) de acuerdo con el Real Decreto 289/2003, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
- La planta deberá contar con el correspondiente pasaporte fitosanitario de acuerdo con la normativa en vigor (Pasaporte fitosanitario CEE).
- El solicitante debe conservar tanto la documentación relativa a la procedencia de la planta introducida como el correspondiente pasaporte fitosanitario para la comprobación por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en las inspecciones que se realicen para la supervisión de la repoblación.
- En caso de limitar con arroyos o gargantas, la plantación deberá dejar otro mínimo de 5 metros a continuación de la vegetación a respetar.
- La plantación se realizará en otoño - invierno, siempre que la tierra tenga tempero.
- No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre el terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando tras salir el sol se deshaga la helada.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello.
- La distribución de la planta se hará de forma irregular sobre el terreno, no fijándose ningún marco de plantación con el fin de naturalizar la futura masa.



9. Con fecha 9 de octubre de 2024, la Confederación Hidrográfica del Duero emite informe en el que se indica que dentro de la hidrología del monte destaca el río Árrago que da nombre al valle donde se encuentra el municipio de Descargamaría, ubicado en la cuenca hidrográfica del Tajo. El Árrago es cabecera de cuenca intermedia a excepción del río Malavao, río que pasa por la zona del proyecto y que vierte sus aguas en la cuenca del Duero. A su vez, se encuentran arroyos de agua intermitente como pueden ser el arroyo de la Loba, arroyo de los Hoyaritos, arroyo de la Cascajera y Álamos Blancos, todos ellos vierten sus aguas al río Malavao. Ninguna de las fases del proyecto contará con aguas residuales ni vertidos. La zona de actuación se encuentra atravesada y situada sobre las zonas de policía de varios cauces, entre los que destacan el río Malavao, el arroyo de los Hoyaritos, el arroyo de la Loba, el de los Álamos Blancos y el de la Hiedra del Azor, entre otros.

A continuación, se señalan los siguientes aspectos relacionados con el medio hídrico, que deberán ser tenidos en cuenta por el promotor en relación con la ejecución del proyecto, en caso de que el órgano ambiental lo considere viable:

9.1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres:

- Con carácter general, se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.
- Todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.
- Asimismo, se recuerda que, puesto que se pretenden llevar a cabo actuaciones en zona de policía, será preciso obtener previamente la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica. - Para la localización de los bienes que integran el dominio público puede acudir a la cartografía oficial del Ministerio para la Transición Ecológica, en el apartado Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) – Inventario de Presas y Embalses, o en la página www.mirame.chduero.es de la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que las mismas puedan entenderse como un catálogo cerrado de cauces, ya que en cualquier caso habrá de estarse al concepto de cauce y de otros elementos del dominio público hidráulico que recogen los artículos mencionados.

9.2. Posibles afecciones a las aguas subterráneas:

- En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

9.3. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas:

- En la documentación aportada no se indica nada sobre si será necesario el uso de agua durante el transcurso de las obras y/o durante la fase de explotación ni, en su caso, el origen y cuantía de la misma. Por ello, se recuerda que, si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente, será preciso obtener de esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

9.4. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos:

- Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.
- En la documentación aportada se indica que ninguna de las fases del proyecto contará con aguas residuales ni vertidos. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.
- Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

- Para la elección de la ubicación, en su caso, de instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.
- En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas,... en las casetas de obra,..., se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.5. Otras Consideraciones:

- Se considera importante el mantenimiento de la vegetación de ribera, especialmente la autóctona, que pueda existir en la zona de actuación, tanto arbórea como arbustiva, puesto que desempeña importantes funciones ecológicas e hidrológicas. Este aspecto cobra mayor importancia al afectar el proyecto a un espacio catalogado como Zona de Especial Conservación (ZEC), en concreto, la ZEC Sierra de Gata (ES4320037).
- Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Finaliza indicando que el informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esa Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico.



El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 18 de octubre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad remite a la promotora el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 22 de septiembre de 2025, la promotora remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones de la promotora en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B:

Con respecto a los informes emitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural, la Confederación Hidrográfica del Duero, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, la promotora afirma incluir las medidas impuestas en los informes sectoriales emitidos por las distintas Administraciones Públicas consultadas, en la nueva versión del EsIA para su cumplimiento.

Revisado el EsIA y los informes emitidos por parte de las Administraciones Públicas afectadas, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas, atendiendo a tres niveles, económico, social y ambiental, conformando las siguientes alternativas técnicamente viables:

- Alternativa 0. No intervención. De esta forma se elude la urgencia de actuar sobre la protección y productividad del monte, especialmente considerando los efectos sufridos a consecuencia de pasados incendios forestales.
- Alternativa 1. Pinar maderable monoespecífico con objeto productor. Se considera la implantación y mejora del regenerado natural tras los incendios que han afectado a la finca, para la obtención de rentas derivadas de los rendimientos madereros.

Considerando que en la actualidad la superficie forestal arbolada supone tan solo el 30% de pies menores, con una edad natural de la masa de Monte bravo, por ser de regenerado natural tras el incendio producido, siendo principalmente pinar con densidades de más de 2000 pies/ha, este proyecto se plantea como una transformación completa del paisaje hacia una masa forestal enfocada a la producción de madera. Modelando las densidades, bien mediante claros disminuyendo las densidades y con la implantación de pies en las zonas de matorral, de esta manera, aumentando tanto la fracción de cabida cubierta como los rendimientos económicos futuros derivados de la actividad extractiva.

— Alternativa 2. Fomento de brezales supramediterráneos.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre los muchos hábitats que recoge, incluye también a los brezales supramediterráneos. (Cod. U.E. 4030), que en este caso figura como elemento clave.

En términos generales, son formaciones de matorrales mediterráneos con dominio frecuente de cistáceas y ericáceas. Sus adaptaciones para superar los climas donde existe una estación seca muy dura, unido a su capacidad de fijar el nitrógeno atmosférico a la tierra, las hace poder vivir en suelos pobres y expuestos.

En este caso, el fomento de los brezales se puede traducir en la implantación de medidas encaminadas a preservar zonas que eviten toda actividad antrópica. Es decir, evitar desde el pastoreo y la carga ganadera hasta actividades cinegéticas, pasando por el senderismo

Teniendo en cuenta por tanto la escasa o nula aportación a nivel ecológico y social de estas formaciones, sumado a la pérdida de oportunidad económica y social frente a otras alternativas que generan empleo, inversión y aumento de la diversidad florística y animal, esta opción se rechaza por no haber prácticamente ninguna razón que la pueda sustentar.

— Alternativa 3. Creación de un sumidero de carbono mediante reforestación pluriespecífica resiliente.

La tercera alternativa analizada es la planificación y desarrollo de un sumidero de carbono mediante la reforestación pluriespecífica resiliente. Este proyecto tiene como eje principal el objetivo de creación de un sumidero de CO₂ reconocido que ayude a mitigar los efectos del cambio climático compensando emisiones a la atmósfera, y al mismo tiempo ponga en valor otros recursos del paraje "La Casajera", maximizando así los beneficios ecosistémicos que nos brinda la naturaleza.

Es decir, esta reforestación pluriespecífica, daría como resultado un ecosistema estructurado y funcional capaz de hacer frente a las amenazas del cambio climático al mismo tiempo que promueve un desarrollo económico y social.

En definitiva, esta alternativa es la apuesta más sostenible, holística e integral de todas las estudiadas. En ella se logra potenciar al máximo los aspectos ambientales, sociales y económicos, mostrándose como la elección más aconsejable y beneficiosa para el conjunto de la finca.

Justificación de la alternativa seleccionada: la alternativa que se consolida de manera clara como la solución más sostenible y beneficiosa sería la creación de un sumidero de CO2 reforestación mixta pluriespecífica. Este proyecto, daría lugar a un ecosistema fuerte y resiliente frente al cambio climático cuya adaptabilidad traería consigo una dinamización de la actividad económica, generando riqueza local y fijando una población al medio rural con una mejor calidad de vida.

El estudio de alternativas concluye seleccionando la alternativa 3 como la más idónea por lo expuesto anteriormente.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna, y hábitats.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de Gata" (ES4320037) y Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" (ES0000370)

Los instrumentos de gestión que le son de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente al Plan de Gestión n.º 66.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP), concretamente en la ZIP 2, con la comunidad de aves forestales y de matorral (buitre negro -*Aegypius monachus*- y aguilucho cenizo -*Circus pygargus*), *Narcissus asturiensis* (narciso asturiano) y matorrales arborescentes de *Juniperus* spp. (Hab. 5210) como elementos clave. En esta ZIP destaca como otro valor de interés la bufalaga (*Thymelaea broteriana*).
- Zona de Alto Interés (ZAI), concretamente en la ZAI 2 con la comunidad de aves forestales y de matorral (buitre negro -*Aegypius monachus*- y aguilucho cenizo -*Circus pygargus*-) como elementos clave.

- Zona de Interés (ZI), el resto de las zonas de actuación.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- La zona de actuación se localiza sobre hábitat natural de interés comunitario de brezales (4030) y en la zona de los arroyos sobre alisedas.

- Comunidades de aves forestales y arbustivas:

Destaca la existencia de una colonia de reproducción de *Aegypius monachus* (buitre negro) en todo el ámbito de la zona de actuación. Es de destacar la presencia de numerosos nidos activos en la zona de "LA Malena" y "Arroyo Hiedra - Huerta Morán", como zona de máxima querencia para la especie, siendo todo el ámbito de actuación de uso intensivo para la especie y además elemento clave de la ZEPA Sierra de Gata y Valle de las Pilas. Incluye superficies incluidas en su área de celo y nidificación y superficies de hábitat crítico.

Área de presencia y reproducción de *Anthus campestris* (bisbita campestre).

Área de presencia y alimentación de *Falco subbuteo* (alcotán europeo).

Presencia de *Lullula arborea* (totovía), *Curruca iberiae* (curruca carrasqueña occidental), *Curruca undata* (curruca rabilarga), *Curruca communis* (curruca zarceira), *Regulus ignicapillus* (reyezuelo listado), *Emberiza hortulana* (escribano hortelano), etc.

- La zona de actuación es un lugar de presencia de aguiluchos. Históricamente, los brezales de la zona de "La Malena" han sido empleados por poblaciones reproductoras de *Circus pygargus* (aguilucho cenizo), aunque no se ha constatado la reproducción en los últimos años. En invernada, los brezales de la zona de actuación sí son área de presencia de ejemplares de *Circus cyaneus* (aguilucho pálido).

En la presente declaración de impacto ambiental se ha tenido en cuenta lo establecido en:

- El Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022 del DOE N.º 133).
- El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE N.º 77).

Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas realiza un análisis y valoración ambiental de la actividad en el que indica que la ejecución de la actividad puede tener repercusiones relevantes sobre taxones amenazados asociados a los brezales con pinos dispersos, siendo estos hábitats naturales para aves arbustivas y forestales de interés comunitario, elementos clave de la ZEPA, como son el buitre negro y el bisbita campestre, a continuación se analiza cada una de las especies y hábitats que pueden verse afectados:

Buitre negro:

Las molestias humanas en periodo sensible tienen gran incidencia en el fracaso reproductor del buitre negro, según las amenazas descritas en el Plan de Gestión de la ZEPA. El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura también incluye los usos y aprovechamientos forestales entre sus principales amenazas.

Entre los objetivos del Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura se encuentran:

- Mantener una superficie adecuada de hábitat protegido ocupado por la especie (áreas de nidificación, dispersión y recolonización), mejorar la calidad del mismo y gestionarlo adecuadamente.
- Se promoverá la realización de actuaciones concretas de manejo y conservación del hábitat en el área de distribución actual y potencial de la especie (conservación del matorral y manejo para lograr una cobertura arbórea o arbustiva adecuadas, mantenimiento o creación de claros en las masas boscosas y sus alrededores con el objeto de diversificar la disponibilidad de hábitats y favorecer a especies con distintos requerimientos ecológicos. Los bosques situados en zonas de pendiente se considerarán de especial interés para su mantenimiento.
- Se fomentará la regeneración de la cubierta forestal con especies autóctonas, sobre todo encinas, alcornoques, cuando ello sea posible ecológica y fitoclimáticamente, en el área de distribución de la especie.

El Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura establece que:

- “Se velará porque la puesta en cultivo de nuevos terrenos no afecte negativamente al estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y hábitats de especies Natura 2000”.

- “Se promoverán acuerdos con los gestores de las explotaciones y propietarios de las fincas para favorecer la gestión forestal sostenible de las masas arboladas en las que exista constancia de nidificación de especies forestales. Esta actuación es especialmente relevante en las zonas de colonias de cría de buitre negro”.
- “En la medida de lo posible, se hará un manejo de las masas arboladas que se adecúe a los requerimientos ecológicos de las especies presentes en ellas y, en todo caso, que sea flexible, permitiendo adoptar decisiones que adapten a cada situación asegurando la conservación de los ejemplares”.
- “En las áreas críticas se procurarán evitar cambios en los usos forestales, agrícolas o ganaderos, así como el desarrollo de infraestructuras que conlleven una transformación del paisaje que pueda condicionar la presencia de estas aves”.

La presencia del buitre negro en la finca se debe a la asociación de los hábitats existentes, correspondiente a brezales con pies dispersos de pinos y surcado por cauces con alisedas. Los trabajos vinculados a la reforestación y sus posteriores tratamientos o aprovechamientos pueden suponer molestias, especialmente sobre aquellos nidos más próximos o con visibilidad directa a las zonas de actuación.

Además, las actuaciones suponen una modificación sustancial de la cubierta vegetal y de los hábitats presentes (donde el brezal también es esencial en el hábitat de reproducción del buitre negro), debiendo evitar la modificación directa del entorno de los nidos y posibles molestias.

En este sentido, en el Estudio de Impacto Ambiental aportado por el promotor se indica que prácticamente la mitad de la zona de actuación se realizará fuera del periodo sensible para la especie que abarca desde el 1 de febrero al 15 de septiembre. Asimismo, en ese mismo sentido, se expone que en ningún momento se realizará ningún tipo de labor sobre los árboles que sustentan las plataformas o son susceptibles de ello.

Además, el proyecto habla de que todos los ejemplares arbóreos que se localicen en la zona de actuación se mantendrán ya que no tiene sentido eliminar para plantar otros. Sin embargo, en numerosas ocasiones, en lugar de ejemplares sueltos, aparecen en forma de rodales más o menos densos, rodales que se han incluido dentro de la zona de actuación, no obstante, no se considera viable la apertura de calles (decapado y subsolado) a la vez que se respeta todo el arbolado y su regenerado.

Así, por ejemplo, en la siguiente imagen se puede apreciar como existen zonas arboladas más o menos densas incluidas en las zonas de actuación. En color marrón se representa repoblación mixta mediante fajas subsoladas y en color amarillo la repoblación

mixta mediante retroaraña. En ambos casos, existen zonas donde no es posible actuar dada la existencia de rodales de arbolado más o menos denso, y se deberían haber excluido del proyecto definitivo.



Imagen 7. Ejemplo de zonas con arbolado (Fuente: Informe Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)

No obstante, una debida temporalización como la que se propone, durante las labores de reforestación, tratamientos, mantenimientos y aprovechamientos posteriores podría evitar afecciones críticas sobre el ciclo reproductor de la especie.

Sin embargo, la mayor parte de la zona “La Malena”, Arroyo Hiedra – Huerta Morán” y la parte norte de “Malavao”, está incluida dentro de área crítica de 250 m alrededor de nodos activos en los últimos 5 años, afectando directamente al hábitat crítico de la especie de y modificando la cubierta vegetal a corto plazo, dando lugar a una estructura de la vegetación que no se adecúa a los requerimientos ecológicos de la especie establecidos en el Plan de Conservación del Buitre Negro. Además, el Plan de Gestión de la ZEPA establece, que “en el aprovechamiento forestal deberá primar la conservación del buitre negro”.

Así, de las 592,54 ha de zonas de actuación, 114,97 ha están incluidas dentro de dicho hábitat crítico de la especie, lo que supone un 19,40% del proyecto.

A pesar de ello, el establecimiento de nuevas masas de pinar, si se realizan tratamientos que incluyan actuaciones para favorecer el desarrollo de árboles de gran porte, con bifurcaciones de fuste, en determinadas zonas de ladera, etc. podría incluso ser beneficioso, al generar nuevas zonas potenciales para la reproducción de la especie dentro de la finca.

Por ello, podría llegar a ser compatible el proyecto con la especie siempre y cuando no se produzcan fracasos continuados en la reproducción de los territorios de nidificación de la especie, de manera que, como establece el Plan de Recuperación del Buitre negro en su punto 4.2.4 "En los casos de fracaso continuado de territorios de nidificación de la especie y en los que se tenga constancia que puedan existir un problema de molestias, deberá establecerse un sistema de vigilancia que no sólo ayude a determinar las causas del fracaso reproductor, sino que también sirva de medida preventiva para evitar las molestias".

Además, como se expone en el documento ambiental del promotor, se respetarán islas de matorral sin desbrozar, así como líneas en forma de corredores ecológicos, también en vaguadas, que servirán como cobijo y refugio para las especies presa del buitre negro. Estas islas de matorral deberán excluirse preferentemente en el entorno de los nidos activos, a fin de compatibilizar el proyecto con lo anteriormente expuesto en el Plan de Conservación, en el que recoge la necesidad de mantener una superficie adecuada de hábitat protegido ocupado por las especies. Estas zonas abiertas de matorral son áreas de vuelo que facilitan las entradas y salidas a los nidos (propician la aparición de las corrientes térmicas frente a zona arboladas, posibilitan una mejora maniobrabilidad en aves planeadoras como es el buitre), permiten mayor detectabilidad del alimento y la visibilidad de amplias zonas (control del territorio entorno a los nidos). Por ello, si bien en la finca existen amplias zonas de matorral, la conservación de buena parte de superficie de matorral en el entorno de los nidos es un requerimiento ecológico de cara a evitar la alteración del hábitat del buitre negro.

Bisbita campestre.

La conservación de esta ave depende en gran medida de la conservación de zonas de brezal en el entorno del proyecto. Así, esta especie necesita de zonas de pastizales, brezales y terrenos de escasa vegetación para su reproducción.

Como viene reflejado en el Documento Ambiental aportado por el promotor, se mantendrán todas las partes de mayor pedregosidad sin actuar, dejando islas de matorral bajo

entre estas, además de otras extensiones del mismo hábitat de mayor envergadura sin actuar. Fomentando, así, el mantenimiento de las áreas de mayor interés para la especie, compatibilizando tanto las labores del proyecto como las zonas de reproducción de bisbita campestre.

Según el Plan de Gestión de la ZEPA, esta especie es elemento clave, muy escasa como nidificante en Extremadura, con una población reproductora estimada en 10-50 parejas dentro de la ZEPA y con tendencia negativa

De este modo, se hace necesario mantener algunas manchas de matorral sin desbrozar, a modo de mosaico, entre las plantaciones. La aplicación de esta medida es de alta importancia para minimizar los impactos sobre los hábitats de brezales y las comunidades asociadas a los mismos.

Hábitats naturales y otras especies.

Todo el ámbito de actuación del proyecto se sitúa sobre una extensa mancha de matorral inventariada como brezales secos europeos (4030), con un grado de cobertura variable entre el 30% al 100%.

Según el Plan de Gestión de la ZEC de Gata albera unas 7.200 ha de este tipo de hábitat, con lo cual, las 592,54 ha del proyecto (que en realidad serán menos, debido a las áreas que se dejarán sin desbrozar) suponen apenas un 8% de la superficie de este hábitat dentro del espacio Natura 2000, por lo que no puede considerarse una degradación significativa de este tipo de hábitat dentro de la ZEC, donde, además, este hábitat no es elemento clave del espacio y su tendencia es positiva.

Sin embargo, el valor del brezal en esta finca debe considerarse, no exclusivamente al valor intrínseco del hábitat natural 4030, sino como el hábitat de matorral al que se encuentra fuertemente vinculada la presencia de al menos 2 especies de aves de interés comunitario y que sí son elemento clave dentro de la ZEPA: buitre negro y bisbita campestre. Ambas especies dependen de la presencia de estos matorrales y zona abiertas entre los pinares para llevar a cabo sus funciones y comportamientos vitales durante la época de reproducción.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN24/1601), se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe.



La Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación indicó que por la zona de actuación discurren el río Malavao o Malena y el arroyo de los Hoyaritos, que se encuentran en el área de distribución de especies piscícolas autóctonas "de interés natural" como el cacho, la boga y el calandino y de "interés regional con lo trucha. Además, se encuentra en el área de distribución de la colmilleja del Alagón, especie de "interés regional" amenazada., para minimizar los efectos a medio plazo sobre la dinámica fluvial y el hábitat piscícola se proponen una serie de medidas a tener en cuenta. En cuanto a la época de ejecución que aconseja (de junio a septiembre) se indica por parte de la promotora que resulta inviable dado que las plantaciones deben realizarse entre octubre y marzo, aunque la preparación del terreno sí podrá ejecutarse en algunos casos en ese periodo. Concluye indicando que se tendrá en cuenta dicha premisa.

Por tanto, con el debido cumplimiento de las limitaciones impuestas en los informes sectoriales y aplicando las medidas incluidas tanto en el EsIA como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre estos factores puede considerarse compatible.

C.2.2. Flora y vegetación.

El EsIA indica que la especie predominante es el *Pinus pinaster*, acompañada de matorral denso formado por brezales, jaras, madroños, escobas, entre otros. En las zonas donde los incendios forestales lo han permitido, aún nos encontramos con una masa de *Pinus pinaster* en estado de fustal mayoritariamente, acompañadas de un estrato arbustivo de brezo y genista. En el extremo noreste aparecen repoblaciones de *Pinus pinaster* y *Pinus sylvestris*, con mayor desarrollo del primero, pero en buen estado de desarrollo, en edad de monte bravo-latizal bajo. En cambio, en aquellas zonas afectadas por los incendios, es frecuente encontrar grandes extensiones de matorral, que se entremezclan con individuos de regenerado de pino rodeno o resinero generalmente. En los márgenes de los arroyos y cauces fluviales en general sobre los que presentan un mayor régimen hídrico y de mayor resistencia en el tiempo, aparecen especies arbóreas ligadas a estos. Es frecuente la presencia de alisedas, además debe reseñarse como curiosidad que dentro del monte hay localizados dos puntos con presencia de abedul (*Betula alba*) si bien estos aparecen, como se ha indicado, en dos zonas perfectamente localizadas y conocidas por la propiedad y los técnicos del proyecto, sobre el camino de acceso en el arroyo que parte del Río Malavao, y un segundo golpe sobre la zona sur, por donde discurre el cauce de Álamos Blancos. Como se viene indicando, toda la vegetación de ribera se respetará y se mantendrá, aplicando los buffers necesarios para cada uno de los casos.

En cuanto a la zona de actuación en concreto, se pueden apreciar grandes superficies de brezales, siendo la vegetación principal de la zona, acompañados de algunos pinos, por ello pese a que la actuación afectará en gran parte a este tipo de vegetación, se respetará más de la mitad de la superficie dentro de la finca en la que se asienta este tipo de hábitat.

En cuanto a la vegetación, dado que se trata de un proyecto de restauración de áreas incendiadas, salvo en los trabajos en fase de ejecución que podría verse afectada la vegetación existente, finalmente tendrá un efecto positivo sobre la misma, revegetando con arbolado superficies en la que únicamente vegeta matorral. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente la actividad siempre que se tengan en cuenta las medidas que incluye en su informe.

La presencia del hábitat de brezales y especies asociadas al mismo hace necesario que se conserven manchas de dicho matorral como se ha indicado en el apartado anterior.

Por tanto, con el debido cumplimiento de las limitaciones impuestas en los informes sectoriales y aplicando las medidas incluidas tanto en el EsIA como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre la vegetación puede considerarse compatible.

C.2.3. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en las cuencas hidrográficas del Tajo y del Duero. Por el interior de la zona de actuación discurren varios cauces que constituyen el dominio público hidráulico del Estado.

Las principales afecciones sobre la hidrología superficial se producirán en la fase de ejecución debido a la alteración de la calidad de las aguas de escorrentía superficial, originada por el aumento de sólidos en suspensión y posibles vertidos accidentales de aceites y otras sustancias como consecuencia de los trabajos de desbroces y los movimientos de tierra generados en la preparación del terreno en las zonas donde se realizarán las actuaciones. Además de contar con las respectivas autorizaciones por parte del Órgano de cuenca para aquellas actuaciones a ejecutar en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y/o policía, señala la Confederación Hidrográfica del Duero de manera más específica una serie de medidas e indicaciones para minimizar las posibles afecciones derivadas de los tratamientos sobre la vegetación en zonas de servidumbre de los cauces, así como la aplicación de medidas ante las posibles afecciones de los cerramientos proyectados a la red hidrográfica. Todas estas indicaciones y medidas han sido recogidas por el promotor en la versión definitiva del EsIA.

En la fase de explotación, la desaparición de la vegetación existente mediante la ejecución de los desbroces de matorral provocará durante un tiempo una menor capacidad de regulación del régimen hídrico, menor capacidad de retención de la escorrentía superficial y en consecuencia un aumento de sólidos en suspensión, que se verán atenuadas a largo plazo según se desarrollen las repoblaciones proyectadas.

En la presente declaración de impacto ambiental se han establecido una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar una serie de impactos y afecciones que no se han tenido en cuenta en el EsIA ni en los informes recabados y se han puesto de relevancia durante la fase de análisis técnico de la presente evaluación de impacto ambiental, principalmente medidas preventivas dirigidas a minimizar las afecciones sobre la hidrología en la ejecución de las labores de preparación del terreno.

C.2.4. Geología y suelo.

Según se indica en el EsIA la pedregosidad del terreno es variable conforme varía la altitud, generalmente se trata de suelos pizarrosos con elevada abundancia de pedregosidad que se expone en forma de afloramientos rocosos de grandes dimensiones.

En cuanto al suelo la zona del proyecto se caracteriza por umbrisoles, estos suelos soportan una vegetación de bosque o pastizal extensivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y las actuaciones proyectadas, las principales afecciones se producirán durante la fase de ejecución debido a los desbroces que eliminarán la cubierta vegetal arbustiva de las zonas de actuación, los movimientos de tierras generados en la preparación del terreno de las zonas a repoblar y, así como el trasiego de vehículos. Todas estas actuaciones generarán un incremento de la compactación del terreno y de los procesos erosivos, así como la alteración del perfil edáfico y de la morfología del terreno. Por otro lado, se considera el impacto derivado de vertidos accidentales de aceites y otras sustancias que pueden generar la alteración de la calidad del suelo. En la fase de explotación del proyecto, se valora de manera positiva sobre el suelo a medio y largo plazo la implantación de la nueva vegetación, siempre y cuando se produzca el éxito de las repoblaciones y se consiga asentar una vegetación forestal de porte arbóreo, al disminuir el riesgo de erosión potencial de manera progresiva.

Para minimizar estas afecciones, el EsIA contempla una serie de medidas ya desde la fase de diseño, como son los distintos tipos de desbroces y preparación del terreno en función de las características morfológicas, entre otras, de las diferentes zonas de actuación. A esto se le unen las medidas derivadas de las consultas efectuadas durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En este sentido, tanto en el

informe emitido por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal como en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se incorporan una serie de medidas de protección contra la erosión, las cuales han sido incorporadas por el promotor en la versión definitiva del EsIA.

De otra parte, en la presente declaración de impacto ambiental se han establecido una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar una serie de impactos y afecciones que no se han tenido en cuenta en el EsIA ni en los informes recabados y se han puesto de relevancia durante la fase de análisis técnico de la presente evaluación de impacto ambiental, relativas principalmente a la protección del suelo y la geología en zonas con valores de erosión potencial elevados.

C.2.5. Paisaje.

La zona donde se proyectan las actuaciones se trata de un área montañosa, como se ha indicado anteriormente donde se han producido incendios siendo su cobertura vegetal mayoritariamente arbustiva.

Como se indica en el EsIA, la presencia de maquinaria pesada en el medio supone una afección negativa por ser un elemento ajeno y perturbador, máxime si está trabajando, abriendo discontinuidades en la vegetación, con remociones de suelo y generación de nubes de polvo. Sus efectos son negativos pero puntuales y el grado de afección varía en función del punto focal de observación, así como del trazado de las vías de acceso. De este modo, las obras ubicadas a mayores cotas, por las líneas divisorias, prácticamente no son visibles desde los puntos bajos y medios de los valles; y, por el contrario, las obras en cotas bajas tienen mayor grado de afección si el visor se ubica en cotas altas sin obstáculos en el campo visual.

En fase de explotación, dado que se va a implantar una cubierta arbórea y mejorar la existente, favoreciendo el crecimiento y eliminando la competencia, el impacto sobre el paisaje será positivo.

C.2.6. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno, por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores de mantenimiento tanto de la plantación como de los cortafuegos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno mediante el cumplimiento de toda la normativa relativa a ruidos. La contaminación lumínica es mínima o inexistente.

C.2.7. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural no idéntica valores en la zona de actuación, pero dada la amplia superficie y con objeto de prevenir y caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico y etnográfico no detectado en superficie con carácter previo a la ejecución de las obras deberán llevarse a cabo una serie de medidas incluidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

En relación al dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, por el interior de la zona de actuación discurren varios cauces, que constituyen el DPH del Estado. En este sentido, se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía.

En cuanto a las vías pecuarias, el proyecto no afecta a estas infraestructuras.

C.2.8. Consumo de recursos y cambio climático.

Según el EsIA, en la fase de ejecución del proyecto se produciría un impacto negativo y temporal sobre el cambio climático, debido a la reducción de la cubierta vegetal y la consecuente reducción de la capacidad de sumidero de dióxido de carbono atmosférico. Los gases contaminantes emitidos por la combustión de las máquinas empleadas en las obras contribuyen también negativamente, aunque su efecto será muy leve. Durante la fase de explotación, el impacto sobre el cambio climático sería un impacto positivo y permanente, por mitigar sus efectos negativos aumentando la captación de dióxido de carbono al aumentar la superficie arbolada.

Tal y como se indica en el EsIA, uno de los principales objetivos del proyecto consiste en aumentar la absorción de CO₂ mediante la creación de masas forestales que actúen como sumidero de carbono. En este sentido, el promotor tiene intención de registrar el proyecto en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

En la presente declaración de impacto ambiental se proponen una serie de medidas que permitan que el objetivo de absorción de CO₂ estimado en el proyecto sea efectivo, contribuyendo de esta manera a mitigar los efectos del cambio climático de una manera adecuada y continuada en el tiempo.

C.2.9. Medio socioeconómico.

La incidencia sobre este factor es positiva, tanto en la fase de ejecución por la creación de puestos de trabajo, y en fase de explotación como puesta en valor de los terrenos que como se indica en el EsIA, una masa biodiversa como la planteada tiene por lo general una gran acogida por parte de los ciudadanos, tanto del entorno como de los procedentes de zonas urbanas.

Todos estos impactos positivos son limitados, debido fundamentalmente al carácter local del proyecto.

C.2.10. Sinergias y efectos acumulativos.

La promotora incluye en el EsIA un análisis de los efectos sinérgicos. En primer lugar, se indica que, en el entorno próximo, y limitando con la zona de actuación se encuentra la obra ya ejecutada "Generación de nuevas masas resilientes y fijadoras de carbono en el monte protector Valle del Árrago, en el mismo término municipal de Descargamaría. Dicho proyecto consistió en la realización de Tratamientos selvícolas para mejora de regenerado en 76,37 ha, Plantación mixta sobre 98,87 ha, donde la especie principal de la composición era el mismo *Pinus pinaster*, y una plantación pura en baja densidad de castaños sobre 18,73 ha. Estas superficies se vieron ligeramente reducidas por las condiciones impuestas en dicho Informe Ambiental, y la posterior ejecución. A pesar de la proximidad espacial entre ambos proyectos, sus zonas de actuación están bien delimitadas. Igual que en el caso que nos ocupa se dejaron zonas sin desbrozar por motivos de conservación, sobre todo en terrenos pedregosos, aforamientos rocosos y se mantuvieron todos los ejemplares del estrato arbóreo existentes. El tratamiento selvícola tenía como objetivo establecer una masa adecuada a su clase de edad, reduciendo sus densidades y eliminando la competencia, consiguiendo una densidad acorde a los modelos selvícolas de Sierra de Gata.

Desde el órgano ambiental se considera que los principales efectos acumulativos y sinérgicos se producirán sobre los factores suelo, espacios naturales protegidos, fauna, flora, vegetación y hábitats naturales y paisaje, como consecuencia de los desbroces, preparaciones del terreno, trasiego de vehículos y maquinaria y modificación sustancial de la cubierta vegetal existente. Los impactos generados se consideran compatibles, ya

que ambos proyectos cuentan con medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias para mitigar estas posibles afecciones.

Por último, se ha comprobado que las superficies sobre las que se pretende actuar en ambos proyectos, aunque en algunos casos se encuentran próximos, no se solapan en ningún caso.

C.2.11. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

La promotora incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un epígrafe sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto. Se indica que dadas las características del proyecto se justifica la no aplicación o evaluación de este apartado. Al tratarse de plantaciones arbóreas realizadas por ahoyado puntual y fajas subsoladas, no eliminando toda la vegetación existente evitando con ello pérdidas suelo por erosión o escorrentía, en caso de lluvias extremas, vendavales o nevadas fuertes.

En relación a los incendios forestales, el promotor ha incorporado en el EsIA las medidas incluidas en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales recabado durante la presente evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, e igualmente referido a los riesgos derivados de incendios forestales, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios realiza un análisis pormenorizado del proyecto, que se ha incluido en el apartado B.2. de esta declaración de impacto ambiental., concluye informando favorablemente, en lo referente a la prevención de incendios forestales, el proyecto de referencia, en tanto que se adopten una serie de medidas en cuanto a las técnicas de ejecución y a la planificación preventiva que deberá llevarse a cabo.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Actúa como promotor del presente proyecto la sociedad Grupo Sylvestris, S.L. Por lo tanto, las obligaciones que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la presente declaración de impacto ambiental corresponden al promotor del proyecto, serán asumidas por parte del Grupo Sylvestris, S.L. en todo lo referido a los trabajos incluidos en la ejecución del proyecto y las posteriores labores de mantenimiento. De no concretarse algún aspecto de los referidos trabajos y posterior mantenimiento en los convenios firmados, o se produjera su extinción, las obligaciones atribuidas por la citada normativa al promotor corresponderán a los propietarios de los terrenos donde se llevará a cabo el proyecto de referencia.
2. Se deberá de contar de manera previa a su ejecución con la autorización del Órgano forestal autonómico (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal) y todos los aprovechamientos o actividades se realizarán cumpliendo el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y en todo caso respetando las limitaciones y los períodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, la ambiental y la de incendios.
3. Se notificará al Órgano Ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Órgano Ambiental, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
4. Antes de comenzar los trabajos se podrá contactar con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV1 – coordinacionutv1@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



5. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. Todos los residuos generados en la ejecución y explotación del proyecto (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.
7. Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
8. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y/o los Agentes del Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.
9. Deberá cumplirse la totalidad de la normativa referida a la prevención (Plan PREIFEX), como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX). Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y explotación del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.
10. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa del Órgano de cuenca competente.

11. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
12. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
13. Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicada al Órgano Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
14. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

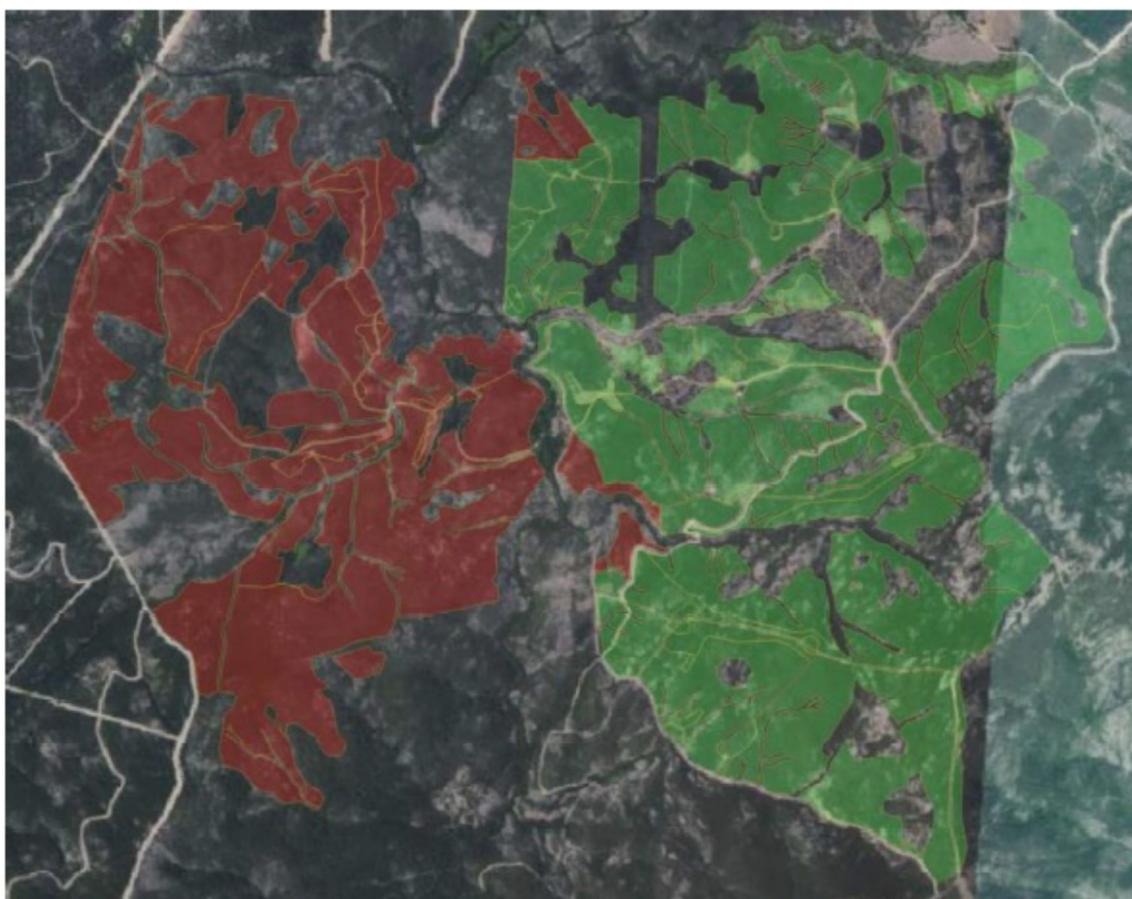
1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. Durante la fase de replanteo previo de las obras, además de cumplir con las medidas indicadas en el EsIA en su apartado 6.1 (Medidas preventivas, correctoras y complementarias en el replanteo de las obras) se deberá llevar a cabo un levantamiento topográfico detallado de las zonas de actuación, delimitando aquellas zonas en las que no se llevarán a cabo los trabajos proyectados como consecuencia de las condiciones adversas que puedan aparecer durante el replanteo de los tajos de trabajo y que puedan comprometer el éxito de las repoblaciones proyectadas (limitaciones en la profundidad de suelo, afloramientos, excesiva pedregosidad superficial, presencia de arbolado u otros).
3. Se deberá cumplir con el condicionado establecido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal en su informe emitido con fecha 28 de julio de 2025:



- 3.1. Todos los aprovechamientos o actividades se realizarán cumpliendo el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre (DOE n.º 174, del 10 de septiembre de 2019) y en todo caso respetando las limitaciones y los períodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, la ambiental y la de incendios.
 - 3.2. La superficie objeto de esta actuación mantendrá el uso forestal
 - 3.3. Se respetará el arbolado forestal existente.
 - 3.4. Las actuaciones mecanizadas deberán ser las mínimas imprescindibles al igual que los movimientos de tierras procurando evitar compactaciones de suelo innecesarias.
 - 3.5. Se evitará dejar el suelo sin cubierta de vegetación
 - 3.6. Se respetará la vegetación en zonas de arroyos, vaguadas, zonas de fuerte pendiente y linderos, así como las especies subarborescentes de carácter forestal de interés del resto de las zonas.
 - 3.7. Se empleará Material Forestal de Reproducción (MFR) de acuerdo con el Real Decreto 289/2003, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
 - 3.8. La planta deberá contar con el correspondiente pasaporte fitosanitario de acuerdo con la normativa en vigor (Pasaporte fitosanitario CEE).
 - 3.9. El solicitante debe conservar tanto la documentación relativa a la procedencia de la planta introducida como el correspondiente pasaporte fitosanitario para la comprobación por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en las inspecciones que se realicen para la supervisión de la repoblación.
 - 3.10. En caso de limitar con arroyos o gargantas, la plantación deberá dejar otro mínimo de 5 metros a continuación de la vegetación a respetar.
 - 3.11. La plantación se realizará en otoño - invierno, siempre que la tierra tenga tempero.
 - 3.12. La distribución de la planta se hará de forma irregular sobre el terreno, no fijándose ningún marco de plantación con el fin de naturalizar la futura masa.
4. Se deberá cumplir con las siguientes medidas establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en su informe emitido con fecha 29 de septiembre de 2024:

4.1. De manera global, en todo el ámbito del proyecto, todos los trabajos que impliquen desbroces, podas y cortas se realizarán fuera del periodo entre el 1 de mayo y el 15 de junio, en base al programa 1 de conservación de las aves arbustivas y forestales del Plan Director de la Red Natura 2000.

4.2. Debido a la existencia de una colonia de importantes dimensiones en gran parte del ámbito del proyecto, con actuaciones en las proximidades de plataformas activas de buitre negro, debe aplicarse una temporalización como establece el Plan de Conservación del Buitre Negro. Todas las actuaciones en fase de ejecución y desarrollo se llevarán a cabo fuera del periodo entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre en, al menos, las superficies delimitadas en color rojo de la siguiente imagen.



4.3. Si aparecieran nuevas plataformas, se deberán parar los trabajos y avisar al Agente del Medio Natural de la zona.

4.4. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación riparia, evitando arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.

4.5. Los trabajos se realizarán fuera de las zonas de servidumbre de los arroyos (al menos 25 m) y del resto de cauces estivales (al menos 5m).

4.6. Dejar una distancia de al menos 2 m sin actuar respecto a los afloramientos rocosos, donde sólo se podrán realizar desbroces selectivos manuales.

4.7. Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies del Anexo I de la Directiva Aves (cigüeña negra, rapaces, etc.). Avisar al Agente del Medio Natural si se encuentra algún nido.

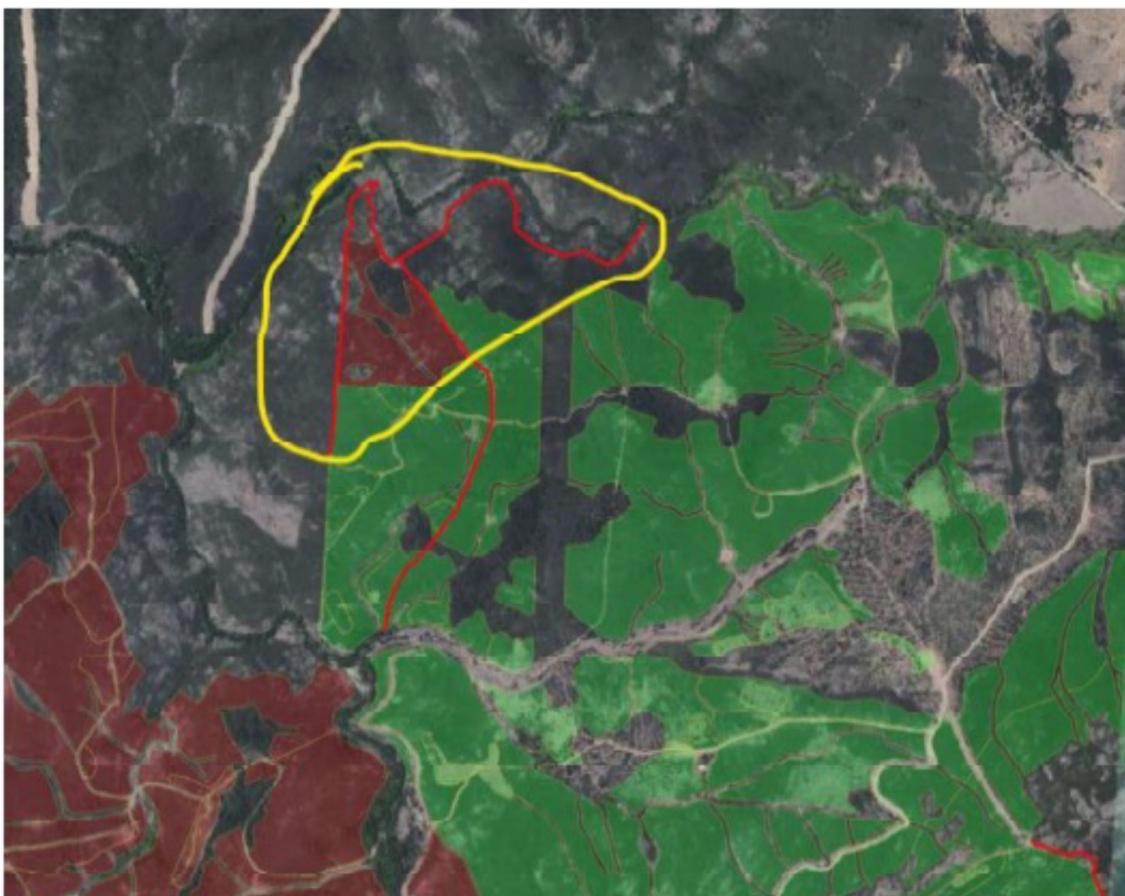
4.8. En las labores de preparación del terreno, se respetará todo el arbolado existente y su regenerado, especialmente las quercíneas y aquellas manchas de matorral noble o especies protegidas que puedan existir (acebo, enebro, loro, mostajo, arraclán, madroño, cenizo, durillo, tomillo rastrero, orquídeas, narcisos, etc.)

4.9. Los movimientos de tierra se limitarán al subsolado y ahoyado en las zonas de plantación.

4.10. No se debe circular campo a través con la maquinaria. Para ello, se emplearán los accesos existentes y las propias calles de plantación, puesto que la memoria del proyecto afirma que los accesos son suficientes, y por el elevado impacto que supone la creación de este tipo de infraestructuras en el entorno de la colonia de buitre negro, y sobre los hábitats ribereños y cauces de la zona.

4.11. No se abrirán nuevas pistas. Aquellos accesos que deban habilitarse tendrán carácter temporal, en cualquier caso.

4.12. Respecto a las tareas de repaso y/o mantenimiento de cortafuegos (LPD), se deberá solicitar informe de afección previo, puesto que esta actuación no viene adecuadamente definida en el proyecto. En cualquier caso, las actuaciones recogidas en la cartografía en formato digital aportadas, situadas al norte de la zona Malavao, se deberán realizar fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre (zona dentro del perímetro señalado en amarillo en la imagen inserta a continuación).



4.13. No se instalarán vallados o cerramientos, descartados en el proyecto

4.14. En relación con la medida indicada en el propio proyecto, sobre el respeto de islas de matorral sin desbrozar en zonas de yacimientos rocosos, manchas de matorral noble, vaguadas, etc. además, de las calles de 1m a respetar entre las calles de plantación, se dejarán manchas de matorral a modo de mosaico. Parte de estas islas de matorral se dejarán en el entorno de los nidos, ya que es un requerimiento ecológico de cara a evitar la alteración del hábitat del buitre negro.

4.15. Se evitará la quema de los restos vegetales y será preferible su triturado e incorporación al terreno, o su empleo para la construcción de tarameros y majanos. Cuando sean estrictamente necesarias, se harán fuera de las áreas zonificadas como ZIP, las zonas de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y las lindes con vegetación. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.

- 4.16. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 4.17. En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (*Ailanthus altissima*), mimosa (*Acacia dealbata*), plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis* y *Carpobrotus acinaciformis*), entre otras, se atenderá a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación: http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=5376&Itemid=654 y se comunicará vía correo electrónico invasoras@juntaex.es previamente a la realización de los trabajos.
5. Se procurará que estas labores preparatorias conlleven la menor alteración de la estructura y morfología de los suelos.
6. El tubo protector, previsto para las frondosas, deberá ser biodegradable, de color verde oscuro o marrón y una altura moderada (< 1,30 m), para evitar el impacto visual de las plantaciones en estas zonas de montaña y amplia cuenca visual.
7. En relación a los trabajos de apertura de Sistemas Lineales Preventivos de Defensa contra incendios, deberán estar integrados en los Planes de Prevención de Incendios Forestales de las zonas incluidas en proyecto.
8. Se respetarán los drenajes naturales del terreno, y de manera particular los asociados a las vaguadas y/o arroyos que atraviesan la zona de actuación. En ningún caso la preparación del terreno previa a las plantaciones podrá modificar el drenaje natural de las diferentes zonas de actuación.
9. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulica deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente. Se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
10. En el caso de tenerse indicios de aparición de procesos erosivos, se paralizará la actividad y se informará de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad al objeto de establecer medidas complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
11. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia

obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

12. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, rechazos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Asimismo, se evitará establecer estas zonas en los lugares naturales que no sean objeto de actuaciones del proyecto y queda prohibido expresamente establecer dentro de los hábitats naturales de interés comunitario inventariados parques de maquinaria, zonas de acopios o realizar cualquier otra actuación que comprometa su estado de conservación.
13. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas o zonas a transformar con el proyecto.
14. Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
15. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
16. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así

como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente.

17. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
19. Se deberán cumplir las medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (NFR/2024/312).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Las actuaciones proyectadas no podrán suponer un cambio en el uso del suelo, debiendo mantenerse como superficie forestal.
2. Deberán llevarse a cabo los itinerarios selvícolas diseñados para los módulos de plantación de coníferas, teniendo en cuenta que, según indica el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, no se detecta un incremento del riesgo de incendio derivado de las actuaciones contenidas en el proyecto, pero siempre y cuando se lleven a cabo dichos itinerarios selvícolas.
3. Se deberán reponer las marras que se hayan producido en las repoblaciones durante los tres primeros años posteriores al de la plantación.
4. En relación a uno de los objetivos principales del proyecto, como es aumentar la absorción de CO₂ mediante la creación de una masa forestal que actúe como sumidero de carbono, se indican a continuación una serie de recomendaciones:
 - 4.1. El periodo mínimo de permanencia del proyecto será de 50 años, entendiéndose este periodo como el tiempo durante el cual el promotor se compromete a gestionar la masa forestal y a garantizar su perduración en buenas condiciones.
 - 4.2. El proyecto debe contar con un plan de gestión que garantice al menos durante el periodo de permanencia establecido, el éxito de la actuación y la existencia de una masa forestal en las condiciones adecuadas. Este plan de gestión debe ser autorizado, en su caso, por la autoridad competente en la materia.

4.3. El plan de gestión contendrá, como mínimo:

- Referencias catastrales o de SIGPAC, indicando parcelas y subparcelas en que se encuentra el proyecto.
- Objetivos y descripción de la gestión forestal planificada.
- Cronograma de actuaciones selvícolas a realizar en el proyecto (gestión contra incendios, claras, aprovechamientos, etc.).
- Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral previos al proyecto.
- Número de pies inicial y número de pies final esperado al final del periodo de permanencia, explicando las razones por las que estos números son iguales o distintos.
- Descripción de los servicios ambientales generados, aunque no se relacionen con la fijación de carbono, si los hubiera.
- Compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

5. Las anteriores recomendaciones se convertirán en requisitos que deberán cumplirse en el caso de que el presente proyecto se pretenda inscribir en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono).

6. En los módulos de plantación mixta, el promotor indica en el EsIA (Apartado 2.5) que se realizarán las mínimas intervenciones humanas, dejando que el monte se desarrolle o evolucione de forma natural. En este sentido, se deberá aportar por parte del promotor ante el Órgano gestor del monte competente para su aprobación (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) y ante el Órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) un plan de desbroces y actuaciones selvícolas (resalveos, podas, etc.) que permita mantener estas masas forestales en condiciones óptimas de permanencia y desarrollo. Este plan de desbroces y actuaciones selvícolas abarcará el periodo de los 20 primeros años tras la plantación, hasta que se introduzca en estas zonas el ganado doméstico, tal y como figura en el EsIA.

7. Teniendo en cuenta el histórico de incendios forestales en el ámbito de actuación del proyecto, se considera necesario realizar trabajos selvícolas preventivos de incendios

forestales, debido al incremento en la biomasa disponible que se generará tras realizar las plantaciones. Por ello, se deberá aportar por parte el promotor ante el Órgano gestor del monte competente para su aprobación (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) y ante el Órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) un plan de actuaciones selvícolas preventivas contra incendios forestales (desbroces, clareos, podas, etc.) que permita mantener estas masas forestales en condiciones óptimas de permanencia y desarrollo.

8. Al respecto del mantenimiento de los Sistemas Lineales Preventivos de Defensa (SLPD) contra incendios forestales que se ejecutan en el presente proyecto, al existir la obligación de actualizar los Planes de Prevención de Incendios Forestales con los que cuentan las zonas de actuación, será dentro del ámbito de dicho Plan donde se indicarán las obligaciones necesarias de mantenimiento de estas infraestructuras preventivas en estado óptimo.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN24/1601) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el citado informe.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se establecen limitaciones y que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

G. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas

en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 14 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Antes del inicio de las obras y con una antelación mínima de 1 mes, se presentará el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, para su aprobación por parte del Órgano ambiental, que deberá contener el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental.
4. El Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá contener, de manera específica, los siguientes aspectos:
 - 4.1. Resultado del levantamiento topográfico incluido en la medida 2 del Apartado D.2 Medidas en la fase de construcción de la presente declaración de impacto ambiental, aportando la cartografía generada en formato digital debidamente georreferenciada.
5. Durante la fase de construcción, se presentarán ante el Órgano ambiental, en el ámbito del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento y/o finalización de las obras incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
6. Durante la fase de explotación, el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en los trabajos llevados a cabo durante la fase de funcionamiento, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados ante el Órgano Ambiental (Dirección General de Sosteni-

bilidad) durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior en la fase de funcionamiento del proyecto, durante el periodo de permanencia del proyecto.

7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto, como cambios en las condiciones de la concesión, aumento de la superficie de regadío, etc., conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que el Órgano ambiental no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Generación de masas forestales resilientes y fijadoras de dióxido de carbono en superficies afectadas por incendios forestales en el paraje "La Casajera" a ejecutar en el término municipal de Descargamaría, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 25 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 25 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de alojamiento turístico, cuyo promotor es José María García Alonso, en el término municipal de Villa del Campo. Expte.: IA25/0037. (2026060009)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de alojamiento turístico, a ubicar en el polígono 19, parcela 5066 del término municipal de Villa del Campo, se encuentra incluido en el Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es José María García Alonso.

Es Órganocompetente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

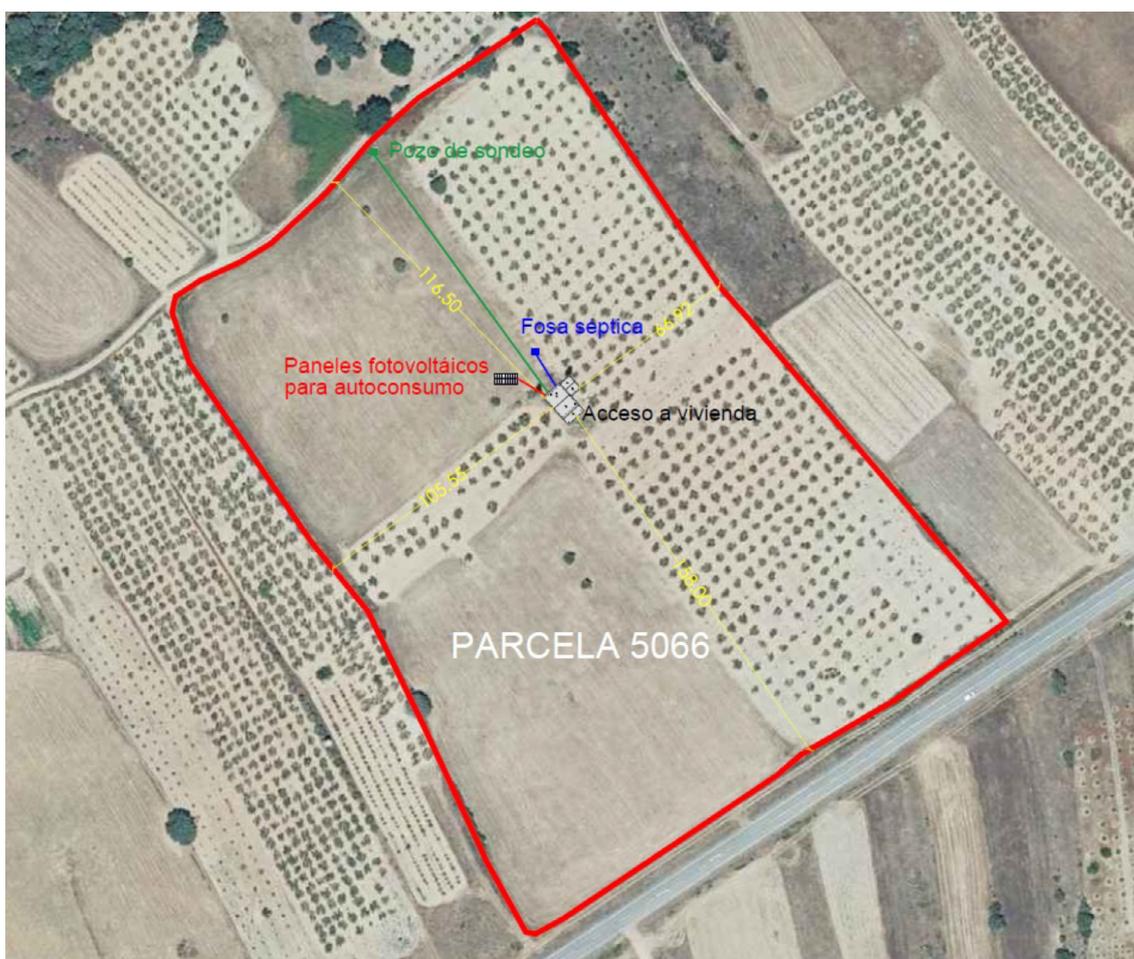
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es instalar un uso turístico en la finca, destinado a casa apartamento rural con una dependencia anexa destinada a almacén, la cual servirá para guardar las herramientas y maquinaria usada en el cultivo y mantenimiento de la finca, así como acopio del producto recolectado de la recogida de la aceituna y de la vendimia.

La edificación proyectada se materializará en la parcela 5066 del polígono 19 de suelo rústico, sin pendientes pronunciadas, con forma trapezoidal más o menos regular, situada en el paraje "Valle Hornadino" del término municipal de Villa del Campo, y a la cual se accede por la carretera secundaria que une los municipios de Villa del Campo con Guijo de Coria. La superficie de la parcela es de 55.722,00 m², y la superficie ocupada por la edificación proyectada es de 117,44 m².

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de cultivo secano, en el que predomina el arbolado de olivos, alternando en su lindero noreste con vides y con los olivos, los cuales darán refugio y protección visual a la edificación desde los terrenos colindantes, especialmente desde la carretera EX-204, la cual une Villa del Campo con Coria, y desde la que se accede a la finca.

El abastecimiento de agua se realiza mediante un pozo de sondeo existente en la parcela en su lindero noroeste. La energía eléctrica demandada por la vivienda se suministrará mediante una pequeña instalación solar fotovoltaica para autoconsumo sin conexión a la red distribución colocada sobre el terreno sobre estructura metálica y orientada al sur, junto a la casa-apartamento rural. La red de saneamiento será separativa (pluviales y residuales) de la casa-apartamento rural y constará de una fosa séptica fabricada en polietileno reticulado con filtro biológico, de 3.000 l. de capacidad y 1.400 mm. de diámetro, dimensionado para 10 hab/eqv., previas a la misma.



Fuente: Documento Ambiental



2. Tramitación y Consultas.

El promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 13 de marzo de 2025 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Villa del Campo	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son rodales de flora protegida o de interés en la carretera entre los puntos kilométricos 17 y 19,5; se localiza un rodal de flora compuesto por varias especies de orquídeas del género *Serapias*, como *Serapias lingua* y del género *Orchis*, como la *Orchis morio*. Indica que si bien la parcela no se ubica dentro de ningún espacio natural protegido, destacar que uno de los principales factores de presión y amenaza en la conservación de especies silvestres y hábitats naturales es la antropización de estos espacios, y concretamente la construcción de viviendas es una de las actividades más recurrentes y transformadoras del territorio. Éstas suelen llevar aparejada la construcción de otras nuevas infraestructuras, tales como caminos, accesos o cerramientos que degradan los valores ambientales, contribuyendo a la fragmentación de los hábitats presentes y dificultando la conectividad ecológica con otros lugares con singular relevancia para la biodiversidad que contribuyen al mantenimiento de los servicios ecosistémicos. En la zona donde se proyecta el complejo rural se encuentra inventariado un rodal de flora protegida, por lo que debe asegurarse que no vaya a producirse afección durante la ejecución de las obras. Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por tanto se informa favorablemente la actividad solicitada.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que no se ha recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación. Ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.



- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo, indica que en el término municipal de Villa del Campo se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 31 de mayo de 2000 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 98 de 24 de agosto de 2000. Corresponde al municipio de Villa del Campo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de la legislación aplicable. Con la información facilitada, ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2025/010/CC, pendiente en estos momentos de recibir documentación. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Servicio de Ordenación del Territorio indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 26 de marzo de 2024, del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Villa del Campo, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.



- La Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios indica que el proyecto está previsto en la parcela 5066 del polígono 19 de Villa del Campo. Los usos asignados a los diferentes recintos de esta parcela son Tierra Arable, Olivar, Viñedo y Edificaciones, donde concretamente se levantará la vivienda, ya que existen unas ruinas de una anterior edificación. El terreno está poblado de olivos, vides y herbáceas. En el documento no se plantea la eliminación o poda de ningún ejemplar, no afecta a ningún espacio natural protegido, vía pecuaria ni monte de utilidad pública. Según lo anteriormente expuesto, el Servicio de Gestión Forestal no emite para este documento ambiental ninguna alegación o condicionado al realizarse el proyecto en un ámbito fuera de su competencia.
- La Dirección General de Infraestructuras Viarias indica que el acceso existente a la parcela ubicado en el PK 18+680 de la carretera de titularidad autonómica EX – 204, se acondicionará tal y como se recoge en la Memoria presentada. Según la documentación aportada, todas las edificaciones se encuentran ubicadas más allá de las Zona de Afec-ción de la carretera. Todas las actuaciones previstas en zona de influencia de carreteras, (Cerramientos, acceso, publicidad, etc.), precisarán de autorización previa de este Or-ganismo de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura
- La entonces Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa por un lado de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del pro-yecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco norma-tivo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de LUGAR VULNERABLE DE MENOR ENTIDAD, a efectos de lo previsto en el art. 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá te-nerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución. En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe:

“En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de LUGAR VULNERABLE de menor entidad, a efectos de lo previsto en el art. 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la per-sona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente.

Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución”.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo indica en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela en la que se localizan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “EMBALSE DE ALCÁNTARA II – ES030ZSENESECM552” y “Embalse del Borbollón – ES030ZSENESECM546”. En cuanto a las aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo), la zona de actuación se encuentra cerca del arroyo de Valdelamula.

Al respecto, en el presente informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

Según consta en la documentación aportada “Abastecimiento: Mediante pozo de sondeo existente en la finca”. Al respecto, se indica que no consta en la información disponible en este Organismo que por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este Organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas.

Según consta en la documentación “La red de saneamiento será separativa (pluviales y residuales) de la casa-apartamento rural se compondrá de:

- Fosa séptica fabricada en polietileno reticulado con filtro biológico. de 3.000 l. de capacidad y 1.400 mm. de diámetro, dimensionado para 10 hab/eqv., conectada a arqueta de desbaste y cámara separadora de grasas, previas a la misma.
- Conducciones enterradas de tubería de PVC lisa, con una pendiente de 2% y diámetros que varían entre los 160, 125, 110 y 60mm. de diámetro exterior.
- Arquetas de registro, paso y a pie de bajante, construidas con fábrica de ladrillo macizo tosco de ½ pie de espesor.
- La evacuación de pluviales se compone de canalones y bajantes de sección circular aluminio color de aluminio lacado”.



En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente: Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este Organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este Organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las



aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica: La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Los vertidos de aguas residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico deberán contar con la previa autorización de este Organismo de cuenca, regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dicha autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos y se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

Será durante la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en este Organismo de cuenca, cuando se informe específicamente si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales del medio receptor, y sobre las características de emisión e inmisión del vertido. Los vertidos de aguas residuales de carácter urbano deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que traspone la Directiva 91/271/CEE, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento secundario o de un proceso equivalente, deberán cumplir los requisitos que figuran en el cuadro 1 del Anexo I del citado Real Decreto, de acuerdo con lo establecido en su artículo 5.

Los vertidos de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas mayores de 10 000 habitantes equivalentes que se realicen en zonas sensibles deberán cumplir adicionalmente los requisitos establecidos en el cuadro 2 del Anexo I del citado Real Decreto, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, por lo que dichas instalaciones deberán



prever la eliminación de nitrógeno y fósforo. Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el medio receptor.

Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 33 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la demarcación, donde se incluyen las medidas para la protección del estado de las masas de agua en relación con los vertidos de aguas residuales y, en particular, lo establecido en los apartados 2, 5, 8, 9 y 10, donde se establece lo siguiente: No se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona. La evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se deberá realizar a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación al arroyo que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario de los sistemas de protección que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir su sección. Los vertidos urbanos directos a las aguas superficiales de menos de 50 habitantes equivalentes y los vertidos urbanos a través del suelo o subsuelo de menos de 250 habitantes equivalentes procedentes de sistemas de tratamiento de tipo primario (decantación-digestión), deberán dar cumplimiento a los valores límite de emisión que se especifican en el apéndice 14.1. Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, los vertidos urbanos que se realicen en masas de agua, o en sus afluentes, que no cumplan dichos objetivos medioambientales o están en riesgo de no alcanzarlos, deberán cumplir con los porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada que se establecen en el apéndice 14.2. Deberán aplicarse, en su caso, las mejores técnicas disponibles en depuración para cumplir con los rendimientos requeridos. Dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa receptora. Así mismo, se podrán incluir en las autorizaciones de vertido valores límites de emisión de parámetros indicadores de los elementos de calidad que permiten evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua establecidos en la normativa vigente. En las autorizaciones de vertido asociadas a nuevas depuradoras, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle se justifique que con valores superiores no se producen



cambios significativos en la dinámica fluvial como consecuencia del incremento de los caudales circulantes por el cauce. Todos los elementos de las instalaciones de depuración, incluyendo su vallado perimetral, deberán localizarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso de cinco (5) metros de anchura para uso público establecidas reglamentariamente, debiendo cumplirse lo dispuesto en los artículos, 6, 7, 9.bis.d) y 14.bis.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Las obras de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido que se localicen en zona de policía de cauces quedarán amparadas por la autorización de vertido que, en su caso, se otorgue. Durante la ejecución de las obras proyectadas no podrán realizarse vertidos no autorizados. Las actuaciones deberán realizarse de forma que no generen una degradación del medio físico o biológico afecto al agua, y sin producir una alteración de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la demarcación, sobre protección de las captaciones de agua potable, las solicitudes de autorización de vertidos dentro de estas zonas protegidas deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento, dándose trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado. En caso de que de dicho estudio se desprenda una afección a la captación de agua, se procederá a la denegación de la solicitud.

En lo que respecta a vallados en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico. Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "PUERTA DE ACCESO A ZONA DE SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia. Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán pro-



visionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde. La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado. Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas. La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta. Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo. Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese): Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura. Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la implantación de un alojamiento turístico cuya tipología responde al de casa-apartamento rural, junto con almacén para las albores y herramientas agrícolas. La edificación proyectada tendrá una superficie ocupada de 117,44 m² y se ubicará en la parcela 5066 del polígono 19 del término municipal de Villa del Campo que cuenta con una superficie de 55.722 m².



- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 5066 del polígono 19 del término municipal de Villa del Campo, no cuenta en las parcelas colindantes con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, si bien teniendo en cuenta que la superficie ocupada será de 117,44 m² la afección no será significativa. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde un pozo de sondeo existente en la finca.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras para la edificación de las nuevas instalaciones. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente. La red de saneamiento de aguas residuales se realizará con una fosa séptica fabricada en polietileno reticulado con filtro biológico de 3.000 litros de capacidad y 1.400 mm de diámetro, dimensionado para 10 hab/equivalente, por lo que se prevé la existencia de vertido.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: se pone de manifiesto que la parcela objeto de estudio no queda incluida en ningún área que implique dichos riesgos, de modo que la incidencia sobre el proyecto es inexistente. Las acciones que se derivan del proyecto no producen impacto alguno sobre el factor de riesgo inundación, pues no se prevé la instalación, construcción o modificación de ningún elemento natural o antrópico que incremente la probabilidad de inundación de la zona, como podrían ser la instalación de barreras que impidieran la libre circulación del agua, o la impermeabilización del suelo que podría limitar la su capacidad de drenaje. Aunque en el área de actuación no exista un riesgo concreto de incendio, el uso de maquinaria y de equipos que funcionan por combustión de combustibles fósiles, lleva implícito un cierto nivel de riesgo de incendio pero, en todo caso, este impacto se considera compatible con el desarrollo del proyecto y se adoptaran medidas preventivas para la prevención de incendios

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La edificación proyectada se sitúa en la finca, sito en polígono 19-parcela 5066, paraje "Valle Hornadino", del término municipal de Villa del Campo (Cáceres), emplazándose en su zona central libre de arbolado, en la superficie en la que existía una dependencia agrícola de la cual solo se conservan restos de sus muros perimetrales de mampostería. Se trata de una finca de suelo rústico en cuyo emplazamiento está rodeada de olivos y los cipreses existentes en las proximidades del emplazamiento de la edificación, arbolado este que oculta la edificación en el entorno en el que se enclava. Dicho emplazamiento permite que la edificación quede integrada en el entorno inmediato, de manera que pasa desapercibida, más aún a tenor de los acabados que conforman la estética de la casa- apartamento rural. La referencia catastral de la finca: 10211A019050660000JU.

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de cultivo secano, en el que predomina el arbolado de olivos, alternando en su lindero noreste con vides alternando con los olivos, los cuales darán refugio y protección visual a la edificación desde los terrenos colindantes, espacialmente desde la carretera EX-204, la cual une Villa del Campo con Coria, y desde la que se accede a la finca.

La parcela no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni se encuentra en zona de policía de cauces. Tampoco aparece vegetación natural en sus alrededores.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Corresponde a la decisión de no ejecutar el proyecto.

Alternativa 1. Corresponde a la decisión de ejecutar la edificación en la zona próxima al acceso desde la carretera EX – 204, al objeto de facilitar el acceso desde dicha vía. La zona de emplazamiento carecería de arbolado que sirviera de refugio e integración paisajística de la edificación y la construcción conllevaría movimientos de tierra.

Alternativa 2. Integración del edificio en el emplazamiento seleccionado en la zona central de la parcela ocupando la superficie que ocupaba la edificación agrícola de la finca y de la que se conservan algunos de sus muros de mampostería, opción esta que permite una mayor integración de la construcción con el entorno y arbolado que la rodea.

Alternativa elegida. La alternativa seleccionada es la 2, que no es solo la más viable desde el punto de vista ambiental y técnico, sino la más adecuada desde el punto de vista económico y de sostenibilidad para la zona, por lo que es ésta la opción seleccionada para llevar a cabo el presente proyecto.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, la zona de actuación, se encuentra dentro de las áreas de captación de la zona sensible "EMBALSE DE ALCÁNTARA II - ES030ZSE-NESCM552" y "EMBALSE DEL BORBOLLÓN - ES030ZSE-NESENESCM546".

El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará mediante pozo de sondeo existente en la finca. Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe no consta en la información disponible que por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que la red de saneamiento será separativa y contará con una fosa séptica fabricada en polietileno reticulado con filtro biológico de 3.000 litros de capacidad y 1.400 mm de diámetro, dimensionado para 10 habitantes equivalentes, conectada a arqueta de desbaste y cámara separadora de grasas, previas a la misma.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por las obras llevadas a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. La nueva ocupación del terreno no reviste grandes dimensiones. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las instalaciones de la casa-apartamento rural, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no menciona presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx).

— Vegetación.

Según la documentación y las ortofotos del SIGPAC consultadas, se muestra que la parcela objeto de estudio se encuentra antropizada y ocupada por cultivo secano, en el que predomina el arbolado de olivos y en su lindero noreste vides alternando con los olivos. Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en la zona donde se ubica el complejo rural se encuentra inventariado un rodal de flora protegida, por lo que debe asegurarse que no vaya a producirse afección durante la ejecución de las obras.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas, minimizará el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio Arqueológico y dominio público.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, una vez consultada la carta arqueológica del municipio se comprueba que analizada el área de afección se ha comprobado que según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que los alojamientos tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Análisis de la vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se indica que la vulnerabilidad del proyecto es baja y no se han encontrado riesgos significativos siendo éstos muy poco probables.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.
 - a. Condiciones de carácter general.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de LUGAR VULNERABLE de menor entidad, a efectos de lo previsto en el art. 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente. Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
 - Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán

contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.

- El acceso existente a la parcela ubicado en el PK 18+680 MI aprox. de la carretera de titularidad Autonómica EX-204, se acondicionará tal y como se recoge en la Memoria presentada.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Villa del Campo, las competencias en estas materias.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua para el consumo se realizará desde un pozo de sondeo existente en la finca. Para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamiento de aguas.
- Con respecto al saneamiento de aguas la documentación aportada indica que se realizará a través una fosa séptica fabricada en polietileno reticulado con filtro biológico de 3.000 litros de capacidad y 1.400 mm de diámetro, por lo que se prevé la existencia de vertido. En este sentido se indica que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se

recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada se indica que se realizará a través de una fosa séptica fabricada en polietileno reticulado con filtro biológico de 3.000 litros de capacidad y 1.400 mm de diámetro, por lo que se prevé la existencia de vertido. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de alojamiento turístico, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 6 de enero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de concesión aguas subterráneas para riego de 33,88 ha de viñedo y olivar, en el polígono 125, parcelas 28, 30, 18, 17, 40, y 41 del término municipal de Badajoz. Expte.: IA21/1823. (2026060014)

El proyecto de concesión aguas subterráneas para riego de 33,88 ha de viñedo y olivar, en el polígono 125, parcelas 28, 30, 18, 17, 40, y 41 del término municipal de Badajoz, pertenece al Grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto para la concesión aguas subterráneas para riego de 33,88 ha de viñedo y olivar, en el polígono 125, parcelas 28, 30, 18, 17, 40, y 41 del término municipal de Badajoz es M.^a del Carmen Morales López.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

La zona de actuación se ubica en el paraje "La Serranilla", localizada en polígono 125, parcelas 28, 30, 18, 17, 40, y 41 del término municipal de Badajoz, a unos 9,4 km al norte de Valverde de Leganés, y unos 15,6 km al sur de Badajoz.



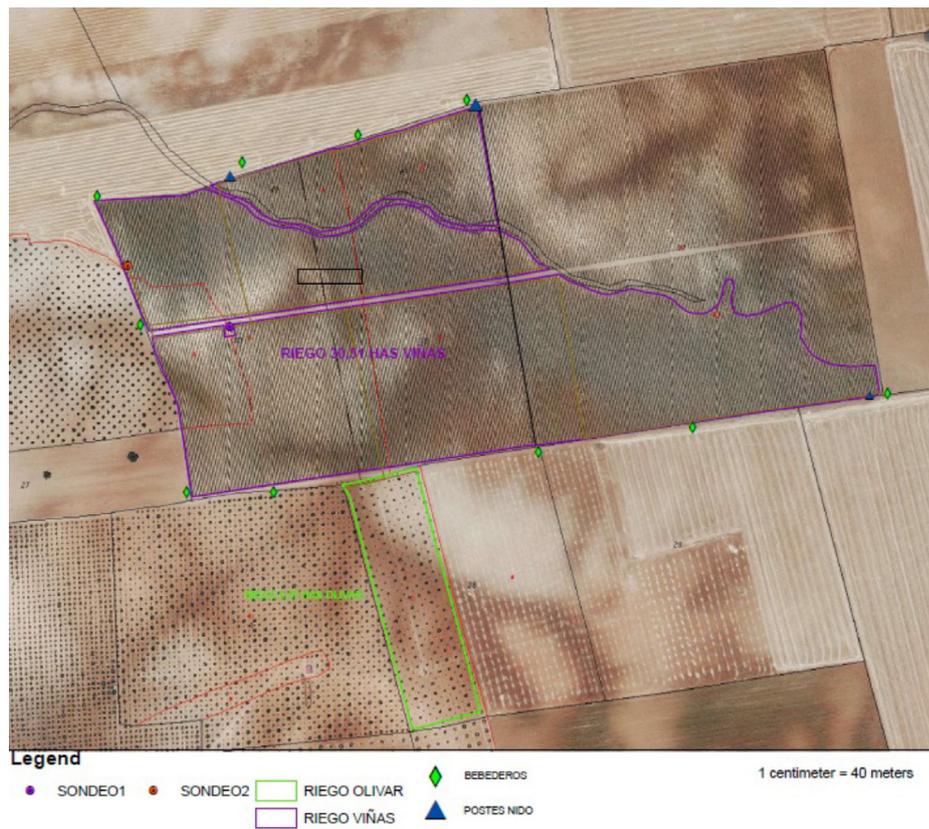
Plano 1. Localización zona de actuación. (Fuente ESIA)

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

En la finca se pretenden abastecer en regadío por goteo de viñas-olivar un total de 33,88 has, en las que la zona de riego proyectada consta de las siguientes parcelas catastrales de riego:

POLÍGONO	PARCELA	T.M.	SUPERFICIE AFECTADA DE RIEGO (hectáreas)	CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (hectáreas)
125	30	Badajoz	10,05	VIÑA	10,45
125	40	Badajoz	0,59	VIÑA	0,59
125	41	Badajoz	3,14	VIÑA	3,14
125	18	Badajoz	8,63	VIÑA	8,85
125	17	Badajoz	7,9	VIÑA	24,26
125	28	Badajoz	3,57	OLIVAR	10,28
total			33,88		

La distribución del riego se realizará en 11 sectores:



Plano 2. Sectorización y distribución de cultivos (Fuente: Estudio de Impacto Ambiental).

El objetivo del proyecto es legalizar la puesta en riego que se encuentra ejecutada, al menos desde 2013, habiendo solicitado la preceptiva concesión de aguas para riego al Órgano de cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), la cual se tramita con número de expediente 4945/2011 (Ref. Local: CAS 150/11).

A continuación, se describen las instalaciones existentes:

1. Captaciones.

El agua disponible para el riego de la finca procede de dos pozos de sondeo. Las características de estas captaciones son las siguientes:

CAPTACIÓN	Caudal máximo instantáneo (l/s)	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia bomba (CV)	Coordenadas ETRS89 HUSO 29
Toma 1	2	85	180	4	X:679664,494; Y:4290431,542
Toma 2	1.99	85	180	2	X:679520,289; Y:4290520,064

2. Red de tuberías de riego.

Se realizará la colocación de la red de riego para el suministro de agua a toda la finca; tuberías principales con salida desde la caseta de riego enterradas y apertura de enlaces en cada uno de los líneas de plantación para la posterior colocación de tuberías alimentarias portagoteros:

- Tubería de abastecimiento sondeos - depósito regulador, de PVC junta elástica PN10 de 10 ATM con un diámetro comprendido entre 50 mm-75 mm. Dichas tuberías unen los pozos y desemboca en un depósito junto a la caseta de riego.
- Tuberías primarias de PE , 6 ATM, con un diámetro de 75 mm.
- Tubería terciaria de PE de 6 ATM, con un diámetro de 50 mm.
- Tubería de PE de 16 mm. , con p.p. de conexiones de 16 mm., juntas bilabial de goteo 16 mm. y manguitos de unión, completamente instalada, apoyada sobre el terreno. (No existen tuberías secundarias, las terciarias parten directamente de la primaria).



3. Instalaciones auxiliares.

Se proyecta la ejecución de una caseta de riego, de dimensiones 4,5 x 4,5 m, la cual contiene los equipos (automatismos, equipo de abonado, cabezal de filtrado, bomba dosificadora eléctrica, depósitos, programador y todos los elementos del cabezal del riego).

La energía eléctrica será a partir de un grupo electrógeno de 20 kva.

En cuanto a la fase de explotación, no se realiza un estudio de las necesidades hídricas de los cultivos, se indica que el consumo anual total de agua es de 23751 m³.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 178, de 15 de septiembre de 2022.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Con fecha 02/08/22, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Badajoz	-
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 04/04/2022, Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que, dejando a salvo todo lo relacionado con la Sanidad y el Medio Ambiente, podemos considerar que si es cierto que cualquier aporte de agua a un cultivo va a traducirse en un incremento de producción y más aún si lo comparamos con las producciones en secano, no obstante se estima que el proyecto presentado NO cumple con las exigencias mínimas en cuanto a consumos de agua para considerarlo cultivo de regadío. Sin embargo, es el Organismo de Cuenca el competente para autorizar la concesión solicitada de aguas públicas subterráneas.
2. Con fecha 22/09/2022, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que el proyecto NO AFECTA a ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por el citado término municipal.
3. Con fecha 29/11/2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, informa que las ortofotos históricas confirman que se trata de parcelas agrícolas (cultivo leñoso permanente) desde hace tiempo y sin presencia de vegetación forestal por lo que la afección forestal de puesta en riego es mínima y se informa FAVORABLEMENTE.

4. Con fecha 27/02/2023, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, indica que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

5. Con fecha 24/03/2023, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa lo siguiente:

- En el término municipal Badajoz se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal de Badajoz aprobado definitivamente por RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2007, del Consejero, publicado en el DOE N.º 136 de 24 de noviembre de 2007.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Badajoz realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

6. Con fecha 09/05/2023, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, remite informe DESFAVORABLE, en el que indicaban lo siguiente:

Según los datos obrantes en este Organismo, con fecha 16/03/2023, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 19/11/2022, recaída en el expediente de concesión administrativa 4945/2011 (Ref. Local: CAS 150/11) de un aprovechamiento de aguas subterráneas para el riego de 33,88 ha de cultivo leñoso (viñedo y olivar) en las parcelas 17, 18, 28, 30, 40 y 41 del polígono 125 del t.m. de Badajoz (Badajoz).

A la vista de lo anterior, se informa desfavorablemente la presente actuación.

Con fecha 31/05/2024, se recibe nuevo informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana, cuyo contenido se detalla en el apartado C. Resumen del análisis técnico del expediente, de la presente declaración de impacto ambiental.

7. Con fecha 24/05/2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN23/1174/03).

— La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en: Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000397).

Según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Uso Tradicional.
- Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - Avutarda (Otis tarda). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).
 - Comunidad de aves de la ZEPA: grulla (Grus grus), sisón (Tetrax tetrax), aguilucho cenizo (Circus pygargus), ganga ibérica (Pterocles alchata), ganga ortega (Pterocles orientalis), etc.

Indican además que la finca está en Zona de Uso Tradicional de la ZEPA de La Albuera, que está formada por aquellas zonas con un grado de conservación excelente y una alta calidad. Se corresponden con áreas destinadas a aprovechamientos agroganaderos de carácter extensivo que deben preservarse.

La superficie de actuación está rodeada por parcelas de cultivos herbáceos con abundantes citas de presencia de avutarda común. Hay datos de censos de la especie también dentro del viñedo afectado.

Ciertos recintos han sido catalogados como Zona de Importancia para las aves esteparias en base a los datos citados en el informe. La puesta en riego de cultivos existentes no modifica el medio para la fauna.

La intensificación agrícola de los recintos 1 y 9 de la parcela 17 del polígono 125 del término municipal de Badajoz de viña en vaso a viña en espaldera fueron informados desfavorablemente por este órgano en el expediente CN22/8202. El promotor presentó una alegación a dicha resolución.

Se concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

8. Con fecha 20/06/2023, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe emitido desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos, el cual indica que no se ha recibido en esa Dirección General por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental ordinaria sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto, añadiendo que el EsIA no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación y continúa que, dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento de evaluación de impacto ambiental ordinaria remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto. A este respecto, solamente en la página 97 se plasman las siguientes frases genéricas: "Según el Catálogo General del Patrimonio Histórico Extremeño en el T. M. en las cercanías del proyecto no existen declarados Bienes de Interés Cultural. En cuanto a yacimientos arqueológicos, no tenemos conocimiento de la existencia ninguno catalogado. En la parcela no se han detectado posibles yacimientos arqueológicos y otros bienes del patrimonio cultural no conocidos."

En este sentido, dada la extensión de la futura obra, más 33 hectáreas, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no de-

tectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.



Concluye el informe proponiendo que la ejecución del proyecto se condicione al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas (las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental) y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	X
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

Con fecha de 07/10/2022, se reciben alegaciones al proyecto de referencia por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura. A continuación, se expone un resumen de las alegaciones presentadas, referidas a los aspectos ambientales del proyecto:

1. El proyecto ya está ejecutado y en funcionamiento, como se puede apreciar en una simple visita al lugar.

2. El proyecto no analiza ni considera la disminución de los recursos hídricos disponibles producida en los últimos años ni sus repercusiones en la futura disminución de los mismos. En realidad, ya existen graves problemas para atender las demandas del regadío actual, que aumentarán en el futuro debido al cambio climático, y cualquier aumento de la superficie regable incrementará la vulnerabilidad y los impactos del cambio climático sobre el conjunto del regadío existente. La no consideración de la reducción de los recursos hídricos por el cambio climático sienta las bases de un potencial déficit hídrico futuro.
3. Analizado el proyecto, se detectan diversas repercusiones sobre el dominio público sin que se tomen medidas restaurativas ni compensatorias al respecto. Estas ocupaciones se dan, sobre todo, en el dominio público hidráulico, en el que se detectan las afecciones y ocupaciones:
 - Arroyo del Pozo de Esteban, ocupado por cultivos que debieran ser eliminados y restaurado con vegetación natural dicho arroyo (adelfas y tamujos).
 - Arroyo innominado, afluente del Arroyo de la Marina por la izquierda, que también debiera ser restaurado con vegetación natural.
4. El proyecto no contempla los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos cercanos de regadío y en el contexto geográfico en el que se encuentra. El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE establece que la evaluación de "cualquier plan o proyecto que, sin tener relación con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares", como es el caso del presente proyecto, deberá realizarse teniendo en cuenta el efecto del proyecto en combinación con otros planes o proyectos.

Por un lado, habría que tener en cuenta el impacto acumulado y sinérgico de todas las infraestructuras necesarias para el funcionamiento del proyecto, y, por otro, se debe considerar el impacto acumulado con otros proyectos, tanto existentes como proyectados, prestando una especial atención a los efectos acumulados y sinérgicos con proyectos que no están sujetos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por no alcanzar determinados umbrales. Para ello, será necesario solicitar a la administración un listado de dichos proyectos, así como los datos básicos de cada uno de ellos, además de llevar a cabo una búsqueda en los boletines oficiales con el objeto de detectar todos los tramitados en el entorno.

En lo que respecta al órgano ambiental, conocedor del volumen de proyectos de este tipo que han sido ejecutados, están autorizados o en trámite, debe analizarlos con

precisión y evaluar el impacto acumulado de los mismos sobre la ZEPA, teniendo en cuenta que cualquier nueva plantación deberá estar sujeta a la autorización expresa del órgano gestor de la ZEPA y a su vez condicionada por lo recogido en los planes de gestión de los espacios Red Natura 2000.

Asimismo, deberá atenderse a la clasificación de los diferentes sectores de cada ZEPA de acuerdo con su vocación ecológica, a la hora de valorar los impactos de la transformación a regadío de cultivos de leñosos en secano, transformar otras formas de cultivo (de forma extensiva o intensiva) o implantar nuevos cultivos de cualquier índole.

Sin embargo, este análisis del efecto acumulativo con otros proyectos no ha sido llevado a cabo, lo que constituye una debilidad importante del proyecto y de la evaluación ambiental y de sus efectos.

5. Sobre las medidas correctoras expuestas en el proyecto no son aplicables en gran parte porque este ya ha sido ejecutado, y en parte se contradicen con lo ya realizado, como el hecho de que no se hayan respetado las riberas y arroyos presentes. Por otro lado, las medidas expuestas no se proyectan en plano. El proyecto debería contemplar medidas que eviten la simplicidad paisajística, respeten al menos 5 metros de ancho de las lindes y 10 metros de servidumbre sin labrar del dominio público hidráulico. Además, las medidas correctoras y de restauración se deben mantener durante todo el periodo de explotación.
6. Para evitar la simplificación de hábitats y paisajes se deben consolidar las lindes de vegetación natural (sobre todo la oeste y norte de la finca) sembrando pies de arbustos (como acebuches, lentiscos y retamas) en número adecuado para cubrirlos, manteniendo 5 metros sin labrar para flora autóctona. En las zonas más húmedas o de ribera se deberían plantar adelfas, atarfes y fresnos.

Sobre las lindes, además, se debieran realizar tarameros permanentes con restos de podas, alimentados anualmente con nuevos restos, como refugio de fauna. De igual modo, se debiera incidir en medidas compensatorias como la colocación en estas lindes y en número adecuado, de cajas nido para pequeñas rapaces, que actuarán como controladores de plagas en la propia explotación.

7. En el proyecto no se abordan los problemas de ahogamiento de fauna que se pueden dar en las instalaciones hidráulicas como canales y balsas, problema que es imprescindible evaluar para dotar a estas instalaciones de medidas correctoras adecuadas, como colocación de rampas adecuadas u otras estructuras cada 25 metros, islas flotantes, etc., además de contemplar la máxima renaturalización de las balsas.

8. Hay que decir que, dentro de los múltiples efectos que sobre el cambio climático tiene el aumento del regadío, el papel de sumidero de la vegetación no se relaciona con la superficie foliar, sino con el volumen y tiempo de residencia de la biomasa leñosa, la cual se reduce conforme dichos cultivos se hacen más intensivos.

En realidad, está ampliamente demostrado, tanto a nivel internacional como en España, que la intensificación de los cultivos incrementa su contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero por la reducción de la biomasa leñosa y de la vida media de la misma, por la reducción de materia orgánica en el suelo y por las emisiones adicionales que generan la transformación a regadío y los procedimientos más intensivos en términos de fertilizantes, insumos de energía, uso de maquinarias y otros materiales y tecnologías que requieren energía en su ciclo de vida. En el caso de España, el balance actual de emisiones agrícolas está dominado por las emisiones del regadío, que representan el 60% de las emisiones agrícolas totales pese a que el regadío sólo supone el 21% de la superficie agrícola total, lo que implica que la emisión neta por hectárea en regadío es, en términos medios, más de cinco veces superior a la del secano.

9. Los valores naturales presentes en la zona son, entre otros:

- 1.º) Constituye el hábitat de múltiples especies, muchas de ellas protegidas y amenazadas, como es el caso de las aves esteparias.
- 2.º) Es un espacio utilizado por diferentes especies como área de campeo y dispersión, esencial para los ciclos vitales de dichas especies.
- 3.º) Constituye puntos de alta productividad trófica, sustentando las redes de alimentación que mantienen de forma directa o indirecta una parte significativa de la biodiversidad del entorno, incluidas especies de espacios protegidos cercanos que tienen en los secanos del entorno, fuera del espacio protegido, su área de alimentación.

Frente a los sistemas agrícolas intensivos, y en particular el regadío, los paisajes agrarios tradicionales presentan una mayor permeabilidad espacial para el movimiento de la fauna silvestre, facilitando la conectividad del territorio y reduciendo los riesgos de fragmentación de poblaciones. Sin embargo, el EsIA ignora todos estos valores y funciones de los secanos mediterráneos, así como el impacto que en los mismos tendrá la transformación a regadío, debido al mayor grado de intensificación y artificialización del territorio que todo proyecto de regadío supone. A lo anterior se unen otros impactos ambientales de la transformación a regadío, como los siguientes:

- La simplificación paisajística.
 - La eliminación de los restos de vegetación natural, agravada por el efecto negativo de los herbicidas sobre la vegetación silvestre.
 - Los riesgos de colisión y electrocución en tendidos eléctricos.
 - La apertura de nuevos caminos y carreteras para dar servicio a la zona regable, aumentando el riesgo de atropellos y las molestias generales a la fauna.
 - La reducción o desaparición de linderos y bordes en los cultivos que actúan como reservorios de biodiversidad, como pequeños corredores naturales y como sistemas que amortiguan los flujos contaminantes y mejoran la retención de agua y sedimentos.
 - El incremento del uso de herbicidas y otros plaguicidas, que se acumulan en las cadenas tróficas y afectan negativamente a las presas de distintas especies protegidas y amenazadas.
10. El proyecto no contempla la reducción de parte de su extensión de regadío a sistemas de secano que permita una reducción del consumo de agua, lo que debe ser un objetivo a cumplir en la resolución de la Declaración de Impacto Ambiental, bien sea a través de una reducción de superficie de regadío a secano o bien sea a través de la toma de medidas de eficiencia o gestión como el riego nocturno o la implantación de mejoras técnicas. Tampoco contempla la transformación a producción ecológica, un diseño en Keyline o aplicación de agricultura regenerativa.

Por todo ello, Ecologistas en Acción solicita:

- 1.º Que tenga por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones, se estimen todas y cada una de ellas y, conforme a lo expresado, proceda a emitir Declaración de Impacto Ambiental negativa del proyecto de concesión de aguas subterráneas en el T.M. de Badajoz, a tenor de la escasez acuciante de los recursos hídricos disponibles y su impacto sobre la modificación de los hábitats naturales protegidos afectados.
- 2.º Que se nos tenga y mantenga como parte interesada a efectos del procedimiento administrativo resultante, por lo que SOLICITO que se nos informe del curso y resultado de esta solicitud, y se nos dé traslado de cuantas actuaciones se realicen en los expedientes de autorización en trámite.

Respecto a las alegaciones recibidas por parte de las personas interesadas, éstas han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 13/07/2023, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 13/10/2023, el promotor remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 03/11/2023, el promotor remite el fallo de la Sentencia 00440/2023 de la sala contencioso-administrativo del TSJ de Extremadura, relativo al recurso PO 241/2023 contra la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 16 de marzo de 2023, que desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución de fecha 29 de noviembre de 2022, que deniega la concesión de aguas subterráneas para un aprovechamiento situado en el término municipal de Badajoz, estima parcialmente el recurso, declarando lo siguiente:

- 1) Anulamos la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 16 de marzo de 2023, y la Resolución de fecha 29 de noviembre de 2022 (expediente 4/9-23. SRJ, expediente de concesión de aguas subterráneas 4945/2011), por no ser ajustadas a Derecho.
- 2) La Administración deberá continuar el procedimiento de concesión de aguas subterráneas por goteo, realizar los trámites que sean precisos y dictar Resolución que termine el procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la firmeza de esta sentencia. La Resolución no podrá denegarse por la misma causa ahora revocada por esta Sala de Justicia.



En base a ello, se continúa con la evaluación de impacto ambiental, y se solicita nuevo informe a Confederación Hidrográfica del Guadiana. Con fecha 31/05/2024 remiten nuevo informe en el que se indica lo siguiente:

Respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, así como a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

1. Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo del Pozo de Esteban y un tributario, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que, en cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.
2. Consumo de agua: según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 23.751 m³/año, para riego de 33,88 ha de cultivos leñosos (viña y olivar) en las parcelas 17, 18, 28, 30, 40 y 41 del polígono 125, t.m. Badajoz (Badajoz). Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos sondeos ubicados en la parcela 30 del citado polígono y término municipal.

Con base al fallo de la Sentencia 00440/2023 de la sala contencioso-administrativo del TSJ de Extremadura, el expediente de concesión 4945/2011 (Ref. Local: CAS 150/11) se encuentra en tramitación, con las características recogidas en el documento ambiental remitido y señaladas en párrafos precedentes.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución del procedimiento de concesión.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

3. Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto

de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

4. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídras: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 16/01/2013, informó que, la solicitud se considera compatible con Plan Hidrológico. Con fechas 30/09/2016 y 19/04/2024 la OPH se ratificó en el informe anterior. Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada, indicándose que, en cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 4945/2011).

Por otro lado, en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN23/1174/03), se indicaban las siguientes medidas:

Este informe no valora la viabilidad ambiental de ningún cambio de cultivo ni de ninguna intensificación agrícola (reducción del marco de plantación y/o instalación de estructuras metálicas de soporte de las plantas). Se limita a valorar la puesta en riego de cultivos existentes.

La intensificación agrícola de los recintos 1 y 9 de la parcela 17 del polígono 125 del término municipal de Badajoz de viña en vaso a viña en espaldera fueron informados desfavorablemente por este órgano en el expediente CN22/8202. Para esos recintos este informe se refiere a la puesta en riego de viña en vaso.

El promotor había presentado alegaciones contra el informe desfavorable CN22/8202.

Con fecha 22/06/2023 se remitió al promotor una resolución sobre un recurso de alzada por parte de Asesoría Jurídica, para el cambio de viña en vaso a viña en espaldera en los recintos 1, 4, y 9 de la parcela 17, del polígono 125, del término municipal de Badajoz.

En dicho recurso se resuelve estimar el recurso de alzada interpuesto frente al informe de afección desfavorable con número de expediente CN22/8202, por lo que deja sin efectos el informe de afección desfavorable emitido por el Director General de Sostenibilidad de fecha 18 de enero de 2023 y número de expediente CN22/8202 al no exigirse el mismo.

Por tanto, estas medidas interpuestas en CN23/1174/03 no tienen efectos, y no se incluyen en esta declaración de impacto ambiental.

En la nueva versión del estudio de impacto ambiental aportada por el promotor, indica lo siguiente, acerca de las consideraciones a las medidas interpuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

En la intensificación agrícola de los recintos 1 y 9 de la parcela 17 del polígono 125 del término municipal de Badajoz de viña en vaso a viña en espaldera fueron informados desfavorablemente por este órgano en el expediente CN22/8202. Para esos recintos este informe se refiere a la puesta en riego de viña en vaso decir que solicitaremos que se autorice pues sería más perjudicial el cambio que dejarlo como está.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes de las Administraciones Públicas afectadas recibidos, incorporando en la versión definitiva del EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes.

Respecto a las alegaciones presentadas por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura, en la versión definitiva del EsIA se indican las medidas ambientales expuestas.

En cuanto a los recursos hídricos, el promotor alega que se tiene informe favorable de Planificación Hidrológica, y sobre las afecciones al dominio público hidráulico, contemplan quitar las cepas necesarias de cultivo para proteger los dos arroyos afectados. Además, indican que algunas de las fincas linderas son de su propiedad y con cereales, y que ya tienen la distancia de más de 5 metros en el ancho de las lindes. Se propondrán en esta declaración de impacto ambiental algunas medidas para la restauración de la vegetación en los cauces.

En cuanto a los efectos acumulativos y sinérgicos, el promotor alega que debido a que la masa está protegida, no se pueden ejecutar nuevos proyectos de riego por lo que no existe problemas al respecto con futuras sinergias con nuevos proyectos. En la zona existen zonas de riego, pero lejanas y el proyecto que esta ejecutado no ha generado sinergias negativas. Se dispone de informe favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que es el órgano gestor de la ZEPA, donde se indica que la puesta en riego de cultivos existentes no modifica el medio para la fauna y que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.



Con respecto a la afección a la Red Natura y la fauna, el promotor propone una serie de medidas compensatorias, como la instalación de 10 bebederos en los límites de las fincas y la instalación de 3 cajas-nido. Como no hay balsa, no proponen medidas de ahogamiento de la fauna.

En cuanto a los efectos sobre el cambio climático que supone el aumento del regadío y la intensificación de los cultivos, el promotor indica que no se trata de ampliar el riego, sino que es una legalización de un proyecto ya ejecutado desde el 2013. Además, se cuenta con informe favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN23/1174/03) donde, como se ha indicado anteriormente, la medida desfavorable sobre la intensificación del cultivo interpuesta en CN22/8202 queda sin efecto por la estimación del recurso de alzada que presentó el promotor.

No considera necesarias algunas de las medidas propuestas por Ecologistas en Acción, no obstante, se dará debido cumplimiento a las mismas si así se considera en la presente declaración de impacto ambiental.

Revisada la versión definitiva del EsIA y los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En la versión definitiva del EsIA se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0; Consiste en continuar con los cultivos en secano, aunque se descarta debido a la aridez del lugar, los crecimientos serían muy limitados y la productividad baja.
2. Alternativa 1; Consistiría en establecer plantaciones de almendros en secano. Esto mejoraría las condiciones para el cultivo y aumentaría la rentabilidad de la explotación, sin embargo, se descarta por la misma razón que la Alternativa 0.
3. Alternativa 2; Consiste en establecer instalación de riego por goteo de apoyo al cultivo ya plantado, de olivar y viña. Este mejoraría las condiciones para el cultivo, y posibilita rentabilizar la inversión y además precisa menor consumo de agua, además de ser más rentable económicamente.
4. Justificación de la alternativa seleccionada.

Tras realizar un análisis de alternativas basado en los factores ambientales impactados en fase de ejecución y producción, se elige finalmente la Alternativa 2, debido a todas las ventajas que ofrece. Además, su impacto global es menor que el resto y a la vez permite una buena rentabilidad.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna, flora, vegetación y hábitats.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en: Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000397).

Según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Uso Tradicional.
 - Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - Avutarda (Otis tarda). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).
 - Comunidad de aves de la ZEPA: grulla (*Grus grus*), sisón (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), etc.

En su informe, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la finca está en Zona de Uso Tradicional de la ZEPA de La Albuera, que está formada por aquellas zonas con un grado de conservación excelente y una alta calidad. Se corresponden con áreas destinadas a aprovechamientos agroganaderos de carácter extensivo que deben preservarse.

La superficie de actuación está rodeada por parcelas de cultivos herbáceos con abundantes citas de presencia de avutarda común. Hay datos de censos de la especie también dentro del viñedo afectado.

Ciertos recintos han sido catalogados como Zona de Importancia para las aves esteparias en base a los datos citados en el informe. La puesta en riego de cultivos existentes no modifica el medio para la fauna.

La intensificación agrícola de los recintos 1 y 9 de la parcela 17 del polígono 125 del término municipal de Badajoz de viña en vaso a viña en espaldera fueron informados desfavorablemente por este órgano en el expediente CN22/8202. El promotor presentó una alegación a dicha resolución.

En cuanto a la flora, cabe indicar que no existe vegetación natural en el interior de las parcelas, y que los cultivos están implantados, se incorporan medidas para el fomento de la vegetación natural en las lindes y en el dominio público hidráulico.

Se recomienda usar técnicas de agricultura ecológica, evitar la siega química con herbicida y mantener la cubierta vegetal entre las calles, que puede controlarse mediante desbrozadora. Esto reduce el riesgo de erosión y la pérdida de suelo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

Respecto a las alegaciones formuladas por la repercusión del proyecto sobre la fauna y, en particular, sobre la avifauna, la presente evaluación ambiental ha tenido en cuenta lo indicado por el Órgano competente en la protección de especies protegidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad), el cual ha emitido informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN23/1174/03), informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas, para las cuales el promotor ha manifestado su conformidad, y que han sido incluidas en el Apartado D de la presente declaración de impacto ambiental.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo del Pozo de Esteban y un tributario, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

En este sentido, según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Durante la fase de ejecución, se habrá producido un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los movimientos de tierra provocadas por la preparación del terreno y la apertura de zanjas para la instalación del sistema de riego y por el tráfico de la maquinaria. Debido al tiempo transcurrido desde la ejecución de las obras, estos efectos ya son inapreciables.

En el EsIA se incluye un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto. Derivado de este apartado se concluye:

1. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas superficiales; se indica en el EsIA que, al solicitarse una concesión de aguas subterráneas, la alteración de los recursos hídricos superficiales será no se ve afectada, existiendo no obstante la posibilidad de contaminar las aguas superficiales debido a productos como fertilizantes y fitosanitarios si se realizara una utilización o gestión erróneas. Indican también que solo se vería afectado el arroyo del Pozo Esteban, que se encuentra atravesando la finca, pero no tiene cauce ya que se encuentra cultivado.
2. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas subterráneas; El EsIA se apoya en el informe favorable de la Oficina de Planificación Hidrológica para justificar la compatibilidad del proyecto, y que existen recursos suficientes sin afectar al mismo. El estado cuantitativo y cualitativo de la masa de agua subterránea es malo, pero proponen no obstante una batería de medidas preventivas para evitar y/o mitigar las posibles afecciones puntuales, derivadas principalmente de la aplicación de productos fertilizantes y fitosanitarios.

Las captaciones de las que se abastece el proyecto detraen el agua de la masa de aguas subterráneas "Tierra de Barros". Esta masa de agua subterránea es declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico mediante anuncio en el BOE de fecha 17 de septiembre de 2015. El programa de actuación de la masa de agua subterránea Tierra de Barros se aprueba mediante anuncio de 10 de noviembre de 2021, (DOE n.º222, jueves, 18 de noviembre de 2021), en el epígrafe 4.1. de este programa de actuación se indica lo siguiente: "No obstante, se podrán otorgar concesiones no contempladas en este apartado cuando hubieran sido solicitadas e informadas favorablemente por la Oficina de Planificación Hidrológica con carácter previo a la entrada en vigor de la declaración de riesgo de la masa de agua (18/09/2015), y contarán con informe favorable de ratificación de esa misma Oficina de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana".

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

El proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 23.751 m³/año, para riego de 33,88 ha de cultivos leñosos (viña y olivar), que provendrá de dos pozos de sondeo.

Respecto a las alegaciones formuladas en relación a la disminución de los recursos hídricos disponibles, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existen recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, según la Oficina de Planificación Hidrológica de ese Organismo de cuenca.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 4945/2011).

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los

asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Se considera que, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

C.2.3. Geología y suelo.

Dado que los cultivos y el sistema de riego ya están implantados en las parcelas, los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se produjeron como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares.

Los principales impactos según el EsIA sobre el suelo pudieron ser, en forma de erosión, daños a la estructura, pérdida de fertilidad y contaminación. También se mencionan los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el uso de insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los cultivos.

La zona de actuación se encuentra mayoritariamente en terrenos con pendientes por debajo del 3%, de forma que no es previsible que los movimientos de tierra hayan generado un incremento significativo del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil. No obstante, se proponen en la presente declaración de impacto ambiental una serie de medidas preventivas contra la posible pérdida de suelo.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, en el apartado D de la presente declaración de impacto ambiental se incorporan una serie de medidas preventivas para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

Por último, en relación a las alegaciones formuladas sobre los impactos en el suelo y el aumento de la erosión que una agricultura intensiva produce, teniendo en cuenta que los cultivos ya están implantados y aplicando las medidas incluidas tanto en el EsIA como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

C.2.4. Paisaje.

Dado que la transformación se encuentra ejecutada, y las parcelas del entorno tienen usos similares, el paisaje no ha sufrido una grave afección. Los cultivos existentes, ya se encuentran presentes de forma tradicional en las proximidades de la zona de actuación. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

C.2.5. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se habrá visto afectada durante la fase de construcción por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Dado que están concluidas las obras esta afección ha desaparecido.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno.

C.2.6. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la amplitud de la explotación agropecuaria y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se establecen una serie de medidas que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

En relación al dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo del Pozo de Esteban y un tributario, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Se establecen, así mismo, una serie de medidas a este respecto, que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

De otra parte, en cuanto a la afección de vías pecuarias, el proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria en el término municipal de Badajoz.

C.2.7. Consumo de recursos y cambio climático.

El proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 23.751 m³/año, para riego de 33,88 ha de cultivos leñosos (viña y olivar), que provendrá de dos pozos de sondeo.

Como ya se ha indicado en el anterior apartado C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existen recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 4945/2011).

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas permanentes, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

C.2.8. Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo y el aumento de la rentabilidad de la explotación, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta media, aunque este impacto se verá limitado por el tamaño de la explotación.

C.2.9. Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies permanentes, especialmente en régimen intensivo, que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, puede afectar de manera significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las aves esteparias, provocando su fragmentación y disminuyendo la superficie de hábitat disponible.

Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación y las características de las plantaciones de leñosos, con especies tradicionales de la zona, así como las medidas incluidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental, hacen compatible dicho impacto ambiental.

Por otro lado, en cuanto al efecto acumulativo que pudiera suponer la extracción de recursos hídricos, el Órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) ha establecido que la solicitud de concesión de aguas cumple con la planificación hidrológica vigente, existiendo recursos suficientes para satisfacer las demandas, estando en cualquier caso a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 4945/2011).

C.2.10. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. La transformación a regadío se ajustará a lo indicado en la documentación complementaria aportada por el promotor, afectando a una superficie total de 33,88 ha, ubicadas en las polígono 125 parcela 28, 30, 18, 17, 40, y 41, a ubicar en el término municipal

de Badajoz, estando en cualquier caso a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión de aguas subterráneas e 4945/2011, la cual deberá tener debidamente en cuenta la superficie finalmente autorizada para transformación a regadío tras la presente evaluación ambiental, a efectos de ajustar las dotaciones de agua finalmente concedidas. También se deberán cumplir todas las medidas recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
4. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
5. No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca. Serán gestionados conforme a la legislación de residuos. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
7. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las

aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

8. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno
9. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2 Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

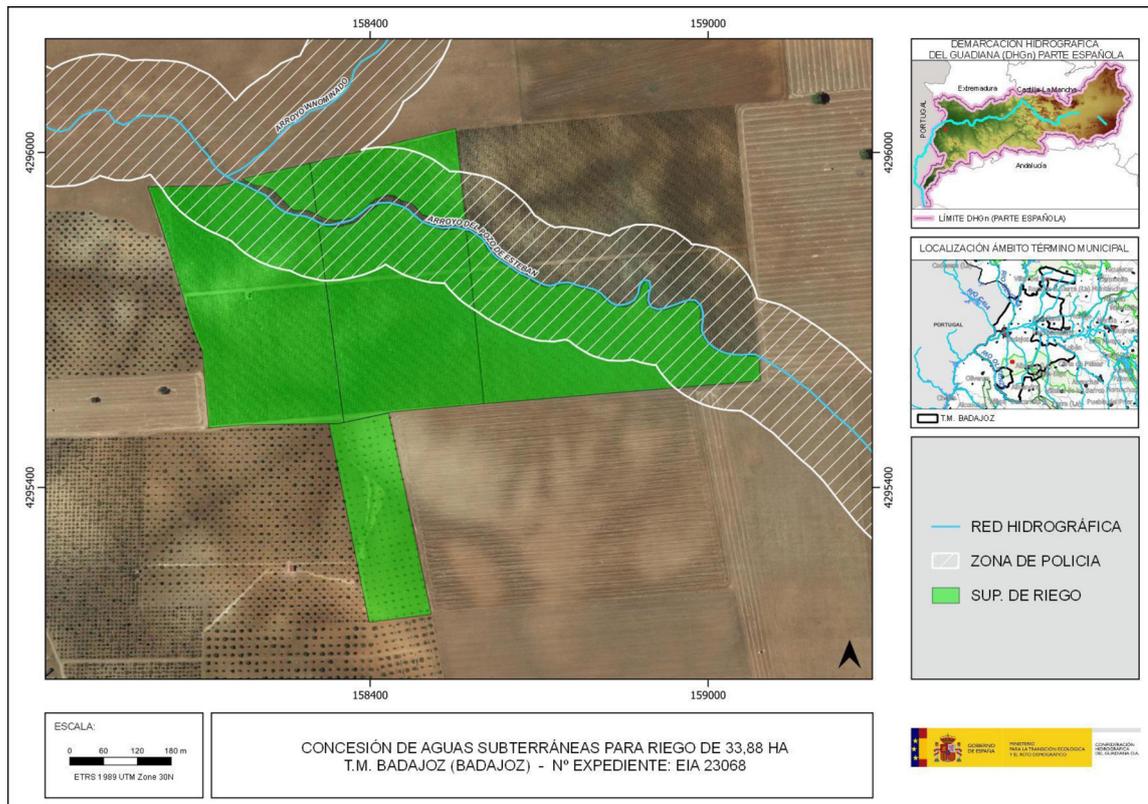
1. En todo el perímetro exterior de los polígonos formados por los grupos de sectores de riego se mantendrá una linde de al menos 5 metros de anchura con vegetación espontánea a evolución natural y sin tránsito de maquinaria. Esta franja puede ser parte del retranqueo que los sectores de riego tienen con respecto a los límites de los recintos a transformar (no se trata de una franja adicional). No obstante, esta medida podría conllevar la eliminación de algunas líneas de cultivo.
2. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
3. Deberá respetarse el arroyo del Pozo de Esteban, que atraviesa la explotación, aunque sea intermitente, además del arroyo innominado, afluente del Arroyo de la Marina (representados en el Plano 3. Red hidrográfica). De manera que, se deberá dejar una franja de, al menos, 5 metros a cada lado del curso de agua presente en la zona, libre del cultivo agrícola instalado e instalaciones del sistema de riego, en su caso, y 10 metros de servidumbre sin labrar del dominio público hidráulico. En esta franja, una vez desmantelada la plantación y las infraestructuras de riego, se realizará una plantación mixta de vegetación de ribera autóctona que permita una rápida revegetación de la zona, con el objetivo de proteger los cauces de posibles afecciones derivadas de la cercanía de la explotación proyectada.



La revegetación deberá contemplar la introducción de ejemplares de porte arbóreo, arbustivo y herbáceo, con un distanciamiento medio de entre 2,5-5 metros entre ejemplares. Las especies a utilizar deberán ser, en todo caso, especies autóctonas típicas de hábitats de ribera mediterránea, tales como tamujo (*Flueggea tinctoria*), adelfa (*Nerium oleander*), rosáceas (*Rubus* spp., *Rosa* spp, *Crataegus monogyna*), tarays (*Tamarix africana*), lentisco (*Pistacia lentiscus*) o fresno (*Fraxinus angustifolia*), incluyendo igualmente especies del estrato nanofanerófito, caméfito y herbáceo como *Asparagus* spp., *Phlomis purpurea*, *Scirpus holoschoenus* o *Typha* spp. Su diseño final, número de ejemplares a introducir, metodología de actuación, operaciones de mantenimiento, etc., deberá estar consensuado entre el promotor y el Órgano ambiental.

Una vez restaurada la zona, se mantendrá la vegetación espontánea y, al igual que en el caso anterior, esta franja de terreno deberá conservarse íntegramente, evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozada, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos vegetales o residuos en su zona de influencia. Así como, será respetada igualmente en las operaciones necesarias para el manejo de la explotación agrícola y por ella no deberá transitar la maquinaria de manera general.

Estas actuaciones deberán ser llevadas a cabo en el primer periodo de plantación viable, una vez se obtengan por parte del promotor las preceptivas autorizaciones y/o permisos necesarios para su ejecución, tanto del Órgano de cuenca, al tratarse de terrenos situados en zona de policía de los cauces, como del Órgano forestal autonómico. En cualquier caso, deberán estar ejecutadas antes de 1 año, comunicando a la Dirección General de Sostenibilidad su correcta ejecución, tal y como se establece en el apartado G "Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" de la presente declaración de impacto ambiental.



Plano 3. Red hidrográfica. (Fuente CHG)

4. Para el efectivo cumplimiento de la medida anterior, se deberán arrancar los olivos y viñas plantados y dismantelar las infraestructuras de riego existentes en su caso, mediante una metodología que asegure que los terrenos anexos asociados al cauce de estos dos arroyos, no se vean afectados, esto es, con el mínimo movimiento de tierras posible y sin utilización de productos químicos.
5. Se deberán instalar cajas nido para distintos grupos de aves (nocturnas, passeriformes u otras), como controladoras de plagas agrícolas. Esta medida deberá ser consensuada con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.
6. Se deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en el Programa de Actuación de la masa de agua subterránea (MASb) Tierra de Barros (DOE n.º222, 18 de noviembre de 2021), y de manera particular lo establecido en su apartado 3, sobre el régimen de extracciones en la citada MASb.
7. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el EsIA aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.



8. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.
9. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
10. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Se limitará a la zona de obras. Se prohíbe la realización de desbroces, decapados, nivelaciones o compactaciones fuera de la zona de actuación.
11. No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión. No se autoriza la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.
12. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio, con materiales y colores acordes al entorno inmediato. No se utilizarán colores vivos o brillantes.
13. No se instalarán cerramientos o vallados metálicos en el perímetro de la parcela, para permitir el libre tránsito de la fauna silvestre y evitar la colisión de aves en vuelo.
14. Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
15. No se realizará cosecha mecanizada en horario nocturno.
16. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.



17. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
19. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
20. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
21. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
22. Los restos y residuos vegetales generados en la fase de funcionamiento, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
23. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN23/1174/03) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

Así como también, dando debido cumplimiento a lo establecido en el Programa de Actuación de la masa de agua subterránea (MASb) Tierra de Barros (DOE n.º222, 18 de noviembre de 2021), y de manera particular lo establecido en su apartado 3, sobre el régimen de extracciones en la citada MASb.

G. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental.
2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. El promotor deberá comunicar de manera inmediata tras su ejecución la finalización de los trabajos de restauración y revegetación contemplados en la presente declaración de impacto ambiental, aportando un informe final de los trabajos ejecutados llevados a cabo, incluyendo el calendario de ejecución de las labores preparatorias y de implantación, así como un anexo cartográfico y fotográfico.
4. El promotor deberá confeccionar un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental. El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se presentará ante el Órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad). El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental será el siguiente:
 - 4.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
 - 4.2. Capítulo específico sobre el control de la viabilidad de las actuaciones de restauración y revegetación efectuadas. Se incluirá un calendario de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para un periodo de cinco años, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
 - 4.3. Capítulo específico sobre las posibles incidencias relacionadas con la fauna derivadas de la puesta en marcha de la explotación.
 - 4.4. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología y suelo.
5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de concesión aguas subterráneas para riego de 33,88 ha de viñedo y olivar, en el polígono 125, parcelas 28, 30, 18, 17, 40, y 41 del término municipal de Badajoz, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de enero de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 6 de enero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 10,1 ha de olivar, en el polígono 10, parcela 118, del término municipal de Peralada el Zaucejo, promovido por Manuela Murillo Murillo. Expte.: IA23/0954. (2026060017)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 10,1 Ha de olivar, en el polígono 10 parcela 118 del término municipal de Peralada el Zaucejo, promovido por Manuela Murillo Murillo, se encuadra en el Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por estar incluida en el Anexo II Grupo 1 Punto C Epígrafe 2º: Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la implantación un regadío de 10,1 ha de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 10 parcela 118 del término municipal de Peralada el Zaucejo (Badajoz).

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.



La promotora del proyecto es Manuela Murillo Murillo.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 15 de mayo de 2023, Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de abril de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Peraleda el Zaucejo	-
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales.	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	-



Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales.	X
Servicio de Prevención y Extinción de forestales de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- 1) Con fecha 04/07/2024, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, una pequeña parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo de las Cuerdas, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía

deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que en cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Según los datos obrantes en este organismo, la promotora solicitó, con fecha 03/01/2018, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 12/2018, para riego de 10,5 ha de olivar en la parcela 118 del polígono 10, t.m. Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a partir de una captación ubicada en la misma parcela. El volumen en tramitación es de 12.483,33 m³/año.

La captación de aguas subterráneas se encontraría fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.



El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En la relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, con fecha 04/06/2020 la Oficina de Planificación Hidrológica informó lo siguiente:

“En relación con la presente solicitud, y de acuerdo con lo indicado en el art. 108 del RDPH respecto al procedimiento a seguir para comprobar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, se informa lo siguiente:

- a) La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el art. 2 y el Apéndice 1 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), y fuera de las masas de agua subterránea definidas en el Apéndice 3 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- b) De acuerdo con el art. 16 de las Disposiciones Normativas del Plan, se comprueba que el aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- c) De acuerdo con el art. 8 de la Normativa del Plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá

que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el art. 8.2 de las Disposiciones Normativas del Plan.

- d) El art. 25.2 de las Disposiciones Normativas del Plan establece que, si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan.
- e) De acuerdo con el art. 32.3 de las Disposiciones Normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esta OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicada en el apartado d).

Con fecha 16/05/2023, la OPH se ratificó en el informe anterior.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

- 2) Con fecha 14/05/2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN24/2432) donde se informa lo siguiente:

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo y alimentación de algunas especies de aves estepáricas como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y sisón común (*Tetrax tetrax*) y avutarda (*Otis tarda*).

No existe constancia de valores ambientales en la parcela que se pretende llevar a cabo la puesta en riego, además de que dicha actividad, no modifica el medio para la fauna.

Concluyen informando favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afec-



ciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se han incluido en este informe ambiental.

- 3) Con fecha 22/04/2024, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales informa que, una vez estudiada la documentación aportada y comparada con la información existente en esta Sección relativa a las vías pecuarias clasificadas y deslindadas del término municipal de Peraleda del Zaucejo, se comprueba que el citado proyecto es colindante al dominio público pecuario "CORDEL DE LA TRAVIESA", la cual se encuentra deslindada mediante DOE 134 del 18 de noviembre de 2004 y amojonada mediante DOE 203 del 21 de octubre de 2011.

Cualquier actuación relativa al citado proyecto DEBERÁ RESPETAR los límites del deslinde de la citada vía pecuaria.

Se informa que cualquier actuación que se realice desde la vía pecuaria "CORDEL DE LA TRAVIESA", requerirá autorización por parte de la sección de vías Pecuarias de Badajoz, debiendo solicitar la misma según lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio.

- 4) Con fecha 10/04/2024, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa de lo siguiente:
- En el término municipal de Peraleda del Zaucejo se encuentra actualmente vigente Plan General Municipal, aprobado definitivamente por Resolución de 27 de marzo de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 223, de 19 de noviembre de 2014.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Peraleda del Zaucejo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- 5) Con fecha 16/05/2024, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios (C24060041) informa de que en las ortofotos históricas se comprueba que actualmente existen olivos en la superficie solicitada. También se observa la presencia de encinas dispersas. Los datos REDEXA confirman que la existencia de olivar desde 2018.

La toma de datos de los Agentes del Medio Natural (19 de abril de 2024) confirma la presencia de 53 encinas adultas (diámetro medio 60 cm) y 6 chaparros (diámetro <



18 cm). El estado fitosanitario es correcto. Indica que existen olivos bajo copa de las encinas.

A la vista de todo lo expuesto, consideramos que se trata de terrenos agrícolas, con cultivo leñoso permanente instalado antes de la publicación del Decreto que regula los cambios de cultivo en Extremadura (DOE 21-05-2018) y que coexisten con árboles forestales. Ambas especies deben ser respetadas de forma que se asegure la mejor producción agrícola con la conservación de las encinas. Por ello, SE INFORMA FAVORABLEMENTE LA INSTALACION DE RIEGO POR GOTEJO del olivar existente siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se han incluido en este informe.

- 6) Con fecha 17/04/2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

Revisada la documentación presentada y los datos obrantes en esta Dirección General, dadas las características de la obra, se propone a la DGBA y PC que remita el presente informe con la recomendación de que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación un regadío de 10,1 ha de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

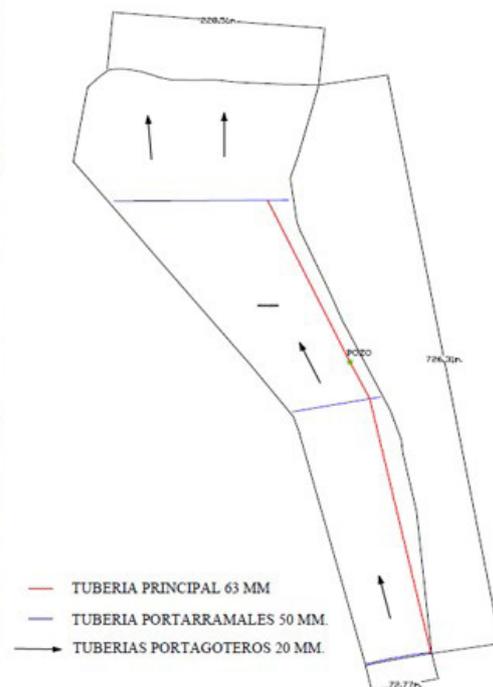
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 10 parcela 118 del término municipal de Peraleda el Zaucejo (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total que asciende a 10,5103 ha, de las cuales componen la superficie de transformación en riego 10,1 ha de cultivos de olivar ya establecidos.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 12.483,33 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo situado en la misma parcela. La concesión de aguas subterráneas fue solicitada el 03/01/2018, la cual se tramita con n.º de expediente 12/2018 CAS 5/18.

Según el documento ambiental, la superficie solicitada en 2018 fue de 10,5 ha según catastro, atendiendo a las modificaciones actuales de SIGPAC se adapta la superficie regable a 10,1 ha de olivar del recinto 1 de dicha parcela.

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental y de la información proporcionada por el agente del medio natural, el proyecto fue ejecutado en su totalidad en torno el año 2018 con el riego por goteo totalmente instalado y en pleno funcionamiento.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes.



Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (UTM Huso 30)	X: 280806 Y: 4262324
	Profundidad (m)	80
	Diámetro entubado (mm)	180
	Caudal máximo instantáneo (l/s)	1,26
	Bomba (cv)	2
Tuberías	Principal	PEAD 6 atm 63 mm
	Secundaria	PEAD 4 atm 50 mm
	Portagoteros	PEBD 4 atm 20 mm
Goteros	l/h	2 goteros por planta de 4 l/h
Otros accesorios	Caseta de riego	3 x 4 m
	Equipo de bombeo	Placas fotovoltaicas.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo. Las parcelas lindan con una zona adhesionada con buena densidad de arbolado. Dentro de la zona de actuación vegetan varias encinas y chaparros, que se respetarán.

La actividad se localiza a unos 4,5 Km aproximadamente de Peraleda el Zaucejo (Badajoz) y a unos 13,3 Km de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas a la seleccionada, como implantar el riego por surcos o mantener la explotación en seco.

Finalmente, la alternativa seleccionada es la instalación de la puesta en riego por goteo de las 10,1 ha de olivar, puesto que es la que mejor equilibrio consigue entre

calidad, rentabilidad y protección ambiental, máxime teniendo en cuenta las medidas correctoras.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo y alimentación de algunas especies de aves estepáricas como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y sisón común (*Tetrax tetrax*) y avutarda (*Otis tarda*).

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Una pequeña parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo de las Cuerdas, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 12.483,33 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo situado en la misma parcela. La concesión de aguas subterráneas fue solicitada el 03/01/2018, la cual se tramita con n.º de expediente 12/2018 CAS 5/18.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al posible aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a la preparación del terreno previa a la siembra proyectada.

Durante la fase de funcionamiento de proyecto se producirá contaminación debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, que podrían llegar a las aguas superficiales por escorrentía o a las aguas subterráneas por infiltración. También pueden producirse vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria propia para la realización de labores agrícolas. Es por ello, que se considera que, para minimizar

estos impactos no deberán realizarse ningún tipo de labores en la zona de los cauces, y de no permitir el empleo de estiércoles líquidos ni herbicidas en el DPH, se incluyen, además, una serie de medidas con objeto de minimizar esta posible contaminación en el condicionado del presente informe.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal

entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo y alimentación de algunas especies de aves estepáricas como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y sisón común (*Tetrax tetrax*) y avutarda (*Otis tarda*).

En su informe el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas alega que no existe constancia de valores ambientales en la parcela que se pretende llevar a cabo la puesta en riego, además de que dicha actividad, no modifica el medio para la fauna.

En el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.5. Vegetación.

La toma de datos de los Agentes del Medio Natural (19 de abril de 2024) confirma la presencia de 53 encinas adultas (diámetro medio 60 cm) y 6 chaparros (diámetro < 18 cm). El estado fitosanitario es correcto. Indica que existen olivos bajo copa de las encinas.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

En fase de explotación, cuando se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de

residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

Por otro lado, la utilización de productos agroquímicos en la fase de funcionamiento del proyecto puede provocar un impacto sobre la vegetación de parcelas adyacentes, mitigable mediante la aplicación de las recomendaciones y medidas establecidas en los códigos de buenas prácticas agrarias.

La propuesta de medidas preventivas referentes a la vegetación en interior de la parcela y las medidas de preservación de las lindes naturales todas ellas recogidas en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental, hacen compatible la ejecución del proyecto respecto a la vegetación y los hábitats naturales.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio Arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

En cuanto a afección a vías pecuarias, el citado proyecto es colindante al dominio público pecuario "CORDEL DE LA TRAVIESA". Cualquier actuación relativa al citado proyecto DEBERÁ RESPETAR los límites del deslinde de la citada vía pecuaria.

En cuanto a afección al Dominio Público Hidráulico, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que una pequeña parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo de las Cuerdas, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 12.483,33 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente".. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 12.483,33 m³/año, para el riego de una superficie de 10,1 ha de olivar. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe.
- Este informe estará condicionado a la disponibilidad de recursos hídricos, cuyo estudio corresponde a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.

- Ya que el proyecto es colindante al dominio público pecuario “CORDEL DE LA TRAVIESA”, cualquier actuación relativa al citado proyecto DEBERÁ RESPETAR los límites del deslinde de la citada vía pecuaria. Además, cualquier actuación que se realice desde la vía pecuaria “CORDEL DE LA TRAVIESA”, requerirá autorización por parte de la sección de vías Pecuarias de Badajoz, debiendo solicitar la misma según lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
- Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirá la medida recogida en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

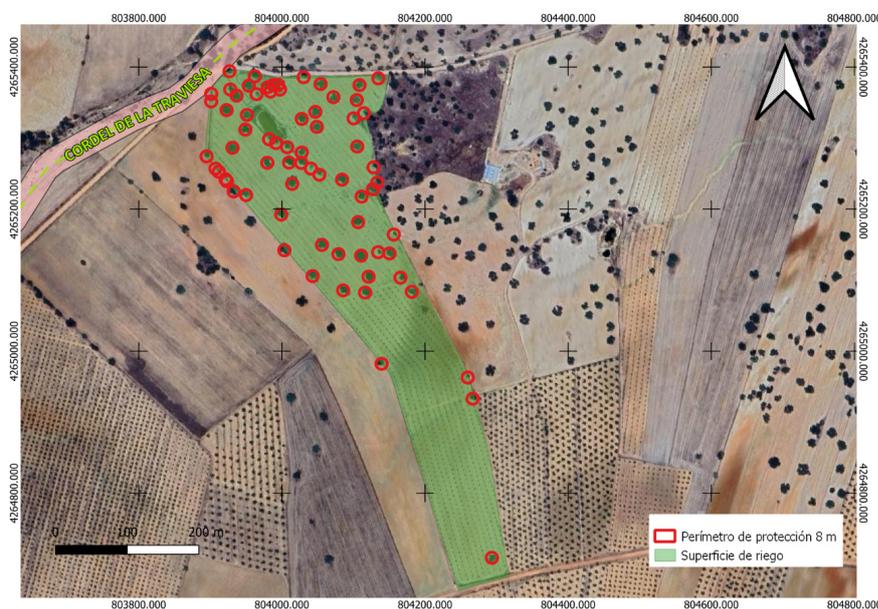


- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- La red y sistema de riego no afectará al sistema radical ni a la vitalidad de las encinas.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa. Y en los trabajos asociados al cultivo se extremará la precaución para evitar daños a las encinas.
- Se respetará el arbolado existente dejando un radio de al menos 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos ya instalados. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m. Tal como se puede ver en el siguiente plano:



- Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los localizados en la imagen anterior se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.
- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre).
- Se aconseja que el sistema de extracción del acuífero sea abastecido por energías limpias en detrimento de equipos abastecidos por combustibles fósiles, que provocan contaminación acústica y de gases a la atmósfera, entre otras.
- No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- Se respetarán las áreas con vegetación natural y la presente en las lindes entre las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- En el caso de necesitar en algún momento puntual un grupo electrógeno, se instalará en el interior de un cubeto de retención impermeabilizado, al objeto de recoger posibles fugas accidentales de combustible y/o lubricante.
- No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca (mangueras, tuberías, envases, etc.). Estos deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.



- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Para cualquier asesoramiento en relación con el cumplimiento de las medidas recogidas en este informe o ejecución de trabajos derivados de la fase de explotación del proyecto que pudieran conllevar cualquier afección ambiental, se deberá contactar con la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 5, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Si se detecta la presencia de alguna especie protegida que pueda verse afectada por los trabajos, se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza, que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección (Ley 8/1998, de 26 de junio).
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
- Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada, a excepción de aquellas que contradigan el presente informe.

- En el caso de que cambien las condiciones o características del proyecto se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
- Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o agentes de la misma lo requieran.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 10,1 Ha de olivar, en el polígono 10 parcela 118 del término municipal de Peraleda el Zaucejo, promovido por Manuela Murillo Murillo, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de enero de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el calendario de exámenes a celebrar durante el año 2026 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades de instalador, mantenedor, reparador y operador, reguladas en los reglamentos de seguridad industrial en vigor. (2026060016)

El artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, determina que los reglamentos de seguridad industrial, como disposiciones de desarrollo de dicha Ley, establecerán las condiciones exigidas a las personas que intervengan en la ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales.

En cumplimiento de lo indicado, los reglamentos de seguridad industrial vigentes establecen cuales son las vías de acceso al ejercicio de las distintas actividades profesionales de instalador, mantenedor, conservador o reparador de instalaciones, así como las de los distintos operadores de productos industriales cuyo funcionamiento requiere de una conducción cualificada. Entre las distintas vías de acceso al ejercicio de estas actividades, se fija para algunas de ellas la realización de pruebas de aptitud por el órgano competente en materia de industria, para lo cual es necesario realizar la convocatoria de dichas pruebas, mediante la publicación en el diario oficial correspondiente de las condiciones de acceso, de realización de las pruebas y de calificación y certificación de los resultados.

Corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano que ejerce las funciones en materia de seguridad industrial con arreglo a lo indicado en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), gestionar las convocatorias y llevar a efecto las pruebas aludidas, por lo que en virtud de las atribuciones indicadas,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las fechas de celebración para el año 2026, de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o habilitaciones profesionales de instalador, mantenedor, reparador y operador, reguladas en los reglamentos de seguridad industrial vigentes, aprobados dentro del ámbito de la Ley 21/1992, de 16

de julio, de industria, en las especialidades en las que los reglamentos aludidos establecen como vía de acceso a dichas actividades profesionales la realización y superación de un examen ante el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma.

Así mismo, es objeto de esta resolución recoger la información sobre los trámites y plazos en los que se desarrollarán los procesos de solicitud, admisión de aspirantes, realización de pruebas, calificación, publicación de resultados y expedición de carnés o certificados, según corresponda a cada especialidad.

2. El ámbito de aplicación de esta resolución se extiende a las siguientes especialidades:

- Gruista u operador de grúa torre.
- Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría A.
- Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría B.
- Instalador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categoría I.
- Instalador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categoría II.
- Reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categoría III.
- Instalador de Gas, categoría A.
- Instalador de Gas, categoría B.
- Instalador de Gas, categoría C.
- Profesional de instalaciones térmicas en los edificios.
- Operador industrial de calderas.

Segundo. Localidad de celebración de los exámenes.

Los exámenes del año 2026 se celebrarán en Badajoz, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I de esta resolución, salvo que por necesidades organizativas se precise realizarlos en una ubicación distinta, en cuyo caso se dará conocimiento de dicha modificación en la publicación definitiva de admitidos del examen correspondiente.

Tercero. Aspirantes. Requisitos de participación.

Los requisitos generales que deberán cumplir los aspirantes para ser admitidos en la correspondiente convocatoria de examen serán los siguientes:



1. Reunir, en la fecha de presentación de la solicitud, los requisitos de acceso al examen que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.
2. Saber leer y escribir. No se realizarán exámenes orales.

Cuarto. Solicitudes.

1. El modelo de solicitud será el recogido en el anexo V de esta resolución.
2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - Copia del Título o Certificado de Estudios ⁽¹⁾.
 - Copia del documento acreditativo de realización y superación del Curso de cualificación ⁽¹⁾.
 - Acreditación de experiencia laboral ⁽¹⁾.
 - Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante ⁽¹⁾.
 - Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

⁽¹⁾ En las especialidades que se exija la acreditación de dicho requisito.

3. Se presentará una solicitud para cada una de las especialidades para las que el aspirante desee realizar el examen.

Se abonará una tasa oficial por cada una de las especialidades en cuyo examen se desee participar.

4. Cada interesado deberá presentar su solicitud, junto con la documentación relacionada en el apartado anterior, por alguna de las siguientes vías:
 - a) A través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, mediante el trámite denominado "Realización de examen de aptitud, para la obtención del carné o habilitación profesional, en materia de seguridad industrial"

(<https://sede.gobex.es/SEDE/tramites/MisTramites.jsf>).
 - b) En las oficinas indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



c) En el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura.

(https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO).

d) En el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado

(<https://reg.redsara.es>).

No será admisible la presentación masiva de solicitudes de distintos interesados en un único trámite de registro, independientemente de la vía de presentación utilizada. En caso de producirse dicha situación, las personas cuya solicitud se haya incluido en una presentación masiva se darán por excluidas en la relación provisional de admitidos y excluidos correspondiente.

5. Para la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros indicados en los puntos a), b) y c) del apartado anterior, el modelo de solicitud recogido en el anexo V podrá obtenerse en la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es/>) o en los edificios en los que se encuentran ubicadas las oficinas pertenecientes a la Dirección General mencionada:

- Edificio Morería, Módulo C - Paseo de Roma, s/n, de Mérida.
- Avda. Clara Campoamor, 2 - Edificio de Servicios Múltiples, de Cáceres.
- C/ Miguel de Fabra, 4 - Polígono Industrial "El Nevero", de Badajoz.

Los interesados que opten por la presentación a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura utilizando el trámite electrónico indicado en el punto d) del apartado anterior, no deberán obtener ni rellenar previamente el modelo de solicitud para presentarlo como documento adjunto, ya que la solicitud se rellenará y formalizará de forma electrónica al utilizar el mencionado trámite en la Sede Electrónica.

6. El plazo de presentación de solicitudes finalizará para cada una de las especialidades en la fecha indicada en el Anexo I de esta resolución.

Quinto. Admisión de solicitudes.

1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.
2. Tras finalizar el plazo de presentación de solicitudes se procederá a publicar, en la fecha indicada para cada especialidad en el Anexo I de esta resolución, la relación provisional de admitidos y excluidos.

En la relación de excluidos figurarán, para cada aspirante incluido en la misma, las faltas observadas en la solicitud.

3. Los solicitantes podrán consultar las relaciones provisionales de admitidos y excluidos:

- En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ya citada.
- En el acceso público de los edificios en los que se encuentran ubicadas las oficinas pertenecientes a la Dirección General mencionada:
- Edificio Morería, Módulo C - Paseo de Roma, s/n, de Mérida.
- Avda. Clara Campoamor, 2 - Edificio de Servicios Múltiples, de Cáceres.
- C/ Miguel de Fabra, 4 - Polígono Industrial "El Nevero", de Badajoz.

4. De no ser posible llevar a cabo la publicación en las fechas previstas, el Tribunal Calificador procederá a la publicación en el menor plazo posible, exponiéndose en los mismos medios y puntos indicados, la causa y la fecha exacta de publicación, determinando ésta el inicio del cómputo del plazo de reclamación.

5. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de diez (10) días naturales, contados desde la fecha fijada en el Anexo I para la publicación de la referida lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

La subsanación deberá ser presentada a través de cualquiera de los siguientes registros:

- En las oficinas indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura.

(https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO).

- En el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (<https://reg.redsara.es>).

La comunicación de subsanación debe ser dirigida al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz, con código de identificación DIR3 A11029924.

6. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, y siempre con una antelación mínima de 24 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de



admitidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución de este, en los lugares anteriormente citados en el apartado 3.

7. Las publicaciones de los listados tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexto. Tribunales Calificadores.

1. A efectos de estas pruebas convocadas, se constituyen los Tribunales Calificadores conforme al Anexo III, los cuales serán nombrados por la Directora General de Industria, Energía y Minas, haciéndose pública su composición por los mismos medios indicados en el apartado 3 del resuelto Quinto.
2. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal respectivo, con asistencia de la mayoría simple de sus miembros, titulares o suplentes. En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que se correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.
3. Para la válida constitución del mismo se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes los suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
4. Tanto las convocatorias de constitución como las restantes reuniones que deban ser realizadas por los Tribunales Calificadores, podrán ser realizadas de forma presencial, por medios telemáticos (videoconferencia), o utilizando ambos sistemas simultáneamente.
5. A los Tribunales les será de aplicación el régimen previsto en la Sección 3ª, Capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para cada uno de los carnés o habilitaciones convocados, los cuales prestarán su colaboración en las especialidades técnicas de cada materia, debiendo emitir informe sobre la documentación de cada aspirante que será unido al acta correspondiente, con independencia de los requerimientos que los Tribunales consideren oportunos a fin de que informe verbalmente sobre determinados supuestos. Las actuaciones de tales asesores deberán quedar reflejadas en las actas. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.
7. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Badajoz, de la



Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (Sede de Badajoz. Avenida Miguel de Fabra, 4 - P. I. El Nevero. 06071 - Badajoz).

Séptimo. Desarrollo de los exámenes.

1. El temario de los exámenes será el establecido para cada especialidad en el Anexo II de esta resolución, adecuándose a la normativa vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. El Tribunal será el encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas. Para la realización de las mismas, en función del número de aspirantes admitidos y de las condiciones para su realización, podrán establecerse turnos de examen en distintas horas, así como celebrarse durante varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el Anexo I publicado como adjunto a esta resolución, pudiendo contarse para su gestión con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio.

Cuando las pruebas se celebren por turnos o a lo largo de varias jornadas, las fechas y horas de las pruebas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas definitivas de admitidos y excluidos.

3. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), carné de conducir o pasaporte originales y vigentes.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir en cualquier momento a los aspirantes, que acrediten su identidad, para lo cual exigirán a los mismos que muestren el documento de identidad correspondiente, y en caso de que utilicen mascarillas, que aparten las mismas durante el tiempo estrictamente necesario para efectuar dicha comprobación. La no acreditación de la identidad con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior, así como la negativa a apartar momentáneamente la mascarilla, será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

4. Sólo podrán acceder a la realización de los exámenes aquellos aspirantes que estén incluidos como admitidos en las listas definitivas de admitidos y excluidos.
5. Las condiciones de realización de las pruebas se ajustarán a las normas vigentes en la fecha de realización de las pruebas establecidas para la prevención sanitaria frente a posibles contagios.

Los aspirantes deberán cumplir en todo momento las normas de organización y/o sanitarias que serán publicadas junto con las relaciones definitivas de admitidos, y seguir las indi-

caciones que realice el personal de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. El incumplimiento de las normas aludidas o de las indicaciones del personal mencionado, será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

Octavo. Publicación de resultados.

1. Los ejercicios se calificarán como apto o no apto.
2. La lista provisional de resultados de cada examen se publicará por los mismos medios indicados en el apartado 3 del resuelvo Quinto, en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de realización del examen.
3. A partir del día en que se publique la lista indicada, los interesados tendrán un plazo de diez (10) días naturales para presentar ante el Tribunal Calificador las reclamaciones que estimen oportunas.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación. La presentación se realizará en los mismos puntos indicados en el apartado 5 del resuelvo Quinto.

4. Tras la comprobación de las reclamaciones, y efectuadas las correcciones pertinentes, el Tribunal Calificador emitirá una propuesta de resolución conteniendo la lista definitiva de resultados, la cual se elevará a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para que resuelva aprobando la lista definitiva. Dicha resolución también se publicará utilizando para ello los medios anteriormente citados, pudiendo ser recurrida en alzada ante la Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes contado a partir del día de su publicación.

Noveno. Expedición de certificados de habilitación y carnés profesionales.

1. La emisión de los Certificados de Habilitación Profesional para los aspirantes que hayan superado los exámenes correspondientes a las modalidades en las que la legislación vigente no prevé la expedición de carné (operador industrial de calderas, instalador-reparador de PPL e instalador de Gas), será realizada de oficio por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
2. Los aspirantes que hayan superado los exámenes correspondientes a las modalidades en las que la legislación vigente prevé la expedición de carné profesional (instalaciones térmicas en edificios, operadores de grúa torre y operadores de grúa móvil autopropulsada en ambas categorías), deberán solicitar la expedición del carné al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, a la Unidad de Badajoz o a la Unidad de Cáceres, en función



de la provincia en la que tenga su domicilio el interesado, aportando la documentación que se indica en los modelos de solicitud específicos para cada una de estas especialidades.

Los modelos de solicitud se encuentran a disposición del público en la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es/>). En caso de no disponer de medios para acceder a la página web indicada, el solicitante podrá solicitar al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera el envío del modelo por correo postal.

No se establece un plazo máximo concreto para solicitar la expedición del carné, pudiendo ser efectuada dicha solicitud en cualquier momento, siempre que se mantenga vigente la legislación según la cual se realizó el examen y se acredite el cumplimiento de requisitos para la expedición del carné.

Décimo. Liquidación de tasas oficiales.

Los interesados podrán realizar la autoliquidación de las tasas oficiales mediante la utilización del modelo 50 on-line, tanto para el abono de las tasas correspondientes a los derechos de examen como los de expedición de carnés profesionales.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se expondrán las instrucciones para realizar dicha autoliquidación.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en un plazo no superior a un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 7 de enero de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ

**ANEXO I**

ESPECIALIDADES		Fecha límite para presentar solicitudes	Fecha de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos	Fecha de celebración del examen
1	Gruista u operador de grúa torre	10/03/2026	17/03/2026	23/04/2026
2	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría A.	10/03/2026	17/03/2026	23/04/2026
3	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría B.	10/03/2026	17/03/2026	23/04/2026
4	Instalador de PPL, categoría I.	17/03/2026	24/03/2026	30/04/2026
5	Instalador de PPL, categoría II.	17/03/2026	24/03/2026	30/04/2026
6	Reparador de PPL, categoría III.	17/03/2026	24/03/2026	30/04/2026
7	Instalador de Gas, categoría A.	24/03/2026	31/03/2026	07/05/2026
8	Instalador de Gas, categoría B.	24/03/2026	31/03/2026	07/05/2026
9	Instalador de Gas, categoría C.	24/03/2026	31/03/2026	07/05/2026
10	Profesional de instalaciones térmicas en los edificios.	31/03/2026	07/04/2026	14/05/2026
11	Operador industrial de calderas.	26/05/2026	02/06/2026	02/07/2026



ANEXO II

REQUISITOS PARA EL ACCESO AL EXAMEN POR ESPECIALIDAD PROFESIONAL

GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE.

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de grúa torre, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se realice el curso.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría A:

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4", del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría B:

1. Requisitos para la obtención del carné profesional.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4", del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

O en el caso que el solicitante este en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A, sería suficiente con realizar un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Instalador P.P.L. Categoría I.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.2. Instalador P.P.L. Categoría II.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.3. Reparador P.P.L. Categoría III.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.



INSTALADOR DE GAS.

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Examen instalador de gas categoría A:

— Teórica:

a) Conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de septiembre de 2006 y modificaciones posteriores.

b) Los conocimientos mínimos exigibles para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11:

- ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.
- ITC-ICG 03: UNE 60250.
- ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE-EN-ISO 16923:2018.
- ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNE-EN 12864 y UNE-EN 13786.
- ITC-ICG 07: UNE 60310, UNE 60311, UNE 60601, UNE 60620 completa y UNE 60670 completa.
- ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.
- ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.2. Examen instalador de gas categoría B:

— Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación,



las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.

- Práctica: Lo señalado en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.3. Examen instalador de gas categoría C:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

PROFESIONAL DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- c. Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos que se indican en los apartados A 3.1 y A 3.2 del apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).



3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- Acreditación experiencia laboral superior a 3 años, mediante:
 - Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores) en que se acredite la actividad desarrollada por el trabajador como técnico, e informe de Vida Laboral.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS.

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 Calderas, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

**ANEXO III**

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

PRESIDENTE: Jefe de Sección del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

SECRETARIO Y VOCAL PRIMERO: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

VOCAL SEGUNDO: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

SUPLENTE

PRESIDENTE: Jefe de Sección del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

SECRETARIO Y VOCAL PRIMERO: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

VOCAL SEGUNDO: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

**ANEXO IV****EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA,****A TÍTULO INFORMATIVO:**

Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésima primera.3).
- 2.º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I).
- 2.º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- 3.º comunes plan 63 o 2.º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI).
- 2.º de BUP con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Art. 2.1).

Equivalencia a efectos laborales:

- Título de Graduado Escolar (DA 31.ª 1. de la LOE).
- 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica (artículo 2.2 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años (artículo 3.5 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a:
 - Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
 - La formación profesional de grado medio o superior,
 - Las enseñanzas deportivas de grado medio o superior,



- Las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años, y acreditar alguno de los siguientes requisitos:
- Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria,
- Haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
- Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo,
- Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (tener en cuenta DA 5.ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011),
- Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse a tercero de la ESO,
- Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

(artículo 3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).

– Cualquier Título de Bachiller Elemental o la superación de:

- a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida,
- b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida,
- c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica.

(Art. 3.2 de la Orden EDU/1603/2009).

– Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965 (Art. 3.3 de la Orden EDU/1603/2009).

– Acreditación de haber reunido los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios* (artículo 3.4 de la Orden EDU/1603/2009).

Debe ser emitida una resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación.



ANEXO V
MODELO DE SOLICITUD

CÓDIGO CIP
P5288

SOLICITUD PARA REALIZACIÓN DE EXAMEN DE APTITUD, PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ O HABILITACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES) (A rellenar por la Administración)

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

JUNTA DE EXTREMADURA	
REGISTRO ÚNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	

(DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD, PARA CADA EXAMEN DE ESPECIALIDAD O CATEGORÍA QUE DESEE REALIZAR)

1. DATOS DEL INTERESADO									
NIF/NIE/Pasaporte		Primer apellido / Razón Social			Segundo apellido		Nombre		
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo		Número	Cal. Núm.
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Porta	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Municipio				Provincia			Código	Nacionalidad	
<input type="text"/>				<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono		Móvil		Correo electrónico					
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>					
2. REPRESENTANTE.									
NIF/NIE		Primer apellido / Razón social			Segundo apellido		Nombre		
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Teléfono		Móvil		Correo electrónico					
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>					
3. DATOS DE NOTIFICACIÓN									
Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica (en caso contrario se da por entendido que el medio de notificación será por correo postal)									
Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica): <input type="text"/>									
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Provincia		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Municipio						Código Postal		País	
<input type="text"/>						<input type="text"/>		<input type="text"/>	
4. TASAS ABONADAS. DATOS DEL JUSTIFICANTE DE PAGO (MODELO 050).									
Número de documento Mod. 050			Número de código		Euros		Fecha de pago		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		



CÓDIGO CIP
P5288

**SOLICITUD PARA REALIZACIÓN DE EXAMEN DE
APTITUD, PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ O
HABILITACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

5. ESPECIALIDAD Y CATEGORÍA, DEL EXAMEN OFICIAL QUE DESEA REALIZAR Y DOCUMENTACION A APORTAR.

Señale a continuación y aporte, la documentación requerida según lo indicado en la Resolución de convocatoria de exámenes:

(Marque sólo una casilla)

	Documento a aportar
<input type="checkbox"/> Instalador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL) Categoría I	1
<input type="checkbox"/> Instalador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL) Categoría II	1
<input type="checkbox"/> Reparador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL) Categoría III	1
<input type="checkbox"/> Instalador/a de gas, Categoría A	1
<input type="checkbox"/> Instalador/a de gas, Categoría B	1
<input type="checkbox"/> Instalador/a de gas, Categoría C	1
<input type="checkbox"/> Profesional de Instalaciones térmicas en los edificios (RITE)	1, 2, 7 y 8
<input type="checkbox"/> Operador/a industrial de calderas	1
<input type="checkbox"/> Operador/a de Grúa torre	1, 2, 3 y 4
<input type="checkbox"/> Operador/a de Grúa móvil autopropulsada Categoría A	1, 2, 3 y 5
<input type="checkbox"/> Operador/a de Grúa móvil autopropulsada Categoría B	1, 2, 3 y 6

Documentos 9 y 10 en caso de representantes y soporte papel

REPRESENTANTES. Si la solicitud se presenta en soporte papel y el interesado, actúa a través de un representante, se presentarán en todos los casos los documentos 9 y 10 En caso de presentación por medios electrónicos, sobre la representación, se estará a lo previsto en las normas establecidas en la SEDE electrónica.

SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: No marque ninguna casilla. Deberá identificar los documentos que aporta, al utilizar la aplicación informática para adjuntarlos.

SOLICITUD EN SOPORTE PAPEL: Marque las casillas de los documentos que aporta, según la especialidad y el trámite, para la expedición que solicita (Primera expedición, extravío, deterioro o traslado.).

(Relación de documentos y número asociado)

- 1. Tasas, Apartado 7 cumplimentado o Justificante de abono de las tasas oficiales, copia de la administración. MOD. 050 (b)
- 2. Documento acreditativo de la mayoría de edad del interesado, DNI/TIE (a)
- 3. Copia del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) (a) o documento/s equivalentes, publicados en la Resolución de la convocatoria.
- 4. Copia de certificado o diploma acreditativo, de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI de la ITC «MIE-AEM-2» vigente.
- 5. Copia de certificado o diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la ITC «MIE-AEM-4» vigente para la Categoría A.
- 6. Copia de certificado o diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la ITC «MIE-AEM-4» vigente para la Categoría B o, si el interesado posee el carné de operador de grúa móvil autopropulsada de Categoría A, copia del Diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la Categoría B.
- 7. Copia del certificado o diploma acreditativo, de haber superado: UN curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro curso sobre conocimientos específicos, en instalaciones térmicas de edificios, con la duración y el contenido establecidos en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios RITE (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y modificaciones posteriores).
- 8. Acreditación de experiencia laboral superior a 3 años, mediante estos dos documentos
-Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora como técnico, en el ámbito del RITE (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y modificaciones posteriores) en que se acredite, la actividad desarrollada por el trabajador (c)
-Informe de vida Laboral, expedida por tesorería de la Seguridad Social (a) (c)
- 9. Copia del documento de identificación del representante (a)
- 10. Copia del documento de acreditativo de representación, otorgado por el interesado, a la persona identificada en el apartado de representante, que acredite la capacidad de representación para el trámite

Aceptación de documentos de otros Estados miembros a efectos de acreditación del cumplimiento de requisitos

*Se aceptarán los documentos procedentes de otro Estado miembro de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos, en los términos previstos en el artículo 17, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Condiciones bajo las que no será necesario adjuntar a la solicitud ciertos documentos. (Observar las llamadas (a), (b) y (c) que se han insertado en la relación de documentos):

Llamada (a): No será necesaria su presentación, si no se manifiesta en el apartado 7 oposición expresa a la comprobación por parte del órgano instructor del documento o de sus datos.

Llamada (b) Sólo debe presentarse si no se facilitan los datos correspondientes, en el apartado de TASAS de la solicitud.

Llamada (c) No será necesaria su presentación si ha sido emitido por, o presentado ante la Administración Pública, siempre que en el Anexo del que dispone esta solicitud se indique el órgano que lo emitió o al que se presentó, la fecha de la emisión o presentación y el número del expediente en el que fue emitido o aportado, y se manifieste el consentimiento para su consulta u obtención por el órgano instructor.

En la solicitud electrónica, dicho Anexo, se generará mediante el uso de un módulo informático que se le mostrará tras cumplimentar los datos de la solicitud, podrá adjuntar los documentos de que dispone



CÓDIGO CIP
P5288

SOLICITUD PARA REALIZACIÓN DE EXAMEN DE APTITUD, PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ O HABILITACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

6. COMPROBACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan a través de redes corporativas, de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas o sus servicios gestores, efectúen dicha comprobación, deberá indicarlo, marcando la casilla indicada y aportando el documento correspondiente.

Me opongo a que solicite y recabe de otros organismos públicos, los datos de identidad personal del interesado acreditativa de la de mayoría de edad. Aporto copia del DNI/ TIE del interesado.

Me opongo a que se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos correspondientes a título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) del interesado. El solicitante aporta copia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) del interesado.

Me opongo a que solicite y recabe de la administración de la Seguridad Social, informe de la vida laboral del interesado, correspondiente al periodo de prestación de servicios. Aporto copia de informe de la vida laboral del interesado.

Caso de solicitudes presentadas en vía presencial (solicitudes en soporte papel), cuando el interesado actúe a través de un representante:

Me opongo a que solicite y recabe de otros organismos públicos, los datos de identidad personal del representante del interesado.

Aporto copia del DNI/TIE del representante del interesado. En ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, o de una ley especial que requiera su consentimiento expreso, el órgano gestor del procedimiento, estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración

7. INFORMACION SOBRE LA NORMATIVA

Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el calendario de exámenes de aptitud a celebrar anualmente para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades de instalador, mantenedor, reparador u operador, en materia de seguridad industrial

8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Responsable del Tratamiento:	Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.
Finalidad del Tratamiento:	En la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible vamos a tratar sus datos personales con las siguientes finalidades: Desarrollo del proceso selectivo para acreditar la capacitación de personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente, podrán ejercer actividades profesionales reguladas en la reglamentación sobre seguridad industrial. Registro. Conservación. Modificación, derivada de posibles errores en los datos comunicados o por variación de los mismos. Consulta y utilización de los datos registrados por el órgano encargado del tratamiento, para el ejercicio de funciones propias establecidas en la legislación vigente en materia de ordenación industrial. Transmisión de datos a otros órganos administrativos u organismos públicos.
Legitimación del Tratamiento:	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
Derechos de las personas interesadas:	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
Acceso a la información adicional:	https://www.juntaex.es/w/5288?inheritRedirect=true

9. FIRMA DE SOLICITUD (Cumplimentar sólo, para solicitudes a presentar en vía presencial y soporte papel)

El firmante, que dispone de capacidad legal suficiente para ello, conforme a lo requerido en la legislación vigente, actuando como interesado o cómo representante del mismo, declara que son ciertos todos los datos consignados en este formulario de solicitud y que los documentos que se adjuntan son veraces. **SOLICITA** la admisión de la solicitud para realizar el examen oficial solicitado, convocado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para el año 2025 en la especialidad y categoría que señala en el apartado 5 y aporta la documentación, correspondiente, según lo establecido en la Resolución de convocatoria de exámenes:

En _____ a _____ de _____ de _____
(Espacio para la firma)

Fdo.: _____

Soporte papel: (Escriba: Nombre, apellidos y firme. O de forma electrónica, utilice la aplicación Autofirma, con la solicitud en formato .pdf, y firme.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Industria, Energía y Minas
Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
Presidente del Tribunal calificador
Avda. Clara Campoamor, 2
Edificio de Servicios Múltiples, 3ª Planta – 10071 CÁCERES
Código de identificación DIR3 A11029925



Anexo de documentación presentada

JUNTA DE EXTREMADURA

AUTORIZACIÓN PARA DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.

Table with 4 columns: Documento, Órgano administrativo, Fecha de emisión o presentación, Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó (Indicar el Nº de expediente)

AUTORIZACIÓN PARA DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos, o la información contenida en los mismos, disponible en soporte electrónico.

Table with 4 columns: Documento, Órgano administrativo, Fecha de emisión o presentación, Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó (Indicar el Nº de expediente)

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (Este apartado sólo se utilizará para las solicitudes presentadas por medios electrónicos)

Presento la siguiente documentación

Table with 3 columns: Documento, Breve descripción, HASH

FECHA Y FIRMA (Sólo para solicitudes a presentar en vía presencial)

Form fields for date and signature: En [] a [] de [] de [] Fdo.: []



ANEXO VI

CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES

1. Antes de iniciar cada examen se hará entrega a los aspirantes de una hoja con instrucciones sobre las normas que deben seguir para realizar la prueba, incluyendo las condiciones que se recogen en este anexo, así como el resto de normas que deberán ser respetadas por los aspirantes y las oportunas advertencias sobre aquellas conductas que puedan conducir a la expulsión del examen de un aspirante y la anulación de su ejercicio.
2. No se permitirá el uso de teléfonos móviles. Los aspirantes deberán apagarlos antes de que les sea entregado el cuaderno de preguntas, dejándolos sobre la mesa en lugar visible.
3. Para la realización del ejercicio se facilitará a cada aspirante un cuaderno de preguntas, una hoja de respuestas y aquel material adicional que sea establecido por el Tribunal como necesario para la realización de la prueba. Cada aspirante deberá indicar en los documentos que se le faciliten su nombre completo y su NIF o NIE, según corresponda.
4. Toda la documentación facilitada a los aspirantes según lo indicado en la condición anterior, deberá ser entregada por los mismos una vez finalizado el examen.
5. Una vez iniciado un examen no podrán ser admitidos al mismo aquellos aspirantes que lleguen con retraso a la prueba.
6. Los exámenes serán tipo test, con un total de 40 preguntas.
7. Cada pregunta incluirá tres respuestas, de las que sólo una será correcta.
8. Las respuestas correctas sumarán 1 punto, las respuestas incorrectas restarán 0,5 puntos y las que no sean contestadas no sumarán ni restarán puntos.
9. Las respuestas que se marquen de forma deficiente, de forma distinta a como se indique en la hoja de instrucciones que sea facilitada a los aspirantes antes del examen, o que se corrijan sin seguir dichas instrucciones, se considerarán como respuestas no contestadas, con los efectos indicados en la condición anterior.
10. La calificación de apto se obtendrá con un mínimo de 25 puntos.
11. Se utilizará bolígrafo de tinta azul o negra para marcar las respuestas.
12. Para la corrección del ejercicio se tendrán en cuenta sólo las contestaciones marcadas en la hoja de respuestas. No se tendrán en cuenta las anotaciones que los aspirantes realicen en el cuaderno de preguntas.

• • •





JUNTA ELECTORAL DE EXTREMADURA

ACUERDO de 7 de enero de 2026, de la Junta Electoral de Extremadura, por la que se hacen públicos los resultados del escrutinio general y proclamación de Diputados y Diputadas electos a la Asamblea de Extremadura, efectuada por las Juntas Electorales Provinciales de Badajoz y Cáceres, resultante de las elecciones celebradas el día 21 de diciembre de 2025. (2026AC0001)

Proclamados definitivamente los resultados del escrutinio general y proclamados los Diputados y Diputadas electos a la Asamblea de Extremadura, por las Juntas Electorales Provinciales de Badajoz y Cáceres, tras tomar conocimiento la Junta Electoral de Extremadura de la documentación remitida, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, la Junta Electoral de Extremadura acuerda hacer públicos los resultados generales, por circunscripciones, ordenando su inserción en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y en el Diario Oficial de Extremadura.

PROCLAMACIÓN DEL ESCRUTINIO:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BADAJOZ

N.º DE ELECTORES	551.424
N.º DE VOTANTES	337.037
N.º DE VOTOS A CANDIDATURAS	326.196
N.º DE VOTOS EN BLANCO	4.147
N.º DE VOTOS VÁLIDOS	330.343
N.º DE VOTOS NULOS	6.694

La distribución de votos por candidaturas ha sido la siguiente:

PARTIDO POPULAR	140.811
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	86.080
VOX	56.898
UNIDAS POR EXTREMADURA PODEMOS IZQUIERDA UNIDA ALIANZA VERDE	34.240
JUNTOS POR EXTREMADURA-LEVANTA EXTREMADURA	2.404



NUEVO EXTREMEÑISMO-ADELANTE EXTREMADURA	1.921
PARTIDO ANIMALISTA CON EL MEDIO AMBIENTE	1.471
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	924
UNA EXTREMADURA DIGNA-SOBERANÍA Y TRABAJO	808
POR UN MUNDO MÁS JUSTO	639

La distribución de los treinta y seis escaños que le corresponden a la circunscripción electoral de Badajoz, es la siguiente:

PARTIDO POPULAR	16
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	10
VOX	6
UNIDAS POR EXTREMADURA PODEMOS IZQUIERDA UNIDA ALIANZA VERDE	4

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE CÁCERES

N.º DE ELECTORES	339.614
N.º DE VOTANTES	204.689
N.º DE VOTOS A CANDIDATURAS	198.641
N.º DE VOTOS EN BLANCO	2.082
N.º DE VOTOS VÁLIDOS	200.723
N.º DE VOTOS NULOS	3.966

La distribución de votos por candidaturas ha sido la siguiente:

PARTIDO POPULAR	88.180
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	50.758
VOX	32.870
UNIDAS POR EXTREMADURA PODEMOS IZQUIERDA UNIDA ALIANZA VERDE	20.301



JUNTOS POR EXTREMADURA-LEVANTA EXTREMADURA	1.777
EXTREMADURA UNIDA	1.548
NUEVO EXTREMEÑISMO-ADELANTE EXTREMADURA	1.279
PARTIDO ANIMALISTA CON EL MEDIO AMBIENTE	831
UNA EXTREMADURA DIGNA-SOBERANÍA Y TRABAJO	413
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	407
POR UN MUNDO MÁS JUSTO	277

La distribución de los veintinueve escaños que le corresponden a la circunscripción electoral de Cáceres, es la siguiente:

PARTIDO POPULAR	13
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	8
VOX	5
UNIDAS POR EXTREMADURA PODEMOS IZQUIERDA UNIDA ALIANZA VERDE	3

PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS:

A tenor de los votos obtenidos por cada candidatura, han sido proclamados electos a la Asamblea de Extremadura los siguientes candidatos por la circunscripción electoral de BADAJOZ:

PARTIDO POPULAR:

ABEL BAUTISTA MORÁN.

ZULEMA ROMERO SANZ.

MANUEL NAHARRO GATA.

SARA GARCÍA ESPADA.

GUILLERMO EDUARDO SANTAMARÍA GALDÓN.

MARGARITA NÚÑEZ SÁNCHEZ.

JULIO MORALES BRAVO.



MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO.

PEDRO PABLO GONZÁLEZ MERINO.

MARÍA TERESA TORTONDA GORDILLO.

HIPÓLITO PACHECO DELGADO.

MARÍA ISABEL BABIANO SERRANO.

JAVIER GARCÍA ARGUETA.

MARÍA DEL PILAR GÓMEZ DE TEJADA DÍAZ.

AGUSTÍN DELGADO DONOSO.

ISABEL CORTÉS GERVILLA.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL:

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUDIT OLIVARES MUÑOZ.

MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ.

SORAYA VEGA PRIETO.

MANUEL MEJÍAS TAPIA.

MARÍA PIEDAD ÁLVAREZ CORTÉS.

AITOR VAQUERIZO MORALES.

MARÍA ISABEL GIL ROSIÑA.

GONZALO ROMERO BARBA.

SILVIA GONZÁLEZ CHAVES.

PARTIDO VOX:

ÁNGEL PELAYO GORDILLO MORENO.

MARÍA JESÚS SALVATIERRA GORDILLO.



JAVIER BRAVO ARROBAS.

EVA MARÍA GARCÍA ALEGRE.

JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA.

MARTA GERVASIA GARRIDO MORENO.

COALICIÓN UNIDAS POR EXTREMADURA PODEMOS IZQUIERDA UNIDA ALIANZA VERDE:

IRENE DE MIGUEL PÉREZ.

DAVID ARAÚJO GÓMEZ.

NEREA FERNÁNDEZ CORDERO.

JOSÉ FRANCISCO LLERA CÁCERES.

A tenor de los votos obtenidos por cada candidatura, han sido proclamados electos a la Asamblea de Extremadura los siguientes candidatos por la circunscripción electoral de CÁCERES:

PARTIDO POPULAR:

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN.

KINI CARRASCO ÁVILA.

MARÍA ELENA MANZANO SILVA.

LAUREANO LEÓN RODRÍGUEZ.

MARÍA MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

JUAN LUIS RODRÍGUEZ CAMPOS.

MARÍA VICTORIA BAZAGA GAZAPO.

JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ JULIÁ.

NÉLIDA MARTÍN HERNÁNDEZ.

DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO.

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS.

JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN.



ISABEL MARÍA BLANCO GONZÁLEZ.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL:

ÁLVARO SÁNCHEZ COTRINA.

LARA GARLITO BATALLA.

EDUARDO BÉJAR MARTÍN.

MARÍA CURIEL MUÑOZ.

ALFONSO BELTRÁN MUÑOZ.

RAQUEL MEDINA NUEVO.

JUAN RAMÓN FERREIRA ALONSO.

BLANCA MARTÍN DELGADO.

PARTIDO VOX:

ÓSCAR ARTURO FERNÁNDEZ CALLE.

INÉS CHECA MALLEBRERA.

ÁLVARO LUIS SÁNCHEZ-OCAÑA VARA.

BEATRIZ MUÑOZ RODRÍGUEZ.

ALFREDO ÁNGEL GALAVÍS MELARA.

COALICIÓN UNIDAS POR EXTREMADURA PODEMOS IZQUIERDA UNIDA ALIANZA VERDE:

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FRUTOS.

ALBA SOTO HORTET.

JUAN ALESSANDRO SCHIRINZI PAREES.

Contra el acto de proclamación de electos no se ha interpuesto ningún recurso contencioso electoral ante las Juntas Electorales correspondientes dentro del plazo previsto por el artículo 112 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Mérida, 7 de enero de 2026.

La Secretaria de la Junta Electoral de
Extremadura,

D.^a ANA GEMA SÁNCHEZ PEÑA



LISTADOS correspondientes al voto de los españoles residentes en el extranjero, por votantes y por país-consulado, relativos a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025. (2026CE0001)

ANA GEMA SÁNCHEZ PEÑA, SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL DE EXTREMADURA, CERTIFICA:

Que los listados que obran a continuación son los correspondientes al voto de los Españoles Residentes en el Extranjero, por votantes y por país-consulado, relativos a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025, conforme a los datos de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares , de los actas recibidas de las oficinas consultares en la Junta Electoral de Extremadura, así como de las actas de escrutinio CERA remitidas por las Juntas Electorales Provinciales de Cáceres y Badajoz.

Mérida, 7 de enero de 2026.

La Secretaria de la Junta Electoral de
Extremadura,

ANA GEMA SÁNCHEZ PEÑA



JUNTA ELECTORAL DE EXTREMADURA

Elecciones a la Asamblea de Extremadura 21 de diciembre de 2025

Residentes Ausentes en el Extranjero

(Lista de votantes por Consulado)

PROVINCIA BADAJOZ

PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
ALEMANIA	BERLÍN	101	20	19,80
ALEMANIA	DUSEELDORF	942	55	5,84
ALEMANIA	FRANCFORT	720	45	6,25
ALEMANIA	HAMBURGO	399	19	4,76
ALEMANIA	MUNICH	199	29	14,57
ALEMANIA	STUTTGART	650	34	5,23
ANDORRA	ANDORRA	122	6	4,92
ANGOLA	LUANDA	4	0	0,00
ARABIA SAUDÍ	RIADH	9	0	0,00
ARGELIA	ARGEL	4	0	0,00
ARGENTINA	BAHÍA BLANCA	44	1	2,27
ARGENTINA	BUENOS AIRES	476	22	4,62
ARGENTINA	CÓRDOBA	114	3	2,63
ARGENTINA	MENDOZA	52	3	5,77
ARGENTINA	ROSARIO	141	6	4,26
AUSTRALIA	CAMBERRA	5	0	0,00
AUSTRALIA	MELBOURNE	36	0	0,00
AUSTRALIA	SIDNEY	69	2	2,90
AUSTRIA	VIENA	55	9	16,36
BÉLGICA	BRUSELAS	502	40	7,97



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
BOLIVIA	LA PAZ	35	0	0,00
BOLIVIA	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	36	0	0,00
BRASIL	BRASILIA	13	0	0,00
BRASIL	PORTO ALEGRE	9	0	0,00
BRASIL	RÍO DE JANEIRO	45	0	0,00
BRASIL	SALVADOR-BAHÍA	7	1	14,29
BRASIL	SAO PAULO	280	5	1,79
BULGARIA	SOFÍA	5	0	0,00
CABO VERDE	PRAIA	1	0	0,00
CANADÁ	MONTREAL	44	3	6,82
CANADÁ	OTTAWA	4	2	50,00
CANADÁ	TORONTO	45	1	2,22
CHILE	SANTIAGO DE CHILE	157	3	1,91
CHINA	CANTÓN	3	1	33,33
CHINA	HONG-KONG	5	0	0,00
CHINA	PEKÍN	4	0	0,00
CHINA	SHANGHAI	6	0	0,00
CHIPRE	NICOSIA	4	1	25,00
COLOMBIA	BOGOTÁ	83	6	7,23
COREA	SEÚL	2	0	0,00
COSTA DE MARFIL	ABIDJÁN	1	0	0,00
COSTA RICA	SAN JOSÉ DE COSTA RICA	27	5	18,52
CROACIA	ZAGREB	5	0	0,00
CUBA	LA HABANA	161	1	0,62



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
DINAMARCA	COPENHAGUE	37	5	13,51
ECUADOR	GUAYAQUIL	21	0	0,00
ECUADOR	QUITO	45	2	4,44
EGIPTO	EL CAIRO	1	0	0,00
EL SALVADOR	SAN SALVADOR	1	0	0,00
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	ABU DHABI	25	0	0,00
ESLOVENIA	LIUBLIANA	5	1	20,00
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BOSTON	34	1	2,94
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CHICAGO	66	0	0,00
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	HOUSTON	93	5	5,38
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LOS ÁNGELES	87	4	4,60
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MIAMI	94	7	7,45
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	NUEVA YORK	134	3	2,24
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	SAN FRANCISCO	49	0	0,00
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	SAN JUAN PUERTO RICO	12	0	0,00
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	WASHINGTON	30	0	0,00
ESTONIA	TALLIN	3	0	0,00
FILIPINAS	MANILA	10	0	0,00
FINLANDIA	HELSINKI	14	3	21,43
FRANCIA	BAYONA	77	3	3,90
FRANCIA	BURDEOS	198	23	11,62
FRANCIA	ESTRASBURGO	142	16	11,27



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
FRANCIA	LYON	417	46	11,03
FRANCIA	MARSELLA	188	27	14,36
FRANCIA	MONTPELLIER	153	9	5,88
FRANCIA	PARÍS	781	72	9,22
FRANCIA	PAU	133	22	16,54
FRANCIA	PERPIÑÁN	158	22	13,92
FRANCIA	TOULOUSE	175	20	11,43
GABÓN	LIBREVILLE	1	0	0,00
GRECIA	ATENAS	15	1	6,67
GUATEMALA	GUATEMALA	36	4	11,11
GUINEA ECUATORIAL	BATA	2	0	0,00
GUINEA ECUATORIAL	MALABO	2	0	0,00
GUINEA-BISSAU	BISSAU	1	1	100,00
HONDURAS	TEGUCIGALPA	9	1	11,11
HUNGRÍA	BUDAPEST	5	0	0,00
INDIA	MUMBAI	1	0	0,00
INDIA	NUEVA DELHI	1	1	100,00
INDONESIA	YAKARTA	1	0	0,00
IRLANDA	DUBLÍN	69	6	8,70
ISRAEL	JERUSALÉN	1	0	0,00
ISRAEL	TEL-AVIV	4	0	0,00
ITALIA	MILÁN	99	9	9,09
ITALIA	NÁPOLES	17	3	17,65
ITALIA	ROMA	58	5	8,62
JAPÓN	TOKIO	18	1	5,56



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
JORDANIA	AMMÁN	1	0	0,00
KAZAJSTÁN	ASTANÁ	1	0	0,00
KENIA	NAIROBI	3	0	0,00
KUWAIT	KUWAIT	3	0	0,00
LÍBANO	BEIRUT	3	1	33,33
LIBIA	TRÍPOLI	3	0	0,00
LUXEMBURGO	LUXEMBURGO	59	12	20,34
MALI	BAMAKO	1	0	0,00
MALTA	VALETTA	15	2	13,33
MARRUECOS	AGADIR	1	1	100,00
MARRUECOS	CASABLANCA	15	2	13,33
MARRUECOS	NADOR	1	1	100,00
MARRUECOS	RABAT	11	1	9,09
MARRUECOS	TETUÁN	1	0	0,00
MAURITANIA	NODHIBU	1	0	0,00
MAURITANIA	NUAKCHOTT	2	0	0,00
MÉXICO	GUADALAJARA	30	1	3,33
MÉXICO	MÉJICO	434	6	1,38
MÉXICO	MONTERREY	71	0	0,00
MOZAMBIQUE	MAPUTO	2	0	0,00
NAMIBIA	WINDHOEK	4	0	0,00
NICARAGUA	MANAGUA	10	3	30,00
NORUEGA	OSLO	43	2	4,65
NUEVA ZELANDA	WELLINGTON	6	0	0,00
PAÍSES BAJOS	AMSTERDAN	208	12	5,77



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
PAKISTÁN	ISLAMABAD	2	0	0,00
PANAMÁ	PANAMÁ	33	0	0,00
PARAGUAY	ASUNCION	23	0	0,00
PERÚ	LIMA	65	5	7,69
POLONIA	VARSOVIA	22	1	4,55
PORTUGAL	LISBOA	519	42	8,09
PORTUGAL	OPORTO	41	7	17,07
QATAR	DOHA	9	0	0,00
REINO UNIDO	EDIMBURGO	92	11	11,96
REINO UNIDO	LONDRES	515	55	10,68
REINO UNIDO	MANCHESTER	126	16	12,70
REP. DEMOCRÁTICA DEL CONGO	KINSHASA	1	0	0,00
REPÚBLICA CHECA	PRAGA	13	1	7,69
REPÚBLICA DOMINICANA	SANTO DOMINGO	62	0	0,00
RUMANÍA	BUCAREST	11	0	0,00
RUSIA	MOSCÚ	4	0	0,00
SENEGAL	DAKAR	2	0	0,00
SINGAPUR	SINGAPUR	5	1	20,00
SUDÁFRICA	PRETORIA	16	0	0,00
SUDÁN	JARTUM	1	0	0,00
SUECIA	ESTOCOLMO	56	10	17,86
SUIZA	BERNA	160	13	8,13
SUIZA	GINEBRA	439	58	13,21
SUIZA	ZURICH	270	34	12,59



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
TAILANDIA	BANGKOK	4	0	0,00
TURQUÍA	ESTAMBUL	3	0	0,00
UCRANIA	KIEV	1	0	0,00
URUGUAY	MONTEVIDEO	29	0	0,00
VENEZUELA	CARACAS	174	1	0,57
VIETNAM	HANOI	3	0	0,00



JUNTA ELECTORAL DE EXTREMADURA

Elecciones a la Asamblea de Extremadura 21 de diciembre de 2025

Residentes Ausentes en el Extranjero

(Lista de votantes por Consulado)

PROVINCIA CÁCERES

PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
ALEMANIA	BERLÍN	54	14	25,93
ALEMANIA	DUSSELDORF	623	61	9,79
ALEMANIA	FRANCFORT	421	42	9,98
ALEMANIA	HAMBURGO	242	20	8,26
ALEMANIA	MUNICH	178	24	13,48
ALEMANIA	STUTTART	325	33	10,15
ANDORRA	ANDORRA	236	18	7,63
ANGOLA	LUANDA	4	0	0,00
ARABIA SAUDÍ	RIADH	3	0	0,00
ARGELIA	ORÁN	1	0	0,00
ARGENTINA	BAHÍA BLANCA	114	4	3,51
ARGENTINA	BUENOS AIRES	1590	39	2,45
ARGENTINA	CÓRDOBA	496	12	2,42
ARGENTINA	MENDOZA	278	12	4,32
ARGENTINA	ROSARIO	872	63	7,22
AUSTRALIA	CAMBERRA	7	0	0,00
AUSTRALIA	MELBOURNE	31	0	0,00
AUSTRALIA	SIDNEY	89	0	0,00
AUSTRIA	VIENA	37	8	21,62
BÉLGICA	BRUSELAS	533	34	6,38



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
BOLIVIA	LA PAZ	38	2	5,26
BOLIVIA	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	39	0	0,00
BRASIL	BRASILIA	25	1	4,00
BRASIL	PORTO ALEGRE	16	1	6,25
BRASIL	RÍO DE JANEIRO	61	1	1,64
BRASIL	SALVADOR-BAHÍA	40	0	0,00
BRASIL	SAO PAULO	1379	25	1,81
BULGARIA	SOFIA	1	1	100,00
CANADÁ	MONTREAL	25	2	8,00
CANADÁ	OTTAWA	4	0	0,00
CANADÁ	TORONTO	46	0	0,00
CHILE	SANTIAGO DE CHILE	137	6	4,38
CHINA	CANTÓN	5	1	20,00
CHINA	HONG-KONG	4	1	25,00
CHINA	PEKÍN	4	0	0,00
CHINA	SHANGHAI	3	0	0,00
CHIPRE	NICOSIA	1	1	100,00
COLOMBIA	BOGOTÁ	74	0	0,00
COREA	SEÚL	5	1	20,00
COSTA RICA	SAN JOSÉ DE COSTA RICA	20	2	10,00
CROACIA	ZAGREB	1	0	0,00
CUBA	LA HABANA	402	0	0,00
DINAMARCA	COPENHAGUE	23	0	0,00
ECUADOR	GUAYAQUIL	33	0	0,00



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
ECUADOR	QUITO	35	0	0,00
EGIPTO	EL CAIRO	2	1	50,00
EL SALVADOR	SAN SALVADOR	9	1	11,11
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	ABU DHABI	19	0	0,00
ESLOVAQUIA	BRATISLAVA	1	0	0,00
ESLOVENIA	LIUBLIANA	1	0	0,00
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BOSTON	14	3	21,43
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CHICAGO	39	0	0,00
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	HOUSTON	50	1	2,00
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LOS ANGELES	43	0	0,00
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MIAMI	113	6	5,31
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	NUEVA YORK	76	6	7,89
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	SAN FRANCISCO	30	4	13,33
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	SAN JUAN PUERTO RICO	21	0	0,00
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	WASHINGTON	37	2	5,41
ESTONIA	TALLIN	2	0	0,00
FILIPINAS	MANILA	6	0	0,00
FINLANDIA	HELSINKI	7	0	0,00
FRANCIA	BAYONA	151	17	11,26
FRANCIA	BURDEOS	310	29	9,35
FRANCIA	ESTRASBURGO	227	16	7,05
FRANCIA	LYON	470	44	9,36



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
FRANCIA	MARSELLA	178	18	10,11
FRANCIA	MONTPELLIER	173	20	11,56
FRANCIA	PARÍS	3394	289	8,52
FRANCIA	PAU	175	13	7,43
FRANCIA	PERPIÑÁN	132	11	8,33
FRANCIA	TOULOUSE	245	32	13,06
GABÓN	LIBREVILLE	1	0	0,00
GRECIA	ATENAS	10	0	0,00
GUATEMALA	GUATEMALA	12	0	0,00
GUINEA CONAKRY	CONAKRY	1	0	0,00
GUINEA ECUATORIAL	BATA	2	0	0,00
HONDURAS	TEGUCIGALPA	57	0	0,00
INDIA	MUMBAI	1	0	0,00
INDIA	NUEVA DELHI	2	0	0,00
INDONESIA	YAKARTA	1	0	0,00
IRAK	BAGDAD	1	0	0,00
IRLANDA	DUBLÍN	62	8	12,90
ISRAEL	JERUSALÉN	4	1	25,00
ISRAEL	TEL-AVIV	3	0	0,00
ITALIA	MILÁN	86	8	9,30
ITALIA	NÁPOLES	21	0	0,00
ITALIA	ROMA	39	3	7,69
JAMAICA	KINGSTON	1	0	0,00
JAPÓN	TOKIO	6	0	0,00
JORDANIA	AMMÁN	3	0	0,00



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
KUWAIT	KUWAIT	1	0	0,00
LÍBANO	BEIRUT	1	1	100,00
LITUANIA	VILNIUS	3	0	0,00
LUXEMBURGO	LUXEMBURGO	34	4	11,76
MALASIA	KUALA LUMPUR	2	1	50,00
MALI	BAMAKO	3	0	0,00
MALTA	VALETTA	8	0	0,00
MARRUECOS	CASA BLANCA	10	0	0,00
MARRUECOS	NADOR	3	0	0,00
MARRUECOS	RABAT	2	0	0,00
MARRUECOS	TÁNGER	3	1	33,33
MARRUECOS	TETUÁN	4	0	0,00
MAURITANIA	NUAKCHOTT	1	0	0,00
MÉXICO	GUADALAJARA	11	1	9,09
MÉXICO	MÉJICO	191	11	5,76
MÉXICO	MONTERREY	9	0	0,00
MOZAMBIQUE	MAPUTO	3	0	0,00
NAMIBIA	WINDHOEX	2	0	0,00
NICARAGUA	MANAGUA	2	0	0,00
NORUEGA	OSLO	20	1	5,00
NUEVA ZELANDA	WELLINGTON	9	2	22,22
OMÁN	MASCATE	1	1	100,00
PAÍSES BAJOS	AMSTERDAM	402	19	4,73
PAKISTÁN	ISLAMABAD	1	0	0,00
PANAMÁ	PANAMÁ	14	0	0,00



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
PARAGUAY	ASUNCION	20	3	15,00
PERÚ	LIMA	170	23	13,53
POLONIA	VARSOVIA	14	1	7,14
PORTUGAL	LISBOA	196	13	6,63
PORTUGAL	OPORTO	44	5	11,36
QATAR	DOHA	1	0	0,00
REINO UNIDO	EDIMBURGO	61	8	13,11
REINO UNIDO	LONDRES	366	28	7,65
REINO UNIDO	MANCHESTER	115	20	17,39
REP. DEMOCRÁTICA DEL CONGO	KINSHASA	1	0	0,00
REPÚBLICA CHECA	PRAGA	9	1	11,11
REPÚBLICA DOMINICANA	SANTO DOMINGO	72	0	0,00
RUSIA	MOSCÚ	1	0	0,00
RUSIA	SAN PETERSBURGO	1	0	0,00
SENEGAL	DAKAR	1	0	0,00
SINGAPUR	SINGAPUR	5	1	20,00
SUDÁFRICA	CIUDAD DEL CABO	3	0	0,00
SUECIA	ESTOCOLMO	37	4	10,81
SUIZA	BERNA	156	26	16,67
SUIZA	GINEBRA	194	31	15,98
SUIZA	ZURICH	603	49	8,13
TAILANDIA	BANGKOK	6	1	16,67
TURQUÍA	ANKARA	1	1	100,00
TURQUÍA	ESTAMBUL	4	0	0,00



PAÍS	CONSULADO	CENSO	VOTANTES	%
URUGUAY	MONTEVIDEO	90	6	6,67
VENEZUELA	CARACAS	125	0	0,00
VIETNAM	HANOI	1	1	100,00
ZIMBABWE	HARARE	1	1	100,00

• • •





IV

ANUNCIOS**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2025 por el que se somete a información pública el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental relativo a la solicitud del proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la sección A) 06A01004-00 "Jabre" en el término municipal de Santa Marta (Badajoz). (2025082119)

Con fecha 21 de noviembre de 2025 la entidad Excavaciones Hermanos Escobar-Albandor SL, presento solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A) de la Ley de Minas, denominada "Jabre", con número 06A1004-00, en el término municipal de Santa Marta (Badajoz), junto con el proyecto de aprovechamiento, plan de restauración y estudio de impacto ambiental.

Para dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se comunica al público en general que, el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto de la solicitud del proyecto de explotación antes mencionado, que, podrán ser examinados, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en Polígono Industrial "El Nevero", Avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, así como en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública.

El proyecto se incluye dentro del anexo IV "Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el grupo 2, epígrafe a), del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo los datos generales del mismo los siguientes:

Actividad y objeto	Extracción de recursos de la sección A) de granitos meteorizados
Promotora	Excavaciones Hermanos Escobar-Albandor, SL.



Fecha de la solicitud	21 de noviembre del 2025
Localización zona de explotación	Parcela 242, Polígono 16 T.M. de Santa Marta (Badajoz).
Coordenadas UTM huso 29 (etrs 89)	X: 704.337 Y: 4.275.889
Acceso	<p>Se realizará íntegramente por caminos agrícolas existentes, en un recorrido total aproximado de 879 metros hasta enlazar con la carretera EX-105 (p.k. 96,77), en el margen izquierdo del término municipal de Santa Marta (Badajoz).</p> <p>El itinerario de salida se desarrolla del siguiente modo:</p> <p>Desde el interior de la explotación (Polígono 16, Parcela 242) se accede por la servidumbre existente entre las parcelas 245 y 246, que constituye el camino de entrada y salida principal de la finca.</p> <p><input type="checkbox"/> A continuación, el trayecto continúa por el Camino de Almendrajejo (Polígono 16, Parcela 9013), en margen izquierda, recorriendo una longitud aproximada de 879 metros hasta alcanzar la intersección con la carretera EX-105, a la altura del punto kilométrico 96,77, margen izquierda (Polígono 16, Parcela 9001).</p>
Superficie afectada por la explotación	2,6544 Ha.
Numero de frentes	1
Número de bancos	1
Altura media de banco	3,37 m
Volumen de explotación	90.912,53 m ³
Periodo de explotación	10 años, incluida la restauración
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Maquinaria de operación minera (retroexcavadora y camiones) y cuba de agua para riego.
Uso final del suelo propuesto tras la rehabilitación	Uso agrícola.
Tipología de residuos	<p>LER 130205.- Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.</p> <p>LER 150202.- Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.</p> <p>LER 160107.- Filtros de aceite.</p> <p>LER 170504 Tierras y piedras naturales procedentes de obras externas.</p>



Tipología de residuos mineros	Residuos mineros inertes LER 01 01 02. Residuos de la extracción de minerales no metálicos (tierra vegetal)
Instalaciones de residuos mineros	ninguna

Propuesta de resolución al plan de restauración: a la vista de la documentación aportada por la entidad promotora, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran emitir los organismos consultados.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de aprovechamiento de recursos de la Sección A) y del Plan de Restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, en el Polígono Industrial "El Nevero", Avenida Miguel de Fabra, 4 – Badajoz, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de participación pública es el establecido en los artículos 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 23 de diciembre de 2025. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





ANUNCIO de 7 de enero de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de ampliación de la plataforma del centro de rcd's de Trujillo (Cáceres) para almacenaje de los materiales reciclados promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, SA, en el término municipal de Trujillo. (2026080017)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto- ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de ampliación de la plataforma del centro de rcd's de Trujillo (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, Avenida Valhondo, s/n de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto- ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015: Categorías 9.1, 9.2 y 9.6 del anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I”, “Vertederos de todo tipo de residuos no incluidos en el Anexo I”. e

“Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el Anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.”.

- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de la zona de actuación a los terrenos contiguos para una superficie de 11.900 m². Esta superficie se encuentra dentro del polígono n.º 23, parcela n.º 63 de Trujillo.

- Capacidad de producción:

La planta ampliada mantiene una capacidad productiva de 240.000 t/año.

- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	OPERACIONES VALORIZACIÓN ⁽²⁾	CANTIDADES ESTIMADAS (t/ año)
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	R12, R13	1.298
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	R12, R13	5.840
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	R12, R13	
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	R12, R13	540
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	R12, R13	426



Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	R12, R13	54
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	R12, R13	162
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 01 04	R12, R13	541
Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07	Residuos de la construcción y demolición	01 04 08	R12, R13	649
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	R12, R13	270
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	R12, R13	454
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	R12, R13	216
Residuos Plásticos	Residuos de la construcción y demolición	02 01 04	R12, R13	162



– Ubicación: La actividad se lleva a cabo en la parcela 63, del polígono 23, en el término municipal de Trujillo, provincia de Cáceres. Las coordenadas geográficas son: X= 254.156; Y= 4.375.188; huso 30; datum ETRS89.

– Infraestructuras e instalaciones:

La parcela ampliada tendrá una superficie de 15.000 m², distribuida de la siguiente forma:

- Zona de acopio de RCD de entrada.
- Edificio de control.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos de 5.950 m².
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Báscula.
- Separador de hidrocarburos.
- Máquina de clasificación y trituración.
- Zona de almacenamiento de árido reciclado de 5.950 m².

– Maquinaria.

- Planta de tratamiento móvil, trituración, molienda y clasificación.
- Retroexcavadora.
- Pala cargadora.
- Báscula.

– Informe de impacto ambiental.

La instalación de gestión de residuos no peligrosos cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite en el expediente IA 25/0315.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el



ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 7 de enero de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.
(2026080015)

Mediante acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025, se aprueba inicialmente la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que tiene por objeto el fijar la distancia que deben guardar las construcciones en suelo rústico, del límite del suelo urbano y del suelo urbanizable, en una longitud igual o mayor a 150 metros.

Se somete a información pública, por plazo de 45 días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En el acuerdo de aprobación inicial se acuerda la suspensión del otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente por un periodo de dos años.

Almocharín, 29 de diciembre de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA MOLINA MÁRQUEZ.



ANUNCIO de 29 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.
(2026080016)

Mediante acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión ordinario celebrada el 17 de diciembre de 2025, se aprueba inicialmente la modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que tiene por objeto el intercambiar los usos urbanísticos de dos parcelas de terreno de titularidad municipal.

Se somete a información pública, por plazo de 45 días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En el acuerdo de aprobación inicial se acuerda la suspensión del otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente por un periodo de dos años.

Almoharín, 29 de diciembre de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA MOLINA MÁRQUEZ.